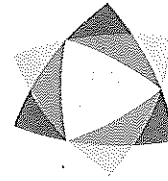


Nº 24394



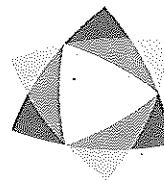
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 003-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 15 DE ENERO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 003-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 15 de enero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que al haber vencido el nombramiento del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez como Miembro titular del Consejo, la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y encargado de la Dirección General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de la asistencia a la presente sesión del señor Oscar Benayides, Director a.i. de la Dirección General de FONATEL, ya que según el acuerdo 025-067-2013, del acta 067-2013 del 18 de diciembre del 2013, sustituye al señor Humberto Pineda quien se encuentra de vacaciones y en una capacitación, tal y como quedó constatado en el acuerdo 013-067-2013, del acta de la sesión 067-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, da lectura al orden del día de la presente sesión y sugiere modificarlo con el propósito de incluir los siguientes temas:

Propuesta de Dirección General de Calidad:

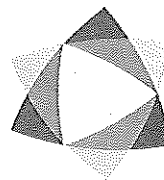
1. Denuncia por incumplimiento del procedimiento aprobado en la resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL para el trámite de solicitudes de portabilidad numérica por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación de JAPDEVA.
3. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas al ICE.
4. Informe de uso irregular de espectro radioeléctrico en la banda de móvil aeronáutico.
5. Plan de trabajo 2014 de la Dirección General de Calidad.

Propuesta de la Dirección General de Mercados:

6. Atención del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones".

Propuesta de la Dirección General de Operaciones:

7. Participación del señor Walther Herrera Cantillo y designación de un participante adicional en el "GSMA Mobile World Congress 2014", a celebrarse en febrero del 2014.

**Propuesta de Dirección General de FONATEL:**

8. Reporte verbal de visitas efectuadas a varias municipalidades de la Zona Norte del país.
9. Informe de Oscar Benavides sobre recursos de apelación presentados ante el Banco Nacional de Costa Rica por el consorcio E-Diay contra dos de los cinco concursos de la Zona Norte.

ORDEN DEL DÍA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 001-2014 Y 002-2014.****3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 - Reporte del señor Gilbert Camacho Mora sobre los viajes efectuados en el 2013.
- 3.2 - Respuesta emitida por la Dirección General de Tributación Directa a la consulta de SUTEL, sobre la exoneración de impuesto remesas al exterior relacionada a posible contrato con la UIT, para Consultoría para el Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio.
- 3.3 - Nombramiento de órgano director para el procedimiento administrativo ordinario instaurado por el Poder Ejecutivo en virtud de la denuncia interpuesta por Radio San Carlos (Difusora RASCA, S.A.) contra el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (I).
- 3.4 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernán Badilla Quirós contra el oficio de la Dirección General de Calidad 4829-SUTEL-DGC-2013.
- 3.5 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Hernández contra el oficio de la Dirección General de Calidad 5011-SUTEL-DGC-2013.
- 3.6 - Continuación de análisis del criterio elaborado por la Asesoría Jurídica del Consejo como respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de ARESEP, de llevar a cabo una consulta ante la Procuraduría General de la República sobre el artículo 64 de la Ley 7593.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

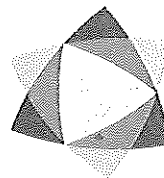
- 4.1 - Informe del Área de Recursos Humanos sobre situación presentada con funcionario de la Dirección General de Operaciones.
- 4.2 - Capacitación de funcionarios de la Dirección General de Calidad en posgrado en línea de Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones, que será impartido del 24 de febrero al 7 de agosto, 2014.
- 4.3 - Capacitación Funcionarios de la Dirección General de Mercados en el curso Telecom Cost Modeling en la ciudad de Amsterdam, Holanda, del 19 al 23 de mayo del 2014.
- 4.4 - Participación del señor Walther Herrera Cantillo y designación de un participante adicional en el "GSMA Mobile World Congress 2014", a celebrarse en febrero del 2014.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 - Segundo informe semestral de administración de FONATEL.
- 5.2 - Reporte verbal de visitas efectuadas a varias municipalidades de la Zona Norte del país.
- 5.3 - Informe de Oscar Benavides sobre recursos de apelación presentados ante el Banco Nacional de Costa Rica por el consorcio E-Diay contra dos de los cinco concursos de la Zona Norte.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Dictámenes técnicos solicitudes de permiso uso de frecuencias clasificación no comercial.
- 6.2 - Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación de JAPDEVA.
- 6.3 - Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de radioaficionado y banda ciudadana del señor Jorge Alberto Jiménez Coronado.



- 6.4 - Denuncia por incumplimiento del procedimiento aprobado en la resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL para el trámite de solicitudes de portabilidad numérica por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 6.5 - Resultado de estudio técnico de enlaces microondas al ICE.
- 6.6 - Informe de uso irregular de espectro radioeléctrico en la banda de móvil aeronáutico.
- 6.7 - Plan de trabajo 2014 de la Dirección General de Calidad.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - Actualización de Compendio de precios vigente.
- 7.2 - Informe y propuesta de resolución para la aprobación e inscripción en el RNT del acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre el Promitel y RACSA.
- 7.3 - Propuesta de resolución para atender fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 para el periodo 2014.
- 7.4 - Atención del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones".

Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

ACUERDO 001-003-2014

Aprobar el orden del día de la sesión 003-2014, de conformidad con los detalles antes conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 001-2014 Y 002-2014.

Siguientemente, la señora Presidente da lectura a las propuestas de las actas de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 08 de enero del 2014 y extraordinaria 002-2014, celebrada el 10 de enero del 2014.

Una vez analizado el contenido de las mismas, se realizan las observaciones y ajustes, por lo que seguidamente el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-003-2014

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 08 de enero del 2014.

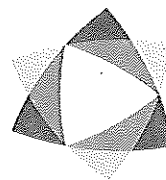
ACUERDO 003-003-2014

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 002-2014, celebrada el 10 de enero del 2014.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO



3.1. Reporte del señor Gilbert Camacho Mora sobre los viajes efectuados en el año 2013.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el reporte del señor Gilbert Camacho Mora sobre los viajes que efectuó en el año 2013 y le cede el uso de la palabra para que se refiera al tema.

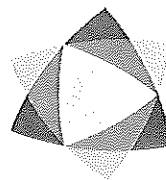
El señor Camacho Mora presenta el oficio 00105-SUTEL-CS-2014 de fecha 09 de enero del 2014, en cumplimiento del acuerdo 004-067-2013 del acta 067-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013. Seguidamente brinda detalle de los viajes realizados por su persona durante el año 2013:

País de destino	Fechas	Objetivo	Resultado obtenido
USA	14 al 16 de mayo del 2013	III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Políticas Públicas de Internet.	Actualización en el impacto de las TIC e Internet en la Economía, Comercio Electrónico, status de la Banda Ancha en América Latina, propiedad intelectual en las TICs, Gobernanza de Internet, seguridad en mercado celular.
USA	Junio 10 al 21, 2013	34 th. International Training Program on Utility Regulation and Strategy	Curso especializado en Regulación de Servicios Públicos de la Universidad de Florida y World Bank, con énfasis en regulación económica, aspectos financieros y legales, análisis y fijación tarifaria, estructura de mercados, competencia, espectro radioeléctrico y su asignación, diferentes tipos de regulación de servicios de telecomunicaciones
Colombia	23 al 24 de setiembre del 2013	Foro sobre Calidad, Control y Supervisión de los Servicios TIC, Organizado por el MinTIC de Colombia	1. Temario Modelos y procedimientos para la planificación, seguimiento y control en la prestación de servicios de comunicaciones. Protección del consumidor, Protección y control del espectro radioeléctrico, evaluación de calidad para servicios de voz móviles, Calidad del Servicio UIT, Parámetros en Índices de Satisfacción del Consumidor en Servicios Móviles, Medición de Calidad en servicios móviles, Visión del Regulador, Fabricantes y operadores de red. 2. Luego del foro, se establecieron contactos con los responsables del Modelo de Calidad de Redes de Telecomunicaciones del MinTic, los cuales han asesorado a SUTEL en la redacción del nuevo Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, RPCS
Colombia	30 al 31 de octubre del 2013	Plenario XVI Regulatel	Representación de SUTEL en la Reunión Plenaria de Foro REGULATEL, donde se logró la aprobación de los Nuevos Estatutos, renovación de la Presidencia y Plan de Trabajo 2014 a 2016.
Panamá	23 al 26 de julio del 2013	I Congreso Regional de Telecomunicaciones	Congreso Regional de Telecomunicaciones y Reunión de COMTELCA, reunión con los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones de Centroamérica, con participación del UIT, AHCET, ASEP, BID, GSMA Latinoamérica y UIT, ACIHET y empresas del Sector Telecomunicaciones con el fin de analizar tecnologías, tendencias y temas regulatorios.
Nicaragua	19 al 20 de setiembre del 2013	CXXX Reunión de COMTELCA	Representación de SUTEL en la reunión CXXX de COMTELCA.

Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Gilbert Camacho y su oficio 105-SUTEL-CS-2014 de fecha 09 de enero del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-003-2014

Dar por recibido el oficio 00105-SUTEL-CS-2014 de fecha 09 de enero del 2014, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en cumplimiento del acuerdo 004-067-2013, de la sesión 067-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013, remite un reporte de viajes realizados por su persona durante el 2013.



3.2 Respuesta emitida por la Dirección General de Tributación Directa a la consulta de SUTEL, sobre la exoneración de impuesto a remesas al exterior relacionada con posibles contratos con la UIT, por consultoría para el reglamento de prestación y calidad de los servicios.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la respuesta emitida por la Dirección General de Tributación Directa a la consulta de SUTEL, sobre la exoneración de impuesto a remesas al exterior relacionada con posibles contratos con la UIT por consultoría para el reglamento de prestación y calidad de los servicios.

Se conoce el oficio 5688-SUTEL-2913 del 8 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Presidencia del Consejo, remitió al señor Carlos Vargas Durán, Director de la Dirección General de Tributación Directa, consulta sobre el tema de la exoneración del pago de impuestos de remesas al exterior, en una posible contratación de la UIT para la actualización de reglamentos técnicos de la SUTEL, así como el oficio DGT-1274-2013 del 20 de diciembre del 2013, mediante el cual el señor Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación remite a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, la respuesta a dicha consulta.

El señor Gilbert Camacho procede a brindar una explicación sobre la consulta y señala que se debe dar un seguimiento al tema y solicitar a la Dirección General de Calidad que presente un plan de trabajo y un cronograma para el tema de actualización de reglamentos.

La señora Presidenta considera conveniente fijar prioridades, así como definir la necesidad de llevar a cabo revisiones internacionales y que la institución adquiere un compromiso que luego se trasladaría a la Junta Directiva de la ARESEP para lo que corresponda.

Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

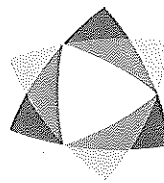
ACUERDO 005-003-2014

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:

- I. Oficio 5688-SUTEL-2013 del 8 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Presidencia del Consejo, remite al señor Carlos Vargas Durán, Director de la Dirección General de Tributación Directa, una consulta sobre el tema de la exoneración del pago de impuestos de remesas al exterior, en una posible contratación de la UIT para la actualización de reglamentos técnicos de la SUTEL.
- II. Oficio DGT-1274-2013 del 20 de diciembre del 2013, mediante el cual el señor Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación remite a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en atención a la consulta formulada mediante nota 5688-SUTEL-2913, la respuesta en cuanto a que sí aplica el pago de impuestos de remesas al exterior, de acuerdo a la consulta realizada.

2. Instruir a las Direcciones Generales para que den prioridad al tema de la actualización de reglamentos internos y presenten al Consejo en un plazo de 15 días, un plan de trabajo y cronograma específico de la forma en que estarán llevando a cabo dicha actualización, el cual contemple, entre otros aspectos, la valoración de los elementos que se requieran tales como contrataciones externas, disponibilidad de recursos internos, dedicación de personal en tiempo adicional y requerimientos presupuestarios.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**



3.3 Nombramiento de órgano director para el procedimiento administrativo ordinario instaurado por el Poder Ejecutivo en virtud de la denuncia interpuesta por Radio San Carlos (Difusora RASACA, S.A.) contra el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

La señora Maryléana Méndez, presenta para conocimiento de los presentes la solicitud de nombramiento de órgano director para el procedimiento administrativo ordinario instaurado por el Poder Ejecutivo en virtud de la denuncia interpuesta por Radio San Carlos (Difusora RASACA, S.A) contra el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica y brinda la palabra a la señora Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman señala que ya existe un acuerdo entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en el que se definió cómo se iba a proceder en los casos como el que les ocupa. Considera además que se debe nombrar un Órgano Director que lleve a cabo la investigación, razón por la cual propone que sea conformado por los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Laura Rodríguez y Luis Javier Garro.

Analizado el tema según la explicación brindada por la señora Mariana Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-003-2014

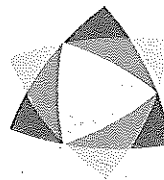
CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 60, inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. En este sentido, es competencia exclusiva de la SUTEL aplicar el régimen sancionatorio definido en el Título V, Capítulo Único de la Ley 8642.
- 2) Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 8642, establece las causales que permitirán al Poder Ejecutivo declarar la revocación y extinción de las concesiones:

"ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos

Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:

- 1) *La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:*
 - a) *Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.*
 - b) *Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.*
 - c) *Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.*
 - d) *El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.*
 - e) *No cooperar con las autoridades públicas en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.*
 - f) *La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.*



La declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso. El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de firmeza de la resolución.

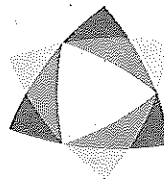
2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

- a) El vencimiento del plazo pactado.
- b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
- c) El rescate por causa de interés público.
- d) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.
- e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.

Cuando la extinción se produzca por causas ajenas al concesionario, quedará a salvo su derecho de percibir las indemnizaciones que correspondan según esta Ley y el contrato de concesión.

- 3) Que mediante convenio firmado el día 3 de octubre del 2012, el Consejo de la SUTEL y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, acordaron el procedimiento a aplicar para la revocación y extinción de las concesiones y resolución y rescisión de los contratos de concesión.
- 4) Que dicho convenio establece que corresponde al Poder Ejecutivo, como órgano decisor, emitir la orden de inicio del procedimiento administrativo respectivo, y a la SUTEL, actuar como órgano director.
- 5) Que mediante oficio MICITT-OF-DVT-248-2013 del 17 de diciembre del 2013 (NI-10719-2013), el señor Rowland Espinosa Howell, Viceministro de Telecomunicaciones, remite la resolución del señor José Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de las catorce horas del día dieciséis de diciembre del 2013, en la cual se resolvió:

"De conformidad con lo anteriormente expuesto, así como lo establecido en los artículos 59, 60 y 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593 y sus reformas; por el artículo 39 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley Nº 8660 y sus reformas; así como por los artículos 52, 65 y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; 97 inciso b), 98 inciso c), 100 y 101 inciso e) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 20 de la Ley de Radio y demás disposiciones normativas concordantes; se instruye a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para que se constituya como el respectivo Órgano Director del Procedimiento Ordinario, según lo dispuesto por los artículos 214, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, a fin de verificar la verdad real de los hechos investigados, realicen todos los actos necesarios que en derecho corresponda, para averiguar la verdad real de los hechos que en grado de probabilidad se le investigarán a RADIO CULTURAL PITAL y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (en su condición de permisionario de la frecuencia 88.3 MHz), con cédula de persona jurídica número 3-002-045772, representado por el señor Rafael Ángel Rojas Jiménez, quien es mayor, abogado, casado una vez, vecino de Monterrey, Vargas Araya, portador de la cédula de identidad número 2-0196-0325, según denuncia presentada por Radio San Carlos (Difusora RASACA S.A.), sociedad concesionaria de la frecuencia 1430 AM, así como los criterios externados por la Dirección General de la Calidad de la SUTEL mediante oficio Nº 3895-SUTEL-DGS-2012 del 21 de setiembre del 2012, lo cual versa sobre la aparente transmisión de anuncios comerciales, alquiler de espacios publicitarios y competencia desleal por parte de la emisora Radio Cultural Pital; por lo que podría existir una posible utilización de la frecuencia para fines distintos a los de su otorgamiento. Asimismo, deberá el Órgano Director del Procedimiento realizar un informe final con las probanzas de los hechos investigados y rendirlo a este Despacho. Queda facultado este Órgano Director de Procedimiento, con competencias tan amplias y suficientes como en derecho corresponda para desarrollar los procesos administrativos en búsqueda de la verdad real de



los hechos. Con el dictado del auto inicial procédase a informar a los investigados sobre sus derechos procesales y los recursos oponibles".

- 6) Que la instrucción girada por el Poder Ejecutivo a esta Superintendencia, se fundamenta, entre otros, en los artículos 60 de la Ley 7593 y en los artículos 65 y 67 de la Ley 8642, los cuales se refieren al régimen sancionatorio que corresponde a la SUTEL aplicar de forma exclusiva.

POR TANTO:

- 1) Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVT-248-2013 del 17 de diciembre del 2013 (NI-10719-2013), mediante el cual el señor Rowland Espinosa Howell, Viceministro de Telecomunicaciones, remite la resolución del señor José Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de las catorce horas del día dieciséis de diciembre del 2013.
- 2) Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones una aclaración sobre si la instrucción girada mediante resolución de las catorce horas del día dieciséis de diciembre del 2013, es para efectos de aplicar el artículo 22 de la Ley 8642, dentro del marco del convenio firmado el día 3 de octubre del 2012, mediante el cual el Ministro rector del sector y el Consejo de la SUTEL acordaron el procedimiento a aplicar para la revocación y extinción de las concesiones y resolución y rescisión de los contratos de concesión.

3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernán Badilla Quirós contra el oficio de la Dirección General de Calidad 4829-SUTEL-DGC-2013.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema referente al informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernán Badilla Quirós contra el oficio de la Dirección General de Calidad 4829-SUTEL-DGC-2013.

La señora Brenes Akerman presenta para defensa del asunto el oficio 179-SUTEL-UJ-2014 de fecha 13 de enero del 2014 y menciona que en el mismo se detallan los antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y por el fondo, concluyendo que es criterio de la unidad a su cargo que se declare sin lugar y por lo tanto, dejar incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad.

Luego de conocido el asunto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

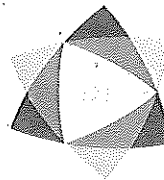
ACUERDO 007-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 179-SUTEL-UJ-2014 de fecha 13 de enero del 2014 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernán Badilla Quirós contra el oficio de la Dirección General de Calidad 4829-SUTEL-DGC-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-005-2014

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HERNÁN BADILLA QUIRÓS CONTRA EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD 4829-SUTEL-DGC-2013"

EXPEDIENTE SUTEL-AU-1465-2013

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 21 de agosto del 2013, el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS**, cédula de identidad 1-0580-0752, interpuso formal reclamación en contra de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** (en adelante **CLARO**), indicando que recibió información equivocada por parte de la empresa en virtud de que firmó un contrato por un monto de 24.000 colones mensuales, y nunca se le informó que sobre dicho monto se debía calcular el impuesto a la Cruz Roja y el impuesto al 911.
2. Que en fecha del 26 de setiembre del 2013, mediante oficio 4829-SUTEL-DGC-2013, la Dirección General de Calidad procedió a dictaminar el cierre de la reclamación interpuesta por el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS**, indicando que es obligación de **CLARO** proceder con la recaudación de los impuestos a la Cruz Roja y al 911 por disposiciones legales ante la prestación de un servicio de telecomunicaciones.
3. Que en fecha 30 de setiembre de 2013, mediante documento con número de ingreso NI-8145-2013, el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS** presentó recurso ordinario de revocatoria y apelación en subsidio en contra del oficio 4829-SUTEL-DGC-2013.
4. Que mediante resolución RDGC-0036-2013 de las 14:00 horas del 12 de noviembre del 2013, la Dirección General de Calidad declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor **BADILLA QUIRÓS** y emplazó a las partes por el plazo de 3 días ante el superior.
5. Que mediante oficio 5946-SUTEL-DGC-2013 del 21 de noviembre del 2013, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS** en contra del oficio 4829-SUTEL-DGC-2013.
6. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que mediante oficio 179-SUTEL-UJ-2014 del 13 de enero del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

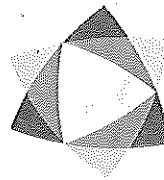
- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 179-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis del recurso por la forma**a. Naturaleza del recurso**

El recurso presentado contra el oficio 4829-SUTEL-DGC-2013, emitido por la Dirección General de Calidad, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b. Legitimación



El señor **BADILLA QUIRÓS** se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto recurrido.

c. Representación

El escrito es firmado por el señor **BADILLA QUIRÓS**.

d. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado al señor **BADILLA QUIRÓS** el día 27 de setiembre del 2013 y el recurso fue interpuesto el día 30 de setiembre del 2013.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. Análisis del recurso por el fondo

El usuario alega en el recurso interpuesto lo siguiente:

"(...) en el proceso de venta del plan móvil se me informa por parte de vendedores y estipulado muy claramente en la carátula del contrato que el monto final a cancelar será de 24.000 colones i.v.i. por mes, pero para mi sorpresa CLARO me cobra en mis facturas 24.424 colones por mes, para sintetizar, se me vendió un plan con un precio final de 24.000 i.v.i. y firmé un contrato por dicho monto y ese monto se me debe cobrar, por ley Claro está en la obligación de vender cualquier plan de incluir el precio final, el impuesto de ventas así como cualquier tasa o cargo de parte del gobierno o en su defecto advertir y explicarle al consumidor así como estipular en el contrato que el precio del plan que ellos ofrecen y el cual aparece en la carátula del mismo, no es el precio final y que a este se le debe sumar ciertos rubros o tasas.

Equivocadamente ustedes proceden con el cierre y archivo de mi expediente aduciendo que Claro está en la obligación irrenunciable de recaudar impuestos y tasas, pero por Dios, ese punto todos los sabemos el cual yo no objeto para nada, hasta en la sección de "Petición" incluida en su formulario si leen con detenimiento se darán cuenta del verdadero fundamento de mi queja, ahí explico que el punto central de mi denuncia no es la negativa de pagar la tasa del 911 y la Cruz Roja, sino que se respetó y se me cobró el monto que se me ofreció en el plan que adquirí y que está muy claramente estipulado en la carátula del contrato en donde el monto es de 24,000 colones i.v.i por mes y no 24,424 colones i.v.i por mes que se me ha estado facturando, a todas luces se ve que fui víctima de engaño y me siento engañado, yo asumo como consumidor mi deber de pagar y cumplir lo que firmé en el contrato y Claro por más grande transnacional proveedor de servicios que sea también debe respetar y cumplir sus contratos y esa es una de las responsabilidades de SUTEL el vigilar y garantizar el óptimo cumplimiento de estos contratos, sin más por el momento y agradeciendo de antemano su colaboración."

Al respecto, esta Unidad comparte lo indicado por la Dirección General de Calidad mediante resolución RDGC-0036-2013 de las 14:00 horas del 12 de noviembre del 2013. En este sentido, las leyes 7566 y 8690, de forma clara designan a los usuarios de los servicios de telefonía como los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias:

Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencia 911

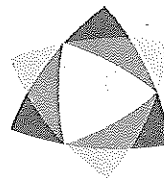
"Artículo 7. Tasa de financiamiento.

(...)

Los contribuyentes de esta tasa son los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación".

(...)"

Ley 8690, Creación del impuesto rojo al servicio de telefonía móvil y convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense



"Artículo 1. Impuesto rojo.

Créase el impuesto rojo específico, por un monto, pagadero mensualmente, de manera permanente, por toda persona propietaria de una línea telefónica convencional o móvil; será recaudado por el Instituto Costarricense de Electricidad o por cualquier otro ente que preste servicios de telecomunicaciones y trasladado a la Tesorería Nacional, el cual será del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual a partir de cinco mil colones (¢5.000) del servicio de telefonía móvil y convencional de personas físicas y jurídicas; dicho monto no podrá exceder de quinientos colones (¢500) por línea telefónica".

Por lo tanto, existe la obligación ineludible de los usuarios finales de asumir y cancelar la tasa del 911 y el impuesto rojo, así como la responsabilidad de los operadores de los servicios de telecomunicaciones de actuar como recaudadores de dichos tributos.

Ahora bien, de la lectura de la totalidad del expediente, se desprende con claridad que el plan contratado por el usuario era de 24.000 colones, monto que cubría los servicios de telecomunicaciones listados en el contrato de servicio suscrito. Si bien el contrato no incorpora de forma literal la obligación del usuario de cancelar, además del monto del plan, la tasa del 911 y el impuesto rojo, existe una disposición genérica en el contrato universal, que informa al usuario sobre su deber de cumplir obligaciones legales y reglamentarias (cláusula novena), dentro de las cuales se encuentran las leyes 7566 y 8690.

En este orden de ideas, es posible concluir, que CLARO, a través de sus contratos de adhesión, y con el fin de evitar futuras controversias, podría incluir, además de la cláusula novena, una disposición precisa referente a que el monto del plan contratado se encuentra sujeto al pago del impuesto rojo y la tasa del 911. Sin embargo, es criterio de esta Unidad, que no procede iniciar un procedimiento administrativo o dictar una sanción en contra del operador por cuanto, no se presentó un incumplimiento al deber de información y se actuó de buena fe. Además, la factura otorgada al usuario es clara y desglosa detalladamente el origen de los cobros efectuados, con lo cual el operador cumple a cabalidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente los derechos de los usuarios definidos en el artículo 45.

IV. Conclusiones

*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS** en contra del oficio 4829-SUTEL-DGC-2013, y por lo tanto, dejar incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad.*
(...)"

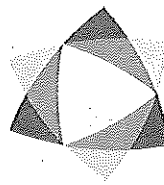
- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS** contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 4829-SUTEL-DGC-2013 del 26 de setiembre del 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN BADILLA QUIRÓS**, cédula de identidad 1-0580-0752, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 4829-SUTEL-DGC-2013 del 26 de setiembre del 2013.



2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 4829-SUTEL-DGC-2013 del 26 de setiembre del 2013.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE**3.5 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Hernández contra el oficio de la Dirección General de Calidad 5011-SUTEL-DGC-2013.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema referente al informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Hernández contra el oficio de la Dirección General de Calidad 5011-SUTEL-DGC-2013.

La señora Brenes Akerman presenta para defensa del asunto el oficio 189-SUTEL-UJ-2014 de fecha 13 de enero del 2014 en el cual se detallan los antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y por el fondo, concluyendo que es criterio de la Unidad a su cargo que se declare sin lugar el mismo y por lo tanto, dejar incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-003-2014

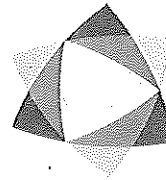
1. Dar por recibido el oficio 189-SUTEL-UJ-2014 de fecha 13 de enero del 2014 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Hernández contra el oficio de la Dirección General de Calidad 5011-SUTEL-DGC-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-006-2014

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ CONTRA EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD 5011-SUTEL-DGC-2013"

EXPEDIENTE SUTEL-AU-1495-2013**RESULTANDO**

1. Que en fecha 28 de agosto del 2013 el señor **EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ** interpuso formal reclamación en contra de la empresa **TELÉFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. (MOVISTAR)** indicando en lo que interesa lo siguiente: "(...) el día 13 de agosto de 2013, procedí a recargar 1.000 colones al número telefónico 6179 9734, que lo tenía asignado mi esposa, prueba de ello es el comprobante 6504176, pero para sorpresa mía era que este número había sido cambiado y el número actual que posee mi esposa es el 6033 1243, por lo que me comuniqué con movistar vía correo electrónico para saber qué hacer y a la vez solicitar que trasladaran esta recarga al número correcto de mi esposa, para sorpresa mía fue que no se podía hacer y que tenía que volver a pagar la recarga si quería utilizar este número...".



2. Que ante esa reclamación, el señor **BARRANTES HERNÁNDEZ** planteó la siguiente pretensión: *"Que la recarga hecha al 6179 9734 según comprobante 6504176, sea redireccionada al 6033 1243 que es el número que tiene mi esposa."*
3. Que en fecha del 07 de octubre del 2013, mediante oficio 5011-SUTEL-DGC-2013, la Dirección General de Calidad procedió a dictaminar el archivo de la reclamación indicando lo siguiente: *"(...) que no se evidencia responsabilidad alguna por parte de Movistar que debe ser analizada en esta vía, ya que la recarga efectivamente se realizó al número indicado por su persona (es decir al 6179 9734), tal y como se desprende del comprobante respectivo. Por el contrario, en el presente caso se deja entrever un error respecto al número correcto al momento de realizar la recarga en cuestión. Es por ello que, el argumento no es atribuible ni puede ser trasladado a la empresa Movistar (...)"*.
4. Que en fecha 07 de octubre de 2013, el señor **EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ** presentó recurso ordinario de revocatoria y de apelación en contra del oficio Nº 5011-SUTEL-DGC-2013.
5. Que mediante resolución RDGC-0037-2013 de las 14:00 horas del 14 de noviembre del 2013, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el señor **BARRANTES HERNÁNDEZ** y emplazó a las partes por el plazo de 3 días ante el superior.
6. Que mediante oficio 6007-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor **EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ** en contra del oficio 5011-SUTEL-DGC-2013.
7. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que mediante oficio 189-SUTEL-UJ-2014 del 13 de enero del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 189-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)"

II. Análisis del recurso por la forma

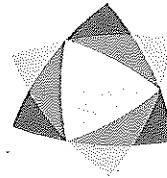
1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra el oficio 5011-SUTEL-DGC-2013, emitido por la Dirección General de Calidad, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

*El señor **BARRANTES HERNÁNDEZ** se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto recurrido.*

3. Representación



El escrito es firmado por el señor **BARRANTES HERNÁNDEZ**.

4. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado al señor **BARRANTES HERNÁNDEZ** el día 7 de octubre del 2013 y el recurso fue interpuesto el mismo día.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. Análisis del recurso por el fondo

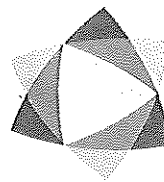
El usuario alega en el recurso interpuesto lo siguiente:

"(...)

1. Todo hace notar, que a ustedes, no les quedo claro el fondo de la denuncia, por lo argumentado en el último párrafo de la página 1, y el primer párrafo de la página 2, por lo cual voy a tener que explicárselos más puntualmente, a ver si llegamos a un mejor entendimiento de este asunto, razón por la cual procedo.
 - Cuando yo ingrese a la plataforma Webb (sic), para realizar la recarga del servicio telefónica pre-pago de mi esposa, yo procedí bien, ya que como ustedes lo pueden constatar en el recibo bancario se indica que la transacción se realizó (sic) correctamente y a nombre de mi esposa, o sea no había otro nombre (PERICO DE LOS PALOTES), que me hiciera dudar de la bondad de esta transacción.
 - Al no existir una indicación de previo que me indicara que este número de teléfono ya no estaba a nombre de mi esposa, eso me **INDUJO AL ERROR**, situación que trate de corregir, con MOVISTAR, y con ustedes, pero no lo vieron y mucho menos lo reconocieron, de ahí el resultado obtenido en el oficio de referencia, ya que se nota la falta de análisis en este tema.
 - Ahora bien si este servidor o cualquier otro usuario ingresa a una página Webb (sic), a realizar una transacción, en este caso fue recarga telefónica, tal y como lo hice en su momento, y este usuario ingresa mal, ya sea la cantidad de números o dígitos, el número a recargar etc, pero aun así, el sistema informático bancario té (sic) indica el nombre correcto de la persona a la que usted está recargando ¿Entonces de quien es la culpa?, y la cantidad de dinero en recarga ¿Quién se la deja o se apropia?, la compañía telefónica, la empresa bancaria dueña de la página Webb (sic) o quien ya que el usuario no recobra el dinero por el error a que fue inducido, ya que este observa que el sistema responde bien y da un nombre correcto a su transacción la cual se está recargando.
2. Ahora me referiré al párrafo antepenúltimo, que inicia diciendo "Con base en las pretensiones del usuario, la SUTEL...", para este servidor, es temerario la afirmación que realizan diciendo que no existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo, entonces que se necesita para la apertura de un procedimiento administrativo, además de inducir a los usuarios a errores así como el apropiamiento de recursos financieros (dineros), obtenidos a base de supuestos errores (...).

Al respecto, esta Unidad comparte en su totalidad lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante resolución RDGC-0037-2013 de las 14:00 horas del 14 de noviembre del 2013. En este sentido, el usuario es el único responsable por la recarga efectuada al servicio 61799734.

Nótese que **MOVISTAR** efectivamente aplicó el monto recargado al servicio indicado por el señor **BARRANTES HERNÁNDEZ**, el cual se encontraba registrado y activo a nombre de la señora Santo Cornelia Martínez Rizo (esposa del usuario). Así las cosas, no lleva razón el recurrente al considerar que el operador lo indujo a error, pues la señora Martínez Rizo, al momento de efectuarse la recarga, era la titular tanto del servicio 6179-9734 como de la línea 6033-1243.



*En virtud de lo anterior, es criterio de esta Unidad que en el presente caso no se vislumbra un incumplimiento o mala fe por parte de **MOVISTAR** que requiera la apertura de un procedimiento administrativo o la aplicación de una sanción.*

IV. Conclusiones

*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ** en contra del oficio 5011-SUTEL-DGC-2013, y por lo tanto, dejar incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad.*

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ** en contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 5011-SUTEL-DGC-2013 del 7 de octubre del 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

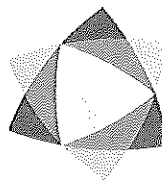
1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDUARDO BARRANTES HERNÁNDEZ** en contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 5011-SUTEL-DGC-2013 del 7 de octubre del 2013.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 5011-SUTEL-DGC-2013 del 7 de octubre del 2013.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE

- 3.6 **Continuación de análisis del criterio elaborado por la Asesoría Jurídica del Consejo como respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP, de llevar a cabo una consulta ante la Procuraduría General de la República sobre el artículo 64 de la ley 7593.**

A continuación la señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo, presenta para conocimiento el tema relacionado con la continuación de análisis del criterio elaborado por la Asesoría Jurídica del Consejo como respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP, de llevar a cabo una consulta ante la Procuraduría General de la República sobre el artículo 64 de la ley 7593 y en atención al acuerdo 001-002-2014 del acta 002-2014 de fecha 10 de enero del 2014.

Sobre el particular presenta el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014 de fecha 10 de enero del 2014, en el cual se explica que mediante el acuerdo 02-90-2013, de la sesión ordinaria 90-2013, de la Junta Directiva de la ARESEP, celebrada el 19 de diciembre de 2013, número de ingreso NI-10776-13, se solicita al Consejo de SUTEL que realice una consulta a la Procuraduría General de la República en



cuanto si considera como entidad regulada por la SUTEL, una empresa concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7593.

Por lo anterior el Consejo realizó un análisis exhaustivo considerando todos los antecedentes dados y concluyendo que se debería acoger la opinión jurídica contenida en el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014 de fecha 10 de enero de 2014, de la Asesoría Jurídica del Consejo de la Sutel.

Asimismo que se les haga ver que la Sutel no tiene facultad legal para aplicar e interpretar la norma del artículo 64 de la Ley 7593, por exceder su ámbito de competencia y porque los miembros del Consejo están inhibidos, puesto que dicha norma les es de aplicación; razón por la cual esta Superintendencia está impedida para cumplir con la instrucción de la Junta Directiva de la ARESEP y reiterar lo indicado en el acuerdo 002-068-2013 de la sesión extraordinaria de la sesión 068-2013, celebrada el 19 de diciembre del 2013, que las personas físicas o jurídicas con título habilitante para el uso no comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico, están sujetas a la regulación de la SUTEL.

Por lo anterior se considera conveniente solicitar a la Junta Directiva de la ARESEP, reconsiderar su acuerdo 02-90-2013, de la sesión 90-2013, celebrada el 19 de diciembre de 2013, en cuanto a la instrucción dada a la Sutel para solicitar un criterio a la Procuraduría General de la República, con base en la opinión legal del oficio 00125-SUTEL-ACS-2014 de fecha 10 de enero de 2014.

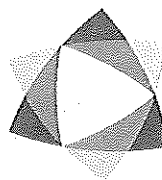
Conocido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-003-2014

En relación con el acuerdo 02-90-2013, de la sesión ordinaria 90-2013, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, celebrada el 19 de diciembre de 2013, radicado en la Sutel mediante número de ingreso NI-10776-13, y por el cual se solicita al Consejo de esta Superintendencia que realice una consulta a la Procuraduría General de la República en cuanto si considera como entidad regulada por la Sutel, una empresa concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley 7593; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

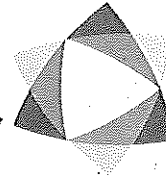
- I. En fecha 28 de julio del 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), promovió un concurso público para nombrar al miembro propietario y miembro suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL).
- II. En fecha 2 de diciembre de 2013, mediante acuerdo 02-085-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió nombrar al señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la Sutel, quedando pendiente su ratificación por parte de la Asamblea Legislativa, tal y como establece el artículo 61 de la Ley 7593.
- III. La Comisión Permanente Especial de Nombramientos, en el oficio CDR 089-13 señala que en la Sesión Ordinaria No. 22 de dicha comisión, el diputado Manrique Oviedo Guzmán, interpelló al señor Ennio Rodríguez Céspedes, *"acerca de su relación con don Antonio Álvarez Desanti, ya que la sociedad BANANERA CALINDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-123943 que preside el señor Álvarez Desanti, es concesionaria del derecho de uso de las frecuencias TX 155.400 MHz, RX 159.200 MHz para ser utilizada en el servicio de radiocomunicaciones en Muy Alta Frecuencia (VHF), otorgada por el Acuerdo Ejecutivo número 388-MGP del 28 de mayo del 2008."*



- IV. Dicha Comisión consultó a la ARESEP, según el citado oficio CDR 089-13, acerca de *"que dicha frecuencia está sujeta a la regulación de la Sutel y esto conllevaría que el señor Ennio Rodríguez Céspedes, tendría una incompatibilidad para poder ser miembro de la Sutel, ya que el señor Álvarez Desanti, es su cuñado y se encontraría en una de las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley 7593 y sus reformas."*
- V. La ARESEP para emitir el criterio solicitado por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, en fecha 12 de diciembre de 2013, mediante oficio 959-RG-2013 del Regulador General, solicitó a la SUTEL que indicara *"si la empresa Bananera Calinda S.A., cédula jurídica 3-101-123943, es sujeto de regulación por parte de esa Superintendencia."*
- VI. El Consejo de la Sutel, mediante acuerdo 002-068-2013, de la sesión extraordinaria 068-2013, comunicado a la Junta Directiva mediante oficio de su Secretaría No. 6584-SUTEL-SCS-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, respondió al señor Regulador General que, *"BANANERA CALINDA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-123943, es una persona jurídica concesionaria sujeta a regulación en cuanto a las competencias, funciones y atribuciones que el artículo 10 de la Ley 8642 y los artículos 59, 60 y 73 de la Ley 7593, le confieren a la SUTEL; así como las competencias asignadas en otras disposiciones legales, respecto de su relación jurídico administrativa con la SUTEL, en cuanto a las frecuencias del espectro de uso no comercial Tx 155.400 MHz, Rx 159.200 MHz, para ser utilizadas en el servicio de radiocomunicación, asignadas por Acuerdo Ejecutivo No. 338 MGP del 28 de mayo de 2008; tal y como quedó desarrollado en la parte considerativa de este acuerdo."*
- VII. En fecha 19 de diciembre de 2013, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), mediante oficio 876-SJD-2013/127696 registrado en la SUTEL bajo número de ingreso NI-10776-13, comunicó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), el acuerdo 02-90-2013 de la Junta Directiva, el cual instruye al Consejo para que:
- "... de manera inmediata consulte a la Procuraduría General de la República si se considera como regulada por la SUTEL, una empresa que ostenta un título habilitante para usar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley 7593 e informar a esta Junta Directiva el resultado de dicha gestión" (el subrayado y resaltado son intencionales)*
- VIII. En fecha 8 de enero de 2014, mediante acuerdo 027-001-2014, de la sesión ordinaria 001-2014, el Consejo dispuso solicitar a la asesoría jurídica de este órgano colegiado, lo siguiente:
- "Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo, que en relación a lo instruido a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 02-90-2013 de la sesión 90-2013, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 19 de diciembre del 2013, prepare un criterio jurídico dentro del cual se contemple la viabilidad legal de que sea el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones quien realice la consulta solicitada por ese Cuerpo Colegiado a la Procuraduría General de la República y, lleve a cabo un desarrollo adicional sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial."*
- IX. En fecha 10 de enero del 2014, el asesor legal, Jorge Brealey, remite al Consejo la opinión legal solicitada mediante acuerdo 027-001-2014 mencionado.
- X. El artículo 64 de la Ley 7593, en lo que interesa para este acuerdo y lo conducente, señala lo siguiente:

"El cargo de miembro del Consejo es incompatible con los siguientes:

a) ...



- b) *Accionista o miembro de la junta directiva de entidades sujetas a la regulación de la Sutel o persona que, a la fecha de su nombramiento, tenga parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado, con quienes ostentan esta condición en dichas entidades.*
- c) *Gerente, personero o empleado de entidades sujetas a la regulación de la Sutel.*
- d) ...

Las incompatibilidades a las que se refieren los incisos b) y c) de este artículo se aplicarán hasta dos (2) años antes del nombramiento. Cuando con posterioridad al nombramiento, se compruebe la existencia previa de algunas de estas incompatibilidades, se procederá a la destitución del miembro del Consejo." (el resaltado y subrayado son intencionales)

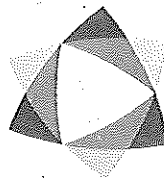
- XI. En relación con la instrucción de la Junta Directiva de la ARESEP y el citado artículo 64 de la Ley 7593, la opinión de la asesoría legal del Consejo, concluye:

"(...)

1. *Las personas físicas o jurídicas con título habilitante para el uso no comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico, están sujetas a la regulación de la SUTEL. De un determinado marco jurídico que bien puede constituir un régimen especial (como el del bien demanial radioeléctrico) surgen relaciones jurídico-administrativas que se encuentran reguladas. Dentro de estas relaciones jurídico-administrativas hay obligaciones, cargas y derechos de los concesionarios y permisionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que es válido afirmar con exactitud que los entes inmersos en dichas relaciones jurídicas están sujetos a la regulación de la SUTEL.*
2. *La SUTEL no tiene facultad legal para aplicar la norma del artículo 64 de la Ley 7593 y carece de competencia para su interpretación. No solo podría exceder su ámbito de competencia, sino que al ser dicha norma de aplicación para los miembros del Consejo, estos están inhibidos de realizar cualquier interpretación. La actividad interpretativa en este caso, solo atañe a la Junta Directiva y a los postulantes en el concurso abierto para el nombramiento de miembros del Consejo.*
3. *De acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 4, y las consideraciones respecto del órgano competente para aplicar el artículo 64 de la Ley 7593 y las relaciones jurídico-administrativas entre Junta Directiva y postulantes al concurso de nombramiento de miembros del Consejo, estima esta asesoría que de acuerdo a la jurisprudencia de dicho órgano asesor, lo recomendable es que sea la Junta Directiva con la opinión legal de su asesoría, que presente la consulta correspondiente.*
4. *Conforme con la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, sería innecesario realizar una consulta a este órgano asesor respecto de si un concesionario de frecuencias del espectro de uso no comercial está sujeto a la regulación de la SUTEL, aunado a que así lo ha estimado esta Superintendencia mediante acuerdo 002-068-2013, de la sesión extraordinaria 068-2013 del Consejo. Por el contrario, la consulta debería centrarse sobre el alcance del término regulación y la delimitación de su objeto en la norma del artículo 64 de la Ley 7593, de acuerdo a la realidad (hecho social) y el valor o bien tutelado inmersos en la norma de dicho artículo; así como el principio de proporcionalidad y el respecto a los derechos fundamentales."*

- XII. Como puede derivarse de la opinión legal del oficio 00125-SUTEL-ACS-2014, este Consejo y la SUTEL están imposibilitados para cumplir la instrucción de la Junta Directiva. Lo anterior por diversas razones que dicho oficio señala y que este Consejo concuerda y adopta como motivación del presente acuerdo:

- XIII. Adicionalmente, al igual que este Consejo había indicado mediante acuerdo 002-068-2013, de la sesión extraordinaria 068-2013, se justifica y determinan las razones por las cuales se considera sujeto regulado de la SUTEL a una persona (física o jurídica) con título habilitante para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso no comercial. La opinión jurídica comprende un amplio desarrollo en este aspecto y se aclara que la interpretación y determinación del alcance de la norma del artículo 64 de la Ley 7593 corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP.



- XIV. Este Consejo estima conveniente con base en la opinión contenida en el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014, solicitar a la Junta Directiva reconsiderar la instrucción a este Consejo del acuerdo 02-90-2013 de ese órgano colegiado.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa de desarrollo y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger la opinión jurídica contenida en el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014 de fecha 10 de enero de 2014, de la Asesoría Jurídica del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Manifestar que la Superintendencia de Telecomunicaciones no tiene facultad legal para aplicar e interpretar la norma del artículo 64 de la Ley 7593, por exceder su ámbito de competencia y porque los miembros del Consejo están inhibidos, puesto que dicha norma les es de aplicación; razón por la cual esta Superintendencia está impedida para cumplir con la instrucción de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

TERCERO: Reiterar lo indicado en el acuerdo 002-068-2013 de la sesión extraordinaria de la sesión 068-2013, celebrada el 19 de diciembre del 2013, que las personas físicas o jurídicas con título habilitante para el uso no comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico, están sujetas a la regulación de la SUTEL.

CUARTO: Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reconsiderar el acuerdo 02-90-2013, de la sesión 90-2013 de la Junta Directiva, celebrada el 19 de diciembre de 2013, en cuanto a la instrucción dada a la Superintendencia de Telecomunicaciones para solicitar un criterio a la Procuraduría General de la República, con base en la opinión legal del oficio 00125-SUTEL-ACS-2014 de fecha 10 de enero de 2014.

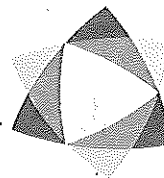
QUINTO: Notifíquese a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el acto de comunicación correspondiente, el cual deberá incluir copia del oficio 00125-SUTEL-ACS-2014 de la Asesoría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Informe del Área de Recursos Humanos sobre situación presentada con funcionario de la Dirección General de Operaciones.*



A continuación la señora Maryleana Méndez presenta para consideración el tema relacionado con el informe del Área de Recursos Humanos, sobre la situación presentada con el funcionario Greivin Sánchez Aguilar en cuanto a la retroalimentación de su periodo de prueba. Al respecto las funcionarias Evelyn Sáenz y Alba Rodríguez explican que los resultados obtenidos no han sido totalmente satisfactorios.

La señora Méndez Jiménez somete a votación el tema y acto seguido los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 010-003-2014

Dar por recibida la exposición brindada por las funcionarias Evelyn Sáenz Quesada y Alba Rodríguez Varela, con respecto a los resultados obtenidos en la retroalimentación del periodo de prueba del funcionario Greivin Sánchez Aguilar, quien ocupa el puesto de Gestor de Apoyo 1 en la Dirección General de Operaciones.

4.2 Capacitación de funcionarios de la Dirección General de Calidad en posgrado en línea de Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones, que será impartido del 24 de febrero del 2014 al 7 de agosto del 2015.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Mónica Salazar Angulo, Kevin Godínez Chávez y Esteban González Guillén, para realizar la capacitación del "Postgrado en Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones", impartido por el Programa a Distancia mediante página web: <http://www.ubp.edu.ar/oferta-educativa/posgrado-en-gerencia-en-telecomunicaciones/>, el cual se efectuará del 24 de febrero del 2014 al 07 de agosto del 2015.

Sobre este tema, se conoce el oficio 0041-SUTEL-DGO-2013 de fecha 07 de diciembre del 2013, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, traslada la respectiva solicitud de capacitación para ser conocida por los señores del Consejo.

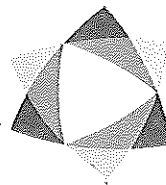
El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, señala que el tema tiene relación con el desarrollo profesional de los participantes. Expone el contenido académico del curso, y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a dicha erogación.

La señora Maryleana Méndez señala que está de acuerdo con que los funcionarios reciban la capacitación mencionada y reitera la necesidad de realizar un plan de capacitación para los funcionarios de la SUTEL para el año 2014.

Analizado el tema, según lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 0041-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de diciembre del 2013, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, presenta el informe sobre la solicitud de los funcionarios de la Dirección General de Calidad Mónica Salazar Angulo, Kevin Godínez Chávez y Esteban González Guillén, para realizar la capacitación del "Postgrado en Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones", impartido por el Programa a Distancia mediante página web: <http://www.ubp.edu.ar/oferta-educativa/posgrado-en-gerencia-en-telecomunicaciones/> el cual se efectuará del 24 de febrero del 2014 al 07 de agosto del 2015.
2. Autorizar la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad Mónica Salazar Angulo, Kevin Godínez Chávez y Esteban González Guillén, para realizar la capacitación del



"Postgrado en Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones", impartido por el Programa a Distancia mediante página web: <http://www.ubp.edu.ar/oferta-educativa/posgrado-en-gerencia-en-telecomunicaciones>.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de la capacitación mencionada en los numerales anteriores.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE**

4.3 Capacitación funcionarios de la Dirección General de Mercados en el curso Telecom Cost Modeling en la ciudad de Amsterdam, Holanda, del 19 al 23 de mayo del 2014.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

La señora Presidenta expone para consideración de los Miembros del Consejo la solicitud de capacitación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Walther Herrera Cantillo y Max Ruiz Arrieta, para realizar la capacitación del "Telecom Cost Modeling: Methodologies and Applications" impartido por la empresa NEOTELIS del 19 al 23 de mayo de 2014, en Amsterdam, Holanda.

Sobre este tema, se conoce el oficio 0042-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de enero del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, traslada la respectiva solicitud de capacitación para ser conocida por los señores del Consejo.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, y menciona que el mismo, está dentro del programa de capacitación para la Dirección General de Mercados y es además un tema de suma importancia para dicha dirección. Expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a dicha erogación.

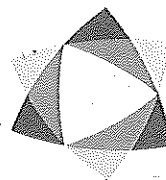
La señora Méndez Jiménez considera importante que se realice un análisis de los funcionarios que podrían asistir a esa capacitación.

El señor Campos agrega que considerando lo mencionado por la señora Méndez se podría solicitar al señor Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y encargado de la Dirección General de Mercados, que revise los posibles participantes y lo someta nuevamente a la Dirección General de Operaciones con el fin de que el tema sea de nuevo conocido por el Consejo en una próxima sesión.

Analizado el asunto, según lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 0042-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 07 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por los funcionarios de la Dirección General de Mercados Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo encargado de la Dirección General de Mercados y Max Ruiz Arrieta para participar en el "Telecom Cost Modeling", el cual se realizará en la ciudad de Amsterdam, Holanda, del 19 al 23 de mayo del 2014.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que a la luz de los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad y con la finalidad de que lo presente en una próxima sesión, proceda



a realizar en conjunto con el señor Walther Herrera Cantillo, un análisis para replantear la posible participación de otros funcionarios de la Dirección General de Mercados en el curso mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

4.4 *Participación del señor Walther Herrera Cantillo y designación de participantes adicionales en el "GSMA Mobile World Congress 2014", a celebrarse en febrero del 2014.*

La señora Presidenta presenta para consideración la solicitud de participación del señor Walther Herrera Cantillo y la posibilidad de que puedan participar otros funcionarios (el cual debe designar el Consejo), en el "GSMA Mobile World Congress 2014", a celebrarse en la ciudad de Barcelona, España en el mes de febrero del 2014.

Se conoce el oficio 0166-SUTEL-DGO-2013 de fecha 10 de enero del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, traslada la respectiva solicitud de representación para ser conocida por los señores del Consejo.

La señora Méndez Jiménez informa que, dentro del programa de esa actividad ha recibido una invitación verbal para ser expositor en el evento "The Latin America Regional Summit", por lo cual y tomando en consideración la importancia de la actividad para esta Superintendencia, solicitó la remisión de una nota formal en la cual se indique el interés de la organización para su participación en ese evento.

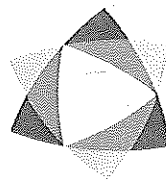
Considera que tal actividad brinda la posibilidad de aprovechar la participación para lograr contactos internacionales que ayuden en el desarrollo de los temas regulatorios de la Sutel, por lo que cree conveniente la participación de un funcionario de la Dirección General de Calidad para analizar el tema de los reglamentos.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y menciona que se está solicitando la participación del señor Walther Herrera Cantillo y dada la conveniencia del tema que se desarrollará, que otro funcionario asista, por lo que el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, propone a la funcionaria Natalia Salazar Obando, funcionaria de la Dirección General de Calidad. Por último menciona que se cuenta con dos "gold pass" para la participación de la Sutel en esa actividad, los cuales fueron suministrados por la organización del evento, que serán utilizados por los señores Méndez Jiménez y Herrera Cantillo, con lo cual se hace necesario adquirir uno adicional para la funcionaria Salazar Obando.

Analizado el tema según lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 00166-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 10 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el funcionario Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo encargado de la Dirección General de Mercados, para participar en el evento "GSMA Mobile World Congress 2014" a realizarse en la ciudad de Barcelona, España, del 24 al 26 de febrero del 2014.
2. Autorizar, con base en la recomendación planteada en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones y tomando en cuenta las sugerencias hechas sobre el particular, la participación de los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, Walther Herrera



Cantillo, Asesor del Consejo encargado de la Dirección General de Mercados y Natalia Salazar Obando de la Dirección General de Calidad, para que participen en el evento "*The Latin America Regional Summit*".

3. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming para la señora Méndez Jiménez y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículo para la señora Presidenta del Consejo, transportes internos dentro del país visitado, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Autorizar al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez, Walther Herrera Cantillo y Natalia Salazar Obando los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a Barcelona, España.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que proceda a adquirir un "gold pass" adicional a los suministrados a la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de la organización del evento, para la funcionaria Natalia Salazar Obando.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 5

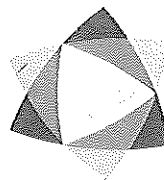
PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

5.1 – Segundo informe semestral de administración de FONATEL.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe 212-SUTEL-DGF-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el borrador final del segundo informe semestral de administración correspondiente al año 2013.

Interviene el señor Oscar Benavides Arguello, quien señala que con base en lo dispuesto en el acuerdo 012-001-2014, de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 08 de enero del 2014, se presenta a consideración del Consejo el informe y procede a brindar una explicación sobre el mismo. Señala que el objetivo de presentar el borrador de informe en esta sesión es con el propósito de que los señores Miembros del Consejo tengan tiempo suficiente para su análisis y presentarlo en la próxima sesión ordinaria para su aprobación.

Conocido este asunto, con base en lo comunicado en el oficio 212-SUTEL-DGF-2014, de fecha 14 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Benavides Arguello, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 014-003-2014**

1. Dar por recibido el oficio 00212-SUTEL-DGF-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del Consejo el borrador del *"Segundo Informe Semestral de Administración de FONATEL, correspondiente al 2013"*.
2. Dejar establecido que el informe indicado en el numeral anterior se someterá a aprobación del Consejo en la próxima sesión, lo anterior a efecto de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo suficiente para su análisis.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.2 Reporte verbal de visitas efectuadas a varias municipalidades de la Zona Norte del país.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el reporte verbal relacionado con las visitas efectuadas a varias municipalidades de la Zona Norte de Costa Rica.

El señor Benavides Arguello brinda una explicación sobre las visitas mencionadas, conjuntamente con el señor Walther Herrera Cantillo, con el propósito de presentar el proyecto recientemente adjudicado y buscar el apoyo de las alcaldías para su desarrollo.

Señala que se visitaron las municipalidades de los cantones de Sarapiquí, Los Chiles, Guatuso y Upala y brinda detalles respecto de las actividades desarrolladas en esa zona.

Conocido este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-003-2014

Dar por recibida la explicación brindada por el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL, en relación con las visitas efectuadas a las municipalidades de la Zona Norte, con el propósito de informarles acerca del proyecto recientemente adjudicado en ese sector.

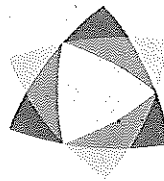
NOTIFIQUESE.

5.3 Informe de Fonatel sobre recursos de apelación presentados ante la Contraloría General de la República por el consorcio E-Diay-IDENET-REICO, contra dos de los cinco concursos de la Zona Norte.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe de la Dirección General de Fonatel, en relación con los recursos de apelación presentados ante la Contraloría General de la República por el consorcio E-Diay-IDENET-REICO, contra dos de los cinco concursos de la Zona Norte, concretamente el concurso 05 correspondiente a Guatuso y el 06 a Los Chiles.

Cede la palabra al Sr. Oscar Benavides quien se refiere a la atención que se le brinda a este asunto y a las reuniones que sostendrá con representantes del Banco Nacional de Costa Rica, en conjunto con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

El señor Benavides Arguello explica lo referente a los recursos interpuestos, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.



Atendido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-003-2014

Dar por recibido el informe presentado por el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL, en relación con los recursos de apelación presentados ante la Contraloría General de la República por el consorcio E-Diay-IDENET-REICO, contra dos de los cinco concursos de la Zona Norte.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.*

Para continuar, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos a las solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial, elaborados por la Dirección General de Calidad. Para analizar el tema, se conocen los siguientes oficios:

1. 011-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, dictamen técnico sobre la solicitud de uso de frecuencias presentada por la Municipalidad de Poás, en la banda de 36 a 50 MHz.
2. 0065-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de enero del 2014, recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Susin, S. A.
3. 0149-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de enero del 2014, criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportes Naranjo San José, S. A., en la banda 260 a 276 MHz.

De inmediato, el señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos antes detallados, al tiempo que atiende consultas que le plantean los señores Miembros de Consejo.

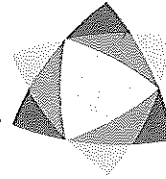
Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-003-2014

Dar por recibidos los informes técnicos relacionados con solicitudes de autorización de uso de frecuencias presentados por la Dirección General de Calidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 011-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, dictamen técnico sobre la solicitud de uso de frecuencias presentada por la Municipalidad de Poás, en la banda de 36 a 50 MHz.
2. 0065-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de enero del 2014, recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Susin, S. A.
3. 0149-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de enero del 2014, criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportes Naranjo San José, S. A., en la banda 260 a 276 MHz.

NOTIFIQUESE.

**ACUERDO 018-003-2014**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0011-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la Municipalidad de Poás, en la banda de 36 a 50 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 019-003-2014

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0065-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Inversiones Susín, S. A., en el rango de 440 a 450 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 020-003-2014

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0149-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la empresa Transportes Naranjo San José, S. A., en la banda 260 a 276 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.2 Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación de JAPDEVA.

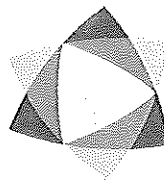
Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la recomendación de archivo a la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación de JAPDEVA. Para analizar el caso, se conoce el oficio 0204-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas brinda la explicación correspondiente y señala que la solicitud planteada no cumplió en tiempo con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo ordene el archivo correspondiente.

Analizado el tema, con base en lo expuesto en el oficio 0204-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de enero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-003-2014

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0204-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General



de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de bandas especiales presentada por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.3 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado y banda ciudadana del señor Jorge Alberto Jiménez Coronado.

De seguido, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico a la solicitud de permiso de radioaficionado y banda ciudadana del señor Jorge Alberto Jiménez Coronado. Sobre este tema, se conoce el oficio 0150-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de enero del 2014, elaborado por la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de la solicitud y señala que la misma cumple con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la misma.

Discutido este asunto según lo expuesto en el oficio 0150-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de enero del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-003-2014

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0150-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado y banda ciudadana presentada por el señor Jorge Alberto Jiménez Coronado.

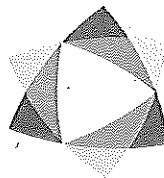
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.4 Denuncia por incumplimiento del procedimiento aprobado en la resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL, para el trámite de solicitudes de portabilidad numérica por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta para valoración del Consejo la denuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 9001-012-2014, de fecha 09 de enero del 2014, por supuesto incumplimiento del procedimiento aprobado en la resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL, para el trámite de solicitudes de portabilidad numérica por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda explicación sobre la denuncia recibida, a la vez que hace referencia al posible incumplimiento por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. de lo dispuesto en la resolución RCS-274-2011, que establece los procedimientos regulatorios para la implementación de la portabilidad numérica.

Se refiere a lo argumentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación a que no se está requiriendo la firma del interesado al realizar el trámite de la portabilidad numérica, por lo cual solicitan que el Consejo ordene a Movistar el cese de la utilización del número 800 PORTAME y que se declaren nulos todos los trámites efectuados con la utilización de esa plataforma.



Señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita un acuerdo por medio del cual se designe un órgano de investigación para analizar a fondo la denuncia planteada, determinar las condiciones que se presentan y tomar las acciones que correspondan, sean estas el inicio de un procedimiento o emitir una recomendación al Consejo sobre el particular.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien plantea una serie de sugerencias en torno al procedimiento que se debe aplicar, desde el punto de vista legal, dentro de las cuales señala que lo procedente es determinar, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF), a cuál Dirección le corresponde la competencia para resolver los temas relacionados con la portabilidad numérica.

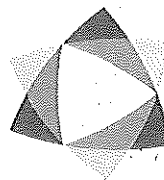
Lo anterior en virtud de que según lo dispuesto por el RIOF, los procedimientos sancionatorios son abiertos por la Dirección General de Mercados. En este caso en particular, señala que no se trata en principio de un procedimiento administrativo, sino que lo que se pretende es efectuar una actividad de investigación y no referirse aún a la materia sancionatoria, pues ese es precisamente el tema que se debe determinar.

La señora Méndez Jiménez señala que el primer paso a realizar debe ser una investigación preliminar y que con base en el resultado obtenido, se designará la integración del órgano director, si corresponde. A partir de ahí, se determinará la procedencia del incumplimiento que se atribuye a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute el proceso a seguir para determinar lo procedente en este caso. Discutido este tema, con base en el contenido del oficio 9001-012-2014, de fecha 09 de enero del 2014 del Instituto Costarricense de Electricidad y la explicación que sobre el particular efectuó el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 9001-012-2014, de fecha 09 de enero del 2014, por medio del cual el Instituto Costarricense de Electricidad denuncia el incumplimiento del procedimiento aprobado para la realización del trámite de solicitudes de portabilidad numérica por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Avocar el conocimiento de la denuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 9001-012-2014, registrado mediante NI-00249-2014 del pasado 10 de enero de 2014.
3. Dar por recibida la denuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 9001-012-2014, registrado mediante NI-00249-2014, mediante el cual dicho Instituto solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones que i) se le ordene a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. el cese inmediato de la práctica comercial de portación denunciada (utilización del "800-PORTAME") y que cumpla fielmente con las disposiciones regulatorias que establecen la necesidad de que los formularios de portación sean firmados por el usuario solicitante; ii) que los casos de portación que fueron tramitados con incumplimiento del requisito de firma sean declarados nulos; iii) se incorpore como requisito del trámite de portabilidad, el deber de las empresas receptoras de adjuntar al formulario electrónico, la copia escaneada del formulario físico firmado por el usuario solicitante de la portación y se elimine la disposición acordada por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, ratificada en el Resuelve V de la resolución RCS-178-2013 del Consejo, respecto a la no obligación de adjuntar documentos adicionales al formulario electrónico que envía el operador receptor; y iv) se ejecute el régimen sancionatorio, se determinen las infracciones administrativas y se apliquen las sanciones que correspondan.



4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que realice una investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de Telefónica por medio del "800-PORTAME", para la cual se conforma un órgano investigador con los siguientes funcionarios de dicha Dirección: Laura Rodríguez Amador, cédula 1-1262-0068, Daniel Quesada Pineda, cédula 1-1220-0355 y Harold Chaves Rodríguez, cédula 1-1020-0010, quienes en un plazo de 10 días hábiles deberán presentar a este Consejo un informe sobre lo investigado.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.5 Resultado de estudio técnico de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 7 y 1 GHz. Sobre este tema se conoce el oficio 006-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, de la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y brinda una explicación sobre el estudio efectuado y los resultados obtenidos, al tiempo que señala que con base en lo expuesto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la solicitud de enlaces de microondas del ICE.

Se tiene por discutido este asunto, con base en lo cual el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 006-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la solicitud de enlaces microondas presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 7 y 1 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

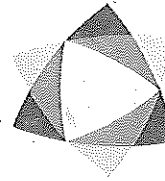
RCS-007-2013

**"SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
PARA LA DELIMITACIÓN DE 3 ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 7 Y 11 GHZ"**

EXPEDIENTE ER-1980-2013, OT-045-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."
2. Que mediante oficio MICITT-GCP-OF-637-2013 del 4 de diciembre del 2013 (NI-10266-2013), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante

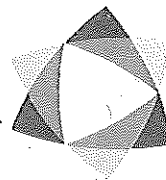


ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 3 enlaces de microondas en las bandas de 7 y 11 GHz. (Folio 2)

3. Que mediante oficio Nº 264-633-2013 del 2 de diciembre del 2013, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para 3 enlaces microondas que operan en las bandas de frecuencias de 7 y 11 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 3 al 5)
4. Que mediante oficio Nº 6469-SUTEL-DGC-2013 del 16 de diciembre de 2013 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 16 de diciembre de 2013. (Folios 8 al 9)
5. Que mediante oficio Nº 264-663-2013 del 19 de diciembre de 2013, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio Nº 6469-SUTEL-DGC-2013 y aceptó los términos del citado oficio. (Folios 13 al 14)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redés públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de



asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.

- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio Nº 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.

En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

Resolución de mapas a 50 m para área rural.

Resolución de mapas a 20 m para el valle central.

Mapa de promedio anual de precipitaciones.

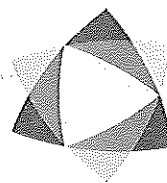
Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.

Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.

Coefficiente de refractividad $k=4/3$.

Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.



- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio Nº 6-SUTEL-DGC-2014 en fecha 6 de enero de 2014, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución Nº RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº 37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 7 y 11 GHz otorgadas mediante el Acuerdos Ejecutivos Nº 183 del 13 de abril de 1977, Nº 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-633-2013 sobre la solicitud de 3 enlaces microondas en las bandas de 7 y 11 GHz.

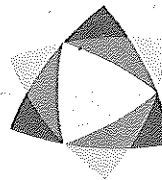
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de tres (3) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GCP-OF-637-2013 el 4 de diciembre del 2013, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva. Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX1, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526,	UIT-R P.838,	UIT-R P.530,	UIT-R P.676,
ITU-R P.837,	ITU-R P.453,	ITU-R P.452,	

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)



Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predefinidos:

*Resolución de mapas a 50 m para área rural.
Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
Mapa de promedio anual de precipitaciones.
Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), el cual fue presentado mediante nota 264-633-2013 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 13 de diciembre del 2013 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio Nº 6469-SUTEL-DGC-2013 del 16 de diciembre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 19 de diciembre del 2013 a través del oficio 264-663-2013 (NI-10770-13), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 13 de diciembre del 2013, se elimina el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

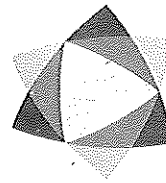


Tabla 1.
Enlace eliminado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del Enlace	Banda
Cariari Pococi-Limbo	11 GHz

Que se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 4 de diciembre del 2013 MICITT-GCP-OF-637-2013 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencia de 11 GHz otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y recomendado por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-302-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 2.
Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y recomendado mediante resolución RCS-302-2012:

Nombre enlace: Limbo-Llano Bonito Mata Limon

Canalización
F.387-11

BW (MHz)
20,00

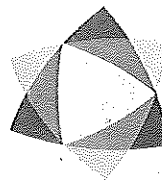
Canal
18 / 18'

Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	Limbo	Nombre del sitio:	Llano Bonito Mata Limon
Latitud (WGS84):	10,3274997116	Latitud (WGS84):	10,3847900000
Longitud (WGS84):	-83,6558054204	Longitud (WGS84):	-83,6515590000
Potencia (dBm):	24,50	Potencia (dBm):	24,50
Frec Tx (MHz):	11 055,00	Frec Tx (MHz):	11 585,00
Frec Rx (MHz):	11 585,00	Frec Rx (MHz):	11 055,00
EIRP (dBm):	56,10	EIRP (dBm):	56,10
Azimuth (°):	4,18	Azimuth (°):	184,18
Downhill (°):	-0,08	Downhill (°):	0,04
Marca Equipo:	Huawei	Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900	Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Polevio	Marca Antena:	Polevio
Modelo Antena:	WTG06-107D	Modelo Antena:	WTG06-107D
Ganancia antena (dBi):	34,30	Ganancia antena (dBi):	34,30
Altura base-antena (m):	28,00	Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-92	Sensibilidad Rx (dBm):	-92

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GCP-PF-637-2013, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación los dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para el enlace de la tabla 2.
 (...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO



Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

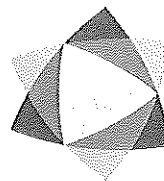
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para el derecho de uso y explotación de los dos (2) enlaces de microondas detallados en las tablas 4 y 5 (subsiguientes), de acuerdo con los siguientes términos:

Tabla 3. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
 - a. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - d. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o



condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- e. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 - f. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - g. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - i. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos Nº 35257-MINAET, Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº 37055-MINAET.
 - j. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 - 5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

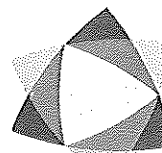


Tabla 4 Enlace: Repetidor Venado-Cerro Cañas Dulces

Nombre enlace: Repetidor Venado-Cerro Cañas Dulces

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	7,00	7 / 7'

Sitio A

Nombre del sitio: Repetidor Venado
Latitud (WGS84): 10,8124060
Longitud (WGS84): -85,4096320
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 7 470,00
Frec Rx (MHz): 7 631,00
EIRP (dBm): 49,60
Azimut (°): 203,42
Downtilt (°): -0,97
Marca Equipo: ERICSSON
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 40/SC15
Ganancia antena (dBi): 37,30
Altura base-antena (m): 11,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -88

Sitio B

Nombre del sitio: Cerro Cañas Dulces
Latitud (WGS84): 10,7529820
Longitud (WGS84): -85,4358365
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 7 631,00
Frec Rx (MHz): 7 470,00
EIRP (dBm): 49,60
Azimut (°): 23,42
Downtilt (°): 0,92
Marca Equipo: ERICSSON
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 40/SC15
Ganancia antena (dBi): 37,30
Altura base-antena (m): 15,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -88

Tabla 5 Enlace: Limbo-Llano Bonito Mata Limon

Nombre enlace: Limbo-Llano Bonito Mata Limon

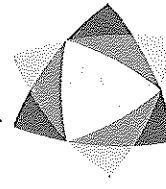
Canalización	BW (MHz)	Canal
F.387-11	40,00	9 / 9'

Sitio A

Nombre del sitio: Limbo
Latitud (WGS84): 10,3274997
Longitud (WGS84): -83,6558054
Potencia (dBm): 24,50
Frec Tx (MHz): 11 035,00
Frec Rx (MHz): 11 565,00
EIRP (dBm): 56,10
Azimut (°): 4,18
Downtilt (°): -0,08
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-107D
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -89

Sitio B

Nombre del sitio: Llano Bonito Mata Limon
Latitud (WGS84): 10,3847900
Longitud (WGS84): -83,6515500
Potencia (dBm): 24,50
Frec Tx (MHz): 11 565,00
Frec Rx (MHz): 11 035,00
EIRP (dBm): 56,10
Azimut (°): 184,18
Downtilt (°): 0,04
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-107D
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -89



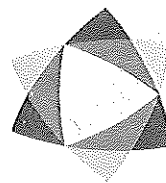
6.6 Informe de uso irregular de espectro radioeléctrico en la banda móvil aeronáutico.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el informe sobre el uso irregular de espectro radioeléctrico en la banda de móvil aeronáutico, presentado por la Dirección General de Calidad.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 203-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe mencionado. Dicho documento contiene un detalle de las inspecciones efectuadas y sus respectivos resultados, a partir de los cuales esa Dirección emite las siguientes conclusiones:

1. *En efecto se pudo determinar la existencia de un uso irregular de la frecuencia central de 8826 kHz en la zona de Puntarenas, tal como lo denuncia la Federal Communication Commission (FCC).*
2. *Se determinó que las comunicaciones efectuadas se relacionan con la coordinación de actividades pesqueras.*
3. *El horario de las transmisiones es aleatorio y su duración irregular.*
4. *Se detectó a otros usuarios irregulares en la banda de 8815 kHz a 8965 kHz atribuida únicamente al servicio móvil aeronáutico.*
5. *Se dificulta la radiodeterminación del origen de las señales, ya que son varios usuarios que utilizan indebidamente esta banda, con horarios de transmisión irregulares, y por su naturaleza, en caso de las embarcaciones, cambian constantemente de posición geográfica. Además, se da también comunicación entre embarcaciones, en cuyo caso no es posible la radiodeterminación con los equipos disponibles.*
6. *En la charla realizada, los representantes del sector pesquero, manifestaron que usaban irregularmente la banda de 8815 kHz a 8965 kHz debido a que ignoraban que ésta se encontrara atribuida únicamente para su uso en el servicio móvil aeronáutico. Asimismo, expresan su anuencia a migrar sus comunicaciones a otras bandas aledañas y a instruir a otros miembros de la flota pesquera nacional sobre las bandas que no se deben usar.*
7. *Se concluye que es más efectivo realizar una labor de educación y divulgación al sector pesquero nacional para evitar el uso indebido de la banda de 8815 kHz a 8965 kHz, que determinar el origen de cada uno de los usuarios irregulares de ésta e implementar medidas cautelares.*
1. ***Re inspección realizada luego del compromiso del sector pesquero de no utilizar la banda de 8815 kHz a 8965 kHz.***
8. *Posterior a la labor de educación y divulgación realizada en conjunto con las cámaras pesqueras de los principales puertos del pacífico costarricense, y luego de que los miembros de dichas cámaras se comprometieran a no utilizar en adelante la banda de servicio móvil aéreo comprendida entre los 8815 kHz y los 8965 kHz, se realizó una inspección en el sector de Puntarenas, en las coordenadas 9°58'28.52"N, 84°50'43.44"O, sitio en el que anteriormente se había detectado el uso irregular de la banda indicada.*
9. *Las mediciones fueron realizadas en la banda comprendida entre los 8815 kHz y los 8965 kHz el miércoles 8 de enero de 2014, entre las 23:30 y las 00:30 UTC; y el jueves 9 de enero de 2014 entre las 13:00 y las 17:00 UTC. En ambas mediciones se pudo comprobar que esta banda ya no está siendo utilizada por operaciones de pesca con base en Puntarenas. De hecho, no se observaron portadoras de más de -112 dBm en esta sección del espectro."*

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, señala que la Federal Communication Commission (FCC) presentó una denuncia el 26 de febrero del 2013 sobre el uso irregular de la banda aeronáutica y se refiere a las zonas específicas detalladas en esa oportunidad, las acciones tomadas



con el sector pesquero de Puntarenas, Golfito, Playas del Coco y otras, donde se sostuvieron reuniones con los representantes de las diferentes cámaras de pescadores.

Señala que producto de la investigación realizada, se determinó que efectivamente la banda estaba siendo mal utilizada y detalla los aspectos derivados de la inspección efectuada, así como los asuntos detectados y los resultados obtenidos. Agrega que se llevaron a cabo reuniones con los dueños de embarcaciones, quienes se comprometieron a utilizar adecuadamente la banda y llevar a cabo los ajustes respectivos en los equipos.

Destaca que se considera adecuado informar de los ajustes tanto a la FCC como a la UIT y aclarar que existió desconocimiento por parte de los usuarios sobre la reglamentación del uso del espectro, así como llevar a cabo comunicados de prensa para dejar claro que ya se efectuaron los ajustes correspondientes sobre el uso adecuado del espectro.

En virtud de lo anterior, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se proceda con el cierre de la denuncia en cuestión y el archivo del expediente GCO-ERC-DPI-00215-2013. Además, hacer del conocimiento de la FCC y de la UIT los procedimientos, acciones tomadas y resultados obtenidos mediante la investigación descrita en este informe.

Analizado el tema, conforme el oficio 203-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 025-003-2014

1. Dar por recibido el oficio 203-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo informe sobre el uso irregular de espectro radioeléctrico en la banda de móvil aeronáutico.
2. Ordenar a la Dirección General de Calidad que proceda con el cierre de la denuncia mencionada y el correspondiente archivo del expediente GCO-ERC-DPI-00215-2013.
3. Hacer del conocimiento de la Federal Communication Commission (FCC) y de la International Telecommunication Union (UIT) los procedimientos y acciones realizadas, así como los resultados obtenidos de la investigación descrita en este informe.
4. Autorizar a la Dirección General de Calidad que coordine con el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios, la publicación en un medio de prensa nacional, de las frecuencias disponibles para la utilización de las embarcaciones pesqueras.

NOTIFIQUESE.

6.7 Plan de trabajo 2014 de la Dirección General de Calidad.

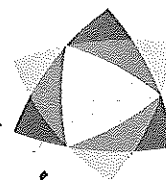
De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el Plan de trabajo para el año 2014, propuesto por la Dirección General de Calidad. Para conocer esta propuesta, procede a dar lectura al oficio 197-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de enero del 2014, el cual contiene un detalle de los diferentes proyectos programados para desarrollar durante el presente año por las áreas de Calidad de Redes y de Espectro Radioeléctrico de esa Dirección, así como los montos correspondientes y los respectivos responsables de su ejecución, según el siguiente detalle:

Área de Calidad de Redes:

Nº 24434

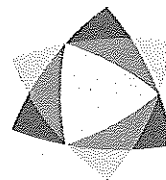
15 DE ENERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 003-2014



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

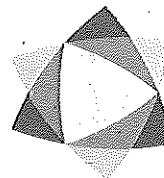
Proyectos POI		Monto	Responsable
Q-1	Evaluación de la calidad de los servicios, mediante el monitoreo de los indicadores técnicos.	€ 314.766.000	Natalia S. / Esteban C. / Alonso D. / Humberto J.
Contempla la realización de mediciones a nivel nacional en dos ocasiones para el primer y segundo semestre del 2014.			
Se realizarán mediciones con los equipos actuales de la Dirección, así como mediciones contratadas con terceros (Cartel de Contratación).			
Se evaluarán nuevos indicadores de calidad y de transferencia de datos móviles			
Q-2	Monitoreo de los indicadores de eficiencia de la gestión de los operadores y proveedores para la prestación de los servicios de telecomunicaciones	€ 209.844.000	Natalia R. / Natalia S. / Michael
Proceso de Adquisición e implementación			
Pruebas de Aceptación			
Cierre del Proyecto			
* Cartel encuesta, cartel de emulación de cliente, y auditoría a los sistemas facturación			
Q-3	Mejorar los tiempos de atención de la gestión de reclamaciones, para fortalecer la evaluación de la calidad de los servicios.	€ 22.461.000	Jorge S. / Natalia R. / José María M. / Guillermo M.
	Asesoría Legal para atención de reclamaciones períodos anteriores.	€ 30.000.000	Natalia R. / Jorge Salas
*Implementación del proceso de Conciliación			Freddy / Cesar V
Q-4	Implementación de sistemas para la obtención de la percepción del usuario final sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones		
Adquisición de sistema de reporte de Calidad		€ 104.922.000	Leonardo S. / Humberto J. / Natalia S. / Alonso D.
Estudio de Prefactibilidad/Mercado			
Plan de Proyecto			
Acta Constitutiva			
Proceso de Adquisición e implementación			
Pruebas de Aceptación			
Cierre del Proyecto			
Sistemas de medición con nuevas tecnologías		€ 264.766.000	Alonso D. / Esteban C.
Actualización de Herramientas (Renovar Drivetest)		€ 50.000.000	Alonso D. / Esteban C.
Q-5	Implementación de sistemas de verificación de la Continuidad del servicio a nivel de operadores y proveedores de telecomunicaciones	€ 131.152.500	Jonathan F. / Freddy A. / Michael E. / Esteban C. / Allan C.
Estudio de Prefactibilidad/Mercado			
Plan de Proyecto			
Acta Constitutiva			
Proceso de Adquisición e implementación			
Pruebas de Aceptación			
Cierre del Proyecto			
Proyectos ordinarios			
Implementación de la Portabilidad Numérica Fija al 28 de noviembre del 2014		Por definir	Daniel Q. / Harol C. / Manuel V. / Laura R.
Implementación de la Portabilidad Numérica Móvil en 24 horas para el 28 de noviembre del 2014		Por definir	Daniel Q. / Harol C. / Manuel V. / Laura R.
Proyecto para el registro de Usuarios Prepago		Por definir	Daniel Q. / Manuel V. / Jonathan F. / Michael E.
Actualización de página WEB de mapas de cobertura móvil		Por definir	Alonso D. / Natalia S. / Esteban C.
Puesta en marcha del sistema de comunicaciones no solicitadas		-	Leonardo S. / Michael E. / Humberto J.
Puesta en marcha del sistema de información sobre el desempeño de transferencia de datos.		-	Alonso D. / Humberto J. / Leonardo S.
Puesta en marcha del sistema WEB de homologación de terminales móviles y de banda libre.		-	Humberto J. / Emilio L. / Lorenzo R.
Establecimiento de regulación por resolución de la Norma D.98 de Roaming		-	Leonardo S. / Cesar V.
Análisis Jurídico del tema de Caso Fortuito y Fuerza Mayor		-	Freddy A. / Harold C.



Proyectos POI	Monto	Responsable
Revisión del RPCS y Protección al Usuario (Contratación) (*) Tema prioritario	Por definir	Natalia S. / Natalia R. / Laura R. /Alonso D. /Esteban C. / Leonardo S.
Tema de quejas 70% del 2014.	-	Jorge S. / José María M.
Tramitar el 100% de las solicitudes de homologación	-	Emilio L./Lorenzo/Humberto/Allan
Operativizar el equipo Cellex para verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad de los operadores por medio de estudios de campo	-	Natalia S. / Michael E. / Alonso D. Jonathan F.
Implementación de un IXP en Costa Rica	-	César V. / Leonardo S. / Freddy A.
Renovación a Actualización del Procedimiento de Comunicaciones No Solicitadas	-	Freddy A. / Leonardo S. / Michael E. / Humberto J.
Estudio sobre la posible prórroga al Plan nacional de desarrollo de Red de los Operadores de Telefonía móvil (CLARO y Telefónica) (*) Tema prioritario		Esteban G./Natalia S./Esteban C./Osvaldo/Laura R./Javier G.
Análisis Jurídico del tema de Robo de Celulares con el OIJ		Freddy A.

Área de Espectro Radioeléctrico:

Proyectos POI	Monto	Responsables
E-1 Adquisición de 4 estaciones fijas, 2 estaciones móviles y el Centro Nacional de Monitoreo para el SNGME	€ 986 260 032,00	-
Fiscalización de obras civiles estaciones fijas		Pedro A.
Revisión y pruebas de estaciones fijas		Alex R. / Javier / Pedro A.
Revisión y pruebas de estaciones móviles		Natalia S. / Javier G. / Alex R. / De la O / Centeno
Coordinación, revisión y pruebas del Centro de monitoreo		Monica S. / Kevin G. / Daniel C. / Pedro A.
E-2 Ampliación del SNGME para adquirir 1 estación fija y 1 estación móvil adicionales	€ 463 752 058,00	Esteban G.
E-3 Medir la ocupación y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico	€ 52 460 640,00	-
Cartel para contratar servicios de medición		Alex R.
Seguimiento y aceptación definitiva del proyecto		Alex R.
Coordinación de mediciones propias		Alex R. / Javier G.
Informe anual de la ocupación de bandas de radiodifusión televisiva.		Alex R.
Informe anual de la ocupación de bandas de radiodifusión sonora.		Alex R.
Informe para determinar la ocupación de bandas de sistemas troncalizados e IMT.		Adrián A / Kevin G.
E-4 Estudio para la determinación de costo por MHz en diferentes bandas de espectro y el mecanismo adecuado para su licitación.	€ 104 921 280,00	Adrián A. / Osvaldo M. / Laura R. / Kevin G. / Esteban G. / Daniel C.
Proyectos ordinarios		
Realizar la calibración de todos los equipos y antenas que así lo requieran.	-	Alex R. / Javier G.
Verificación de los productos de la licitación Abreviada 2013LA-000008-SUTEL para conformar la base de datos de usuarios del espectro y su registro en los sistemas de LS Telcom.	-	Daniel C.
Adquisición de una plataforma de control de activos para los equipos de medición.	-	Pedro A. / Alex R. / De la O
Atención del 70% de las denuncias de interferencia pendientes al 2013.	-	Daniel C. / Alex R.
Atención con alta prioridad de las adecuaciones de títulos habilitantes de espectro.	-	Adrián A.
Reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.	-	Adrián A.
Estudio para determinar la viabilidad técnica de utilizar la banda de 700 MHz para sistemas IMT de forma anticipada al apagón digital.	-	Adrián A. / Kevin
Procedimientos ordinarios, administrativos, judiciales, resoluciones y atención de consultas al público.	-	Osvaldo / Laura / Harold
Proceso de información al público general sobre la importancia del espectro radioeléctrico y todos sus servicios	-	Esteban G. / Adrián A.



El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el mismo e indica que en atención a las recomendaciones de la Auditoría Interna, se detalla lo relativo a cada uno de los proyectos por áreas y se refiere también a aquellos que se encuentran pendientes de ejecutar.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones en relación con el detalle de los proyectos expuestos por el señor Fallas Fallas, dentro del cual se menciona la necesidad de generar foros de discusión en donde se expongan claramente todos los aspectos relacionados con el espectro, el uso que se le da en otros países y que se genere un conocimiento más amplio sobre este tema, para lo cual se requiere que SUTEL sea proactiva en este asunto.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien señala la necesidad de sensibilizar los temas a nivel legislativo, los proyectos programados y hacer énfasis ante las cámaras correspondientes, el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa con respecto a este asunto.

Analizado el plan de trabajo expuesto por el señor Fallas Fallas el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-003-2014

Dar por recibido el oficio 197-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el "Plan de Trabajo 2014 de la Dirección General de Calidad y Espectro",

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 Actualización de Compendio de precios vigente.

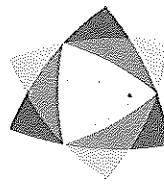
Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias de la Dirección General de Mercados, Ileana Cortés Martínez y Raquel Cordero Araica.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la actualización del compendio de precios vigente. Sobre este tema, se conoce la propuesta de resolución correspondiente.

El señor Walther Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual señala los antecedentes del tema e indica que se ha venido trabajando conjuntamente con la Dirección General de Calidad, con el propósito de obtener algún tipo de retroalimentación sobre el tema.

Se refiere al esfuerzo realizado por la funcionaria Raquel Cordero Araica, quien a pesar del trabajo desarrollado durante el año 2013, ha logrado incluir en un compendio todas las tarifas vigentes, eliminando los que se consideran servicios de información, para los cuales no debería existir una tarifa.

Señala que el objetivo es publicarlo, con el fin de que el público pueda llevar a cabo una revisión de los precios vigentes. El proceso que se efectúa en este momento es de limpiar y ordenar la información actual, dado que no se están fijando tarifas, así como tampoco modificando u ordenando algún otro criterio.



La funcionaria Cordero Araica, brinda una explicación sobre el trabajo realizado y señala que se revisaron todas las resoluciones emitidas en relación el tema de tarifas, con el propósito de ordenar la información vigente, por cada uno de los servicios.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que es necesario, en aquellos datos en los que existe mayor cantidad de usuarios acumulados, que se dé mayor claridad en cuanto a la facilidad de acceder a dicha información.

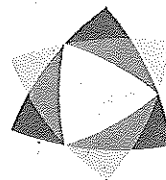
El señor Glenn Fallas Fallas agradece a la funcionaria Raquel Cordero Araica el trabajo realizado para mantener actualizada esta información.

Se tiene por analizado el tema, luego de lo cual el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-003-2014

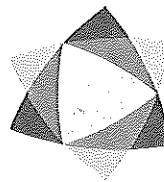
RESULTANDO

1. Que mediante resolución N° RCS-061-2011 de las 11:00 horas del 16 de marzo del 2011, el Consejo de la SUTEL resolvió flexibilizar gradualmente la banda horaria aplicada a los servicios de telefonía fija y móvil; banda que fue establecida en la resolución N° RRG-5957-2006, de las 08:30 horas del 31 de agosto de 2006 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) (publicada en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006), y que para los efectos de esta Superintendencia quedó vigente según lo dispuesto en la resolución del Consejo N° RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009 (publicada en La Gaceta N° 31 del 15 de febrero 2010). La flexibilidad de la banda horaria quedo definida mediante un proceso de cuatro etapas, que finalizaría en el mes de enero del año 2012, fecha en la que se flexibilizó por completo la hora de tarifa reducida de la banda horaria, dejando a discreción del ICE y los demás operadores la aplicación de tarifas menores en ciertos periodos, acordes al desempeño del mercado de telecomunicaciones y al comportamiento de la cartera de usuarios finales de cada operador. (folios 31 a 65, 302 a 329 del expediente administrativo N° OT-060-2010).
2. Que mediante resolución N° RJD-105-2012 de las 14:20 horas del 05 de setiembre del 2012 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos conociendo el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Diego Solano Henry contra la resolución N° RCS-061-2011, resolvió el tema declarando con lugar el recurso de apelación en lo referente a la flexibilización y eliminación de la banda horaria para telefonía fija, en los términos y condiciones descritos en dicha resolución
3. Que el 30 de marzo de 2012 mediante acuerdo N° 003-021-2012 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución N° RCS-121-2012, mediante la cual dictó la *"Revisión y simplificación de la estructura de pliego tarifario vigente"*, definiéndose la nueva lista de servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria. El objetivo de esta resolución fue el de revisar y simplificar el pliego tarifario vigente, sin realizar una fijación tarifaria pero si ajustando el mismo al ordenamiento jurídico en los términos y condiciones descritos en dicha resolución (folios 382 a 440 del expediente administrativo N° ET-001-2012).
4. Que el 23 de mayo de 2012 mediante acuerdo N° 011-033-2012 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución N° RCS-151-2012, donde resolvió los recursos de revocatoria interpuestos por Juan Diego Solano Henry y el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución N° RCS-121-2012, modificándose parcialmente la lista de servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria. Asimismo, se instruyó trasladar el expediente administrativo a la Junta Directiva de la ARESEP, para el conocimiento y resolución de los recursos de apelación en subsidio interpuestos, de conformidad con lo que establece el artículo 53 inciso o) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 (folios 523 a 563 del expediente administrativo N° ET-001-2012).



5. Que la Junta Directiva de la ARESEP mediante resolución N° RJD-019-2013 del 04 de abril del 2013 resolvió los recursos de apelación interpuestos por Juan Diego Solano Henry y el Instituto Costarricense de Electricidad, modificándose parcialmente la lista de servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, dictada mediante resolución N° RCS-121-2012 y RCS-151-2012 (que modificó parcialmente la RCS-121-2012), ambas del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (folios 678 a 703 del expediente administrativo N° ET-001-2012).
6. Que por medio de la resolución N° RCS-295-2012 del 03 de octubre del año 2012, se realizó el *"establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos para prepago"*. Contra tal resolución, Telefónica de Costa Rica TC S.A., la Defensoría de los Habitantes de la República, el Instituto Costarricense de Electricidad y Daniel Fernández Sánchez, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio. En cuanto a los recursos de reposición, fueron resueltos mediante Resolución RCS-077-2013 de las 11:50 horas del 20 de febrero del 2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, confirmándose en todos sus extremos el acto impugnado, y elevándose en conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los recursos de apelación (Véanse los folios 230 a 266 y 333 a 354 y del expediente administrativo N° ET-002-2012).
7. Que el día 6 de junio del 2012 a las 09:30 horas en la Sesión Ordinaria No. 035-2012, el Consejo de la Sutel aprobó el Acuerdo No. 008-035-2012, mediante el cual se dictó la Resolución RCS-180-2012 *"Aclaración sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores"*, mediante la cual se establecieron los esquemas de tasación del servicio de transferencia de llamadas entre operadores. Tal resolución fue modificada parcialmente el día 9 de enero del 2013 a las 11:00 horas en la Sesión Ordinaria No. 001-2013, fecha en que el Consejo de la Sutel aprobó el Acuerdo No. 017-001-2013, mediante el cual se dictó la Resolución RCS-004-2013 *"Respuesta al Recurso de Revocatoria de la Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones No. RCS-180-2012 donde se emitió la Aclaración al esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores"*; completando el esquema para aplicar las tasas vigentes al servicio de transferencia de llamadas adicionando dos escenarios (Fijo-Fijo-Internacional y Móvil-Fijo-Internacional). Finalmente, el día 21 de marzo del 2013 a las 09:40 horas en la Sesión Ordinaria No. 015-2013, el Consejo de la Sutel aprobó el Acuerdo No. 004-015-2013, mediante el cual se dictó la Resolución RCS-110-2013 *"Respuesta a la solicitud de adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y al Recurso de Reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra la Resolución RCS-004-2013"*, resolución mediante la cual en lo que interesa se adicionó al esquema de transferencia de llamadas el escenario faltante (móvil-móvil-fijo), fijando el único esquema para aplicar las tasas vigentes al servicio de transferencia de llamadas (folios 104 a 128, 177 a 197 y 238 a 250 del expediente administrativo N° OT-106-2011).
8. Que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-268-2013, publicada en la Gaceta N°187 del día 30 de setiembre del 2013, se fijó la tarifa para el servicio de telefonía fija.
9. Que la Junta Directiva de la ARESEP mediante resolución N° RJD-137-2013 del 07 de noviembre del 2013 resolvió los recursos de apelación interpuestos por el coordinador de la Consejería del Usuario, Telefónica de Costa Rica y la Defensoría de los Habitantes contra la resolución N° RCS 295-2012, dejando incólume dicha resolución sobre la fijación tarifaria de internet móvil por transferencia de datos. (folios 607 a 626 del expediente administrativo N° ET-002-2012).
10. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



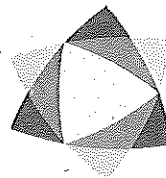
- I. Que el propósito de la presente resolución es reunir y publicar un compendio de los precios en materia tarifaria posteriores a la resolución del Consejo de la Sutel RCS-615-2009 "Revocación total de la Resolución RSC-001-2009 de las 18:00 horas del 28 de enero de 2009 y fijación de Tarifas Máximas", sobre las tarifas vigentes y aplicables a cada servicio regulado. En ningún extremo se trata de una fijación tarifaria o modificación de las condiciones de los servicios regulados ya establecidas en todas las resoluciones aquí compiladas.
- II. Que de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, *"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- III. Que los servicios de telecomunicaciones han sido definidos por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en su artículo 6 inciso 23 como aquellos *"servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva"*.
- IV. Que el numeral 6 inciso 25) de la Ley N° 8642 define al servicio de información como aquel *"servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha"*.
- V. Que respecto a los servicios de información antes definidos, el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que:

"Los proveedores de servicios de información no estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Proveer estos servicios al público en general.*
- b) Justificar sus precios de acuerdo con sus costos o registrarlos.*
- c) Dar acceso e interconectar sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios.*
- d) Ajustarse a normas o regulaciones técnicas para interconexión, que no sean otras que para la interconexión con redes públicas de telecomunicaciones.*

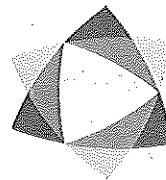
La Sutel podrá imponer a los proveedores de servicios de información las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando determine que esto se requiere para corregir una práctica monopólica, promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios."

- VI. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones consignados en el artículo 2 inciso d) es *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política"*.
- VII. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, establece las condiciones mínimas de calidad de los servicios de



telecomunicaciones disponibles al público y las condiciones de evaluación respecto a la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias para una eficiente y eficaz prestación por parte de los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo establece la relación entre la calidad de estos servicios y el precio o tarifa que se cobra a sus usuarios.

- VIII. Que a raíz de los procesos indicados en el resultando de esta resolución, (flexibilización gradual de la banda horaria, la revisión y simplificación de la estructura del pliego tarifario, el establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos para prepago y la aclaración sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores,) se han presentado cambios en los servicios que actualmente se regulan tarifariamente, por lo que se considera que existe una necesidad en los usuarios de tener a su disposición un pliego tarifario actualizado. Dicho pliego deberá poseer una estructura adecuada, ser de fácil comprensión y además recopilar lo definido en los procesos relacionados con materia tarifaria posteriores a la resolución del Consejo de la Sutel RCS-615-2009.
- IX. Que además de los resultados derivados de los procesos indicados en el resultando de esta resolución es importante resaltar lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresop en cuanto a la resolución N° RCS-061-2011 y N° RCS-151-2012 en relación con los procesos de flexibilización gradual de banda horaria y sobre la revisión y simplificación de la estructura del pliego tarifario, ya que modifica en ciertos aspectos ambos procesos.
- X. Que de lo resuelto por la Junta Directiva de la ARESEP en la resolución N° RJD-0105-2012, es importante extraer lo siguiente:
- "I. Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por Juan Diego Solano Henry, en contra de la resolución N° RCS-061-2011, únicamente en los argumentos referentes a la flexibilización y eliminación de la banda horaria para la telefonía fija y su efecto en los ingresos del Instituto Costarricense de Electricidad.", quedando las tarifas para ese servicio bajo los términos de la resolución N° RCS-615-2009 del 18 de diciembre del 2009 (folios 504 a 520 del expediente administrativo N° OT-060-2010)".*
- XI. Que de lo resuelto por la Junta Directiva de la ARESEP en la resolución N° RJD-019-2013, es importante extraer lo siguiente:
1. *"Incluir los siguientes cargos administrativos para el servicio de telefonía fija: a) cargo por reconexión ante retiro temporal, b) cargo por reconexión del servicio por falta de pago, c) reinstalación del servicio por liquidación contable cuando las vías primarias y secundarias fueron retiradas, d) reinstalación del servicio por liquidación contable cuando las vías primarias y secundarias no fueron retiradas, e) retiro temporal por solicitud del usuario final, f) traslado exterior de línea alámbrica por solicitud del usuario final, g) traslado exterior por solicitud del usuario final con existencia de caja interna o acometida permanente, h) traslado e instalación de línea inalámbrica fija por solicitud del usuario final, i) traslado, instalación o retiro de puentes de conexión canales arrendados, dentro de las instalaciones del ICE por solicitud del usuario final, j) cuota de instalación (residencial, comercial, troncal PBX y servicio temporal telefónico), k) depósito de garantía (residencial, comercial, troncal PBX y servicio temporal telefónico), depósito de garantía del número de acceso universal (UAN).*
 2. *Se excluyen los servicios de mensajería corta pre pago por mensaje, mensajería corta post pago por mensaje al considerarlos servicios de información. Adicionalmente se incluye el servicio de roaming internacional minuto de comunicación (roaming por voz) al ser un servicio de telecomunicaciones".*
- XII. Que el pliego tarifario representa un instrumento muy importante para el usuario final de las telecomunicaciones ya que facilita el acceso a la información de las tarifas de los servicios disponibles que se encuentran ahí regulados, donde se procura también cumplir con el principio de transparencia.



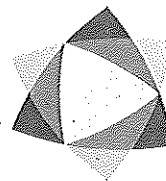
- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es publicar el pliego tarifario que contiene las tarifas de todos los servicios de telecomunicaciones que se brindan actualmente en el mercado.

POR TANTO

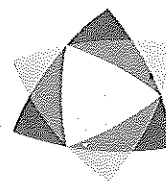
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

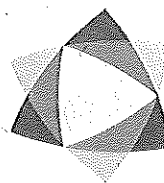
- I. **Indicar** que las tarifas contenidas en el presente pliego tarifario corresponden a tarifas máximas y rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- II. **Señalar** que en esta resolución no está realizando una fijación tarifaria ni modificando las condiciones de servicio ya establecidas.
- III. **Proceder** a la publicación del pliego tarifario vigente, aplicable a todos los servicios de Telecomunicaciones, cuyo detalle es el siguiente:



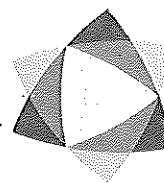
SERVICIO	TARIFA																
	TELEFONÍA MÓVIL																
1. Tarifa móvil – acceso mensual	€2 900,00 sin impuesto de venta (1) La tarifa básica dispone de 60 minutos de consumo e incluye sin cargos adicionales para el cliente que así lo solicite; los servicios de transferencia de llamadas en la red del operador, indicación de llamada en espera y casillero de voz básico, siempre que sea técnicamente factible.																
2. Tarifa móvil post pago por minuto	€30,00 sin impuesto de venta																
3. Tarifa móvil prepago por minuto	<table><tr><th colspan="4">Plan de Consumo</th></tr><tr><th>Detalle</th><th>2.500</th><th>5.000</th><th>10.000</th></tr><tr><td>Plazo de vencimiento</td><td>30 días</td><td>45 días</td><td>60 días</td></tr><tr><td>Precio por minuto (I.V.I.)</td><td>€40,00</td><td>€37,00</td><td>€34,00</td></tr></table> El cargo por minuto en modalidad prepago incluye la disposición de un número del Plan Nacional de Numeración que le permite al cliente hacer y recibir llamadas telefónicas de acuerdo con el plan de consumo, el cual incluye además los costos fijos del Servicio de Emergencias 9-1-1, el Caller-ID, los servicios de casillero de voz, notificación de mensaje en casillero, llamada en espera, así como el acceso a plataformas de mensajería de texto y al tráfico internacional saliente y entrante. Condiciones generales de la prestación del servicio Al servicio móvil prepago le será aplicable en todos sus extremos las condiciones de prestación de servicio, establecidas para la telefonía móvil en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta No.82 del día miércoles 29 de abril del 2009. En ese sentido, la característica de prepago corresponde a una modalidad de pago y no a una diferenciación en las condiciones de accesibilidad y prestación del servicio respecto a la modalidad post pago. Condiciones de utilización del servicio móvil prepago a. El servicio prepago estará disponible para hacer y recibir llamadas a partir de la activación conforme al plazo de vencimiento del plan de consumo (€2.500-30 días, €5.000-45 días y €10.000-60 días). b. Una vez vencido el plazo del plan de consumo, el cliente dispondrá de cinco días naturales para efectuar la recarga de acuerdo al plan de consumo deseado, si no lo hace dentro de ese plazo, el operador que brinda el servicio dispondrá del número telefónico asignado. c. Una vez cumplida la vigencia de la recarga efectuada, si el cliente no efectúa una nueva recarga dentro de los cinco días naturales, posteriores a la fecha de vencimiento de la recarga, los remanentes de consumo de minutos serán acreditados al operador. d. En caso de que un cliente efectúe una recarga dentro del tiempo de vigencia de otra, los minutos remanentes se acreditarán a la nueva recarga con la vigencia de la última recarga efectuada. En ningún caso cuando el cliente realice una recarga dentro del tiempo de vigencia de otra, perderá los minutos remanentes. e. En ningún caso le será bloqueado el acceso a los servicios de emergencia 911, plataformas de cobro revertido y servicios gratuitos. f. El cliente que adquiere un servicio pre pagado, tiene derecho a realizar y recibir comunicaciones durante todo el periodo de vigencia del monto de recarga, en el caso de que este monto sea consumido en un plazo inferior al de vigencia, aún el cliente podrá recibir llamadas y mensajes de texto, así como a realizar recargas que reiniciarán la vigencia de los montos remanentes. g. Posterior a la fecha de vencimiento del plan de consumo, el servicio estará inactivo (no se pueden hacer ni recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, o transferencia de datos, a excepción de los servicios de emergencia 911). h. Cuando se disponga de un saldo mínimo de €500, la plataforma enviará un mensaje de texto indicando que debe recargar su cuenta. El cliente debe disponer de un servicio de consulta para el control de saldos de su plan de consumo. Todo cliente del servicio post pago GSM, podrá trasladarse al servicio prepago GSM, conservando su número telefónico, sin restricción alguna por parte del operador, siempre y cuando dicho operador no haya sobrepasado la cantidad de licencias de servicios prepago disponibles.	Plan de Consumo				Detalle	2.500	5.000	10.000	Plazo de vencimiento	30 días	45 días	60 días	Precio por minuto (I.V.I.)	€40,00	€37,00	€34,00
Plan de Consumo																	
Detalle	2.500	5.000	10.000														
Plazo de vencimiento	30 días	45 días	60 días														
Precio por minuto (I.V.I.)	€40,00	€37,00	€34,00														
4. Servicio de Cobro Revertido Manual	Tarifa móvil (pre pago o post pago), según corresponda por minuto El cargo adicional por la habilitación del servicio de cobro revertido y la disponibilidad de la operadora, corresponde a un servicio de información.																
5. Servicio de Cobro Revertido Automático (800 Nacional)	Tarifa móvil (pre pago o post pago), según corresponda por minuto																
6. Tráfico terminado en Servicios 900	Tarifa móvil prepago o post pago por minuto según corresponda El cargo adicional por la comunicación provisto por el proveedor de contenidos, corresponde a un servicio de información. El usuario cancela la tarifa particular establecida por minuto o llamada en cada caso por el proveedor, más el consumo de minutos conforme al tipo de servicio desde el cual se origina la llamada.																
7. Servicio 900 Internacional	Tarifa MIDA y sus Planes de Descuento Los cobros adicionales por el uso del servicio 900 brindados por el proveedor de contenidos, corresponden a un servicio de información.																
8. Internet Móvil de 128 kbps a	€ 3500.00 sin impuesto de ventas																



menos (GPRS/EDGE)	Tarifa plana del servicio Internet Móvil (incluye el servicio WAP e Internet Móvil), para pre pago y post pago. Para los servicios móviles de tercera generación o superiores aplica las tarifas establecidas en apartado de "Datos", Servicio de acceso a Internet tarifa mensual. Tarifa por transferencia de datos para pre pago sin impuesto de ventas Kb: c 0.0076																					
9. Internet Móvil sin acceso a voz *Internet Móvil Internet Móvil de 128 kbps a menos	c4.796,00 sin impuesto de ventas para pre pago y post pago mediante velocidad de 128 kbps a menos.																					
10. Internet móvil por velocidad	<table><tr><th colspan="2">SERVICIO DE ACCESO A INTERNET</th></tr><tr><th>Ancho de banda de la conexión (kbps)</th><th>Tarifa plana mensual en U.S.\$</th></tr><tr><td>128/64</td><td>15,00</td></tr><tr><td>256/128</td><td>18,00</td></tr><tr><td>512/256</td><td>24,00</td></tr><tr><td>1024/512</td><td>37,00</td></tr><tr><td>2048/768</td><td>61,00</td></tr><tr><td>1536/768</td><td>71,00</td></tr><tr><td>2048/768</td><td>90,00</td></tr><tr><td>4096/768</td><td>168,00</td></tr></table>		SERVICIO DE ACCESO A INTERNET		Ancho de banda de la conexión (kbps)	Tarifa plana mensual en U.S.\$	128/64	15,00	256/128	18,00	512/256	24,00	1024/512	37,00	2048/768	61,00	1536/768	71,00	2048/768	90,00	4096/768	168,00
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET																						
Ancho de banda de la conexión (kbps)	Tarifa plana mensual en U.S.\$																					
128/64	15,00																					
256/128	18,00																					
512/256	24,00																					
1024/512	37,00																					
2048/768	61,00																					
1536/768	71,00																					
2048/768	90,00																					
4096/768	168,00																					
11. Internet móvil por descarga	Tarifa por transferencia de datos para pre pago sin impuesto de ventas Kb: c 0.0076																					
TELEFONÍA FIJA																						
12. Tarifa de acceso telefonía fija mensual	c3 339.00, el operador no está en la obligación de incluir minutos de telefonía como parte de la tarifa de acceso. No incluye minutos pero queda a discreción del operador el incluirlos Sin Impuesto de venta																					
13. Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo	c7,6 por minuto sin impuesto de ventas																					
14. Servicio de cobro revertido manual	Tarifa de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo- por minuto. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información.																					
15. Tráfico terminado en Servicios 900	Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo El usuario cancela un cargo adicional por minuto por el servicio de información del proveedor de contenido																					
TELEFONÍA PÚBLICA																						
16. Telefonía Pública, tarifa telefonía pública por minuto o impulso	<table><tr><th colspan="2">TARIFAS TELEFONÍA PÚBLICA</th></tr><tr><th>Tarifas que pagan los usuarios de telefonía pública</th><th>Tarifa por consumo con impuesto de venta</th></tr><tr><td>Rurales</td><td>c 5,00 por minuto</td></tr><tr><td>Monederos de contrato</td><td>c10,00 por minuto</td></tr><tr><td>Monederos de cabina ICE</td><td>c10,00 por impulso</td></tr><tr><td>Semipúblico aparato ICE</td><td>c10,00 por impulso</td></tr><tr><td>Semipúblico (aparato del cliente)</td><td>c10,00 por impulso</td></tr><tr><td>Cajas monederas</td><td>c10,00 por impulso</td></tr></table> Cabe señalar que el impulso equivale a una utilización del servicio de 60 segundos en el citado horario pleno y de 120 segundos en el horario reducido. Tarifa Plena: c10,00 por minuto, c2,00 cada 12 segundos o fracción con impuesto ventas incluido Tarifa Reducida: c5,00 por minuto al usuario final. Cobrando c2,00 cada 24 segundos o fracción con impuesto de ventas incluido.		TARIFAS TELEFONÍA PÚBLICA		Tarifas que pagan los usuarios de telefonía pública	Tarifa por consumo con impuesto de venta	Rurales	c 5,00 por minuto	Monederos de contrato	c10,00 por minuto	Monederos de cabina ICE	c10,00 por impulso	Semipúblico aparato ICE	c10,00 por impulso	Semipúblico (aparato del cliente)	c10,00 por impulso	Cajas monederas	c10,00 por impulso				
TARIFAS TELEFONÍA PÚBLICA																						
Tarifas que pagan los usuarios de telefonía pública	Tarifa por consumo con impuesto de venta																					
Rurales	c 5,00 por minuto																					
Monederos de contrato	c10,00 por minuto																					
Monederos de cabina ICE	c10,00 por impulso																					
Semipúblico aparato ICE	c10,00 por impulso																					
Semipúblico (aparato del cliente)	c10,00 por impulso																					
Cajas monederas	c10,00 por impulso																					



17. Sistema de tarjetas prepago (Servicio 1197 y 1199)	Tarifa telefonía pública a servicio de telefonía fija por minuto Tarifa Plena: ¢10,00 por minuto, ¢2,00 cada 12 segundos o fracción con impuesto ventas incluido Tarifa Reducida: ¢5,00 por minuto al usuario final. Cobrando ¢2,00 cada 24 segundos o fracción con impuesto de ventas incluido.					
18. Sistema de tarjetas prepago (Servicio 1197 y 1199)	Tarifa telefonía pública a servicio móvil por minuto Servicio 1197: Tarifa Plena: ¢2,00 cada 3.54 segundos o fracción con impuesto ventas incluido Tarifa Reducida: Servicio 1197: ¢2,00 cada 4.61 segundos o fracción al usuario final del servicio. Servicio 1199: Tarifa Plena: ¢5,65 cada 10 segundos o fracción con impuesto ventas incluido Tarifa Reducida: ¢4,33 cada 10 segundos o fracción al usuario final del servicio.					
19. Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip)	Tarifa telefonía pública a servicio de telefonía fija De público a telefonía fija: Tarifa Plena: ¢5,00 por cada 30 segundos o fracción. Tarifa Reducida: ¢5,00 por cada 60 segundos o fracción.					
20. Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip)	Tarifa telefonía pública a servicio móvil De público a móvil: Tarifa Plena: ¢5,00 por cada 10 segundos o fracción Tarifa Reducida: ¢5,00 por cada 23 segundos o fracción					
21. Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip)	Tarifa telefonía pública a servicio internacional por minuto De público a internacional: Tarifa internacional correspondiente					
22. Servicio de Telefonía Pública Monedera	Tarifa telefonía pública a servicio de telefonía fija por minuto: Tiempo de comunicación por cada moneda de ¢10.00 De público a Telefonía fija: Tarifa Plena: 60 segundos. Tarifa Reducida: 120 segundos. Con monedas de ¢20,00 los tiempos se duplican. Esta tarifa se utiliza en teléfonos públicos monederos de cabina, contrato, escritorio y cajas monederas.					
23. Servicio de Telefonía Pública Monedera	Tarifa telefonía pública a servicio móvil por minuto: Tiempo de comunicación por cada moneda de ¢10.00 De público a móvil: Tarifa Plena: 18 segundos. Tarifa Reducida: 23 segundos Con monedas de ¢20,00 los tiempos se duplican. Esta tarifa se utiliza en teléfonos públicos monederos de cabina, contrato, escritorio y cajas monederas.					
24. Servicio de Telefonía Pública Monedera	Tarifa telefonía pública a servicio internacional por minuto: Tiempo de comunicación por cada moneda de ¢10.00 De público a internacional: Tarifa Internacional correspondiente. Con monedas de ¢20,00 los tiempos se duplican. Esta tarifa se utiliza en teléfonos públicos monederos de cabina, contrato, escritorio y cajas monederas.					
25. Tarifa de Servicios Especiales 1112, 1124 y para Telefonía Pública (Chip, monedero, Sistema 1197 y Sistema 1199)	Servicio	Central digital	Público tarjeta Chip	Público monedero	Sistema 1197	Sistema 1199
	1112 (1)	Telefonía fija	¢10,00	¢10,00	¢10,00	¢10,00
	1124 y 1192 (1)	Telefonía fija	¢10,00	¢10,00	¢10,00	¢10,00
(1) Cuando se trate de llamadas originadas desde un servicio móvil, aplicará la tasación de este servicio en sus respectivas modalidades. Telefonía Pública: Chip, monedero, Sistema 1197 y Sistema 1199						



26. Tasación de las comunicaciones efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con destino a los servicios 900 nacional

Sistema 199	Modalidad de precio por minuto	
	Comunicaciones originadas en servicios móviles	Comunicaciones originadas en servicio fijo o públicos
Tarifa plena (c)	$TRC * \left(\text{¢}0,57 + \frac{TM900}{60} * (1 + \%IV) \right)$	$TRC * \left(\text{¢}0,17 + \frac{TM900}{60} * (1 + \%IV) \right)$
Tarifa reducida (c)	$TRC * \left(\text{¢}0,43 + \frac{TM900}{60} * (1 + \%IV) \right)$	$TRC * \left(\text{¢}0,08 + \frac{TM900}{60} * (1 + \%IV) \right)$

Sistema 199	Modalidad de precio por llamada	
	Comunicaciones originadas en servicios móviles	Comunicaciones originadas en servicio fijo o públicos
Tarifa plena (c)	$TRC * \text{¢}0,57 + TLL900 * (1 + \%IV)$	$TRC * \text{¢}0,17 + TLL900 * (1 + \%IV)$
Tarifa reducida (c)	$TRC * \text{¢}0,43 + TLL900 * (1 + \%IV)$	$TRC * \text{¢}0,08 + TLL900 * (1 + \%IV)$

Donde:

TRC: Tiempo real de comunicación, medido en segundos a partir de la finalización del anuncio informativo o de bienvenida de identificación del servicio 900 llamado y que finaliza cuando cualquiera de los interlocutores termina la comunicación.

TM900: Corresponde a la tarifa por minuto del servicio 900.

TLL900: Corresponde a la tarifa por llamada independientemente del tiempo de comunicación con el servicio 900.

TASACIÓN DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PREPAGO 1199 TRAFICO NACIONAL

Sistema 199	Tarifas al usuario final (Impuesto de venta incluido)	
	Comunicaciones originadas en servicios móviles	Comunicaciones originadas en servicio fijo o públicos
Tarifa plena (c)	$TRC * (\text{¢}0,57)$	$TRC * (\text{¢}0,17)$
Tarifa reducida (c)	$TRC * (\text{¢}0,43)$	$TRC * (\text{¢}0,08)$

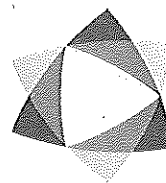
Donde:

TRC: Tiempo real de comunicación, medido en segundos a partir de la respuesta del destino y que finaliza cuando cualquiera de los interlocutores termina la comunicación.

Sistema 199	Tarifas cobradas por la red móvil y la red de telefonía fija a la red de telefonía pública (Sin impuesto de venta)	
	Monto cobrado por la red móvil para las comunicaciones originadas en servicios móviles	Monto cobrado por la red fija para las comunicaciones originadas en servicio fijo o públicos
Tarifa plena (c)	$TRC * (\text{¢}0,5)$	$TRC * (\text{¢}0,07)$
Tarifa reducida (c)	$TRC * (\text{¢}0,38)$	$TRC * (\text{¢}0,03)$

Donde:

TRC: Tiempo real de comunicación, medido en segundos a partir de la respuesta del destino y que finaliza cuando cualquiera de los interlocutores termina la comunicación.



27. Tasación del sistema de tarjetas de prepago 1199 tráfico internacional	Sistem a 1199	Tarifas al usuario final (Impuesto de venta incluido)	
		Comunicaciones originadas en servicios fijos, públicos o móviles	
		Se aplicará la tasación establecida para el sistema internacional con sus respectivas modalidades tarifarias, aplicando las condiciones de registros de detalle de llamadas (CDR's).	

TELEFONIA INTERNACIONAL			
-------------------------	--	--	--

28. Telefonía Internacional Tráfico Conmutado Marcación Internacional Directa de Abonado (MIDA) - Cargo por minuto	Grupo Tarifario	PERIODO TARIFARIO (24 horas, 365 días al año	Cargo por Minuto(Precio por Minuto en U.S. \$)
	GRUPO A- EEUU, México, Puerto Rico, Canadá, Alaska, Hawai, Islas Vírgenes de EEUU	Única	0,27
	GRUPO B – Sur América, el Caribe excepto Cuba, Corea del Sur, Taiwán y Japón	Única	0,43
	GRUPO C1 – Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá	Plena (7:00 a 19:00 horas)	0,40
		Reducida (19:00 a 22:00 horas)	0,35
		Super reducida (22:00 a 7:00 horas)	0,28
	GRUPO C2 – Nicaragua	Plena (7:00 a 19: 00 horas)	0,40
		Reducida (19:00 a 7:00 horas)	0,35
	GRUPO D – Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda	Única	0,52
	GRUPO E – Cuba y resto del mundo	Única	1,00

El cargo por minuto o fracción del periodo tarifario denominado “única” se aplicará las 24 horas para los días sábados, domingos y feriados de ley.

Todas las comunicaciones serán tasadas de la siguiente forma:

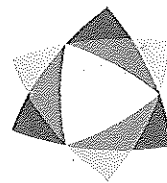
- Por el primer minuto o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a un minuto.
- Por las fracciones de comunicación excedentes al primer minuto, se cobrarán los cargos correspondientes en décimas de minuto.

29. Telefonía Internacional Servicio Semiautomático Marcación por parte del operador, cargo por minuto	Servicio Semiautomático Marcación Internacional (Precios en U.S.\$)		
	Grupo Tarifario	Persona a persona y tráfico a cobrar entrante	
		3 primeros minutos	Para cada minuto adicional aplica tarifa
	GRUPO A- EEUU, México, Puerto Rico, Canadá, Alaska, Hawai, Islas Vírgenes de EEUU	1,58	MIDA
	GRUPO B – Sur América, el Caribe excepto Cuba, Corea del Sur, Taiwán y Japón	2,37	MIDA
	GRUPO C1 – Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá	1,92	MIDA
	GRUPO C2 – Nicaragua	1,92	MIDA
	GRUPO D – Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda	2,87	MIDA
	GRUPO E – Cuba y resto del mundo	4,36	MIDA

a. Todas las comunicaciones serán tasadas de la siguiente forma:

- 1) Por los tres primeros minutos o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a tres minutos.
- 2) Por las fracciones de comunicación excedentes a tres minutos, se cobrarán los cargos correspondientes en décimas de minuto.

30. Telefonía Internacional Servicio Semiautomático Asistencia del operador posterior a la marcación, tarifa por minuto	Grupo Tarifario	Teléfono a Teléfono	
		Única 24 horas	
		3 Primeros Minutos	Para Cada Minuto Adicional Aplica Tarifa
	GRUPO A- EEUU, México, Puerto Rico, Canadá, Alaska, Hawai, Islas Vírgenes de EEUU	1,55	MIDA



GRUPO B – Sur América, el Caribe excepto Cuba, Corea del Sur, Taiwán y Japón	2,31	MIDA
GRUPO C1 – Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá	1,86	MIDA
GRUPO C2 – Nicaragua	1,86	MIDA
GRUPO D – Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda	2,81	MIDA
GRUPO E – Cuba y resto del mundo	4,28	MIDA

Todas las comunicaciones serán tasadas de la siguiente forma:

- 1) Por los tres primeros minutos o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a tres minutos.
- 2) Por las fracciones de comunicación excedentes a tres minutos, se cobrarán los cargos correspondientes en décimas de minuto.

Servicio Semiautomático Asistencia del Operador Posterior a la Marcación (07, 09 y Costa Rica Directo) (Precios En U.S.\$)		
Grupo Tarifario	Servicio 07, 09, Costa Rica Directo	
	Única 24 horas	
	Primer Minuto	Para Cada Minuto Adicional Aplica Tarifa
GRUPO A- EEUU, México, Puerto Rico, Canadá, Alaska, Hawái, Islas Vírgenes de EEUU	0,81	MIDA
GRUPO B – Sur América, el Caribe excepto Cuba, Corea del Sur, Taiwán y Japón	1,21	MIDA
GRUPO C1 – Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá	1,06	MIDA
GRUPO C2 – Nicaragua	1,06	MIDA
GRUPO D – Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda	1,34	MIDA
GRUPO E – Cuba y resto del mundo	2,04	MIDA

Todas las comunicaciones serán tasadas de la siguiente forma:

- Por el primer minuto o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a un minuto.
- Por las fracciones de comunicación excedentes a un minuto, se cobrarán los cargos correspondientes en décimas de minuto.

31. Telefonía Internacional
Servicio De Comunicaciones Internacionales Móviles (CIM),
tarifa por minuto

Servicio de Comunicaciones Internacionales Móviles (CIM) (Precio por Minuto en U.S.\$)			
Tipo de Servicio	Tarifa por Minuto	Primeros tres Minutos	Minuto Adicional
CIM A MIDA DIRECTO	3,85	N.A.	3,85
CIM B – MIDA DIRECTO	3,85	N.A.	3,85
CIM SEMIAUTOMATICO	N.A.	12,65	3,80
CIM B – M SEMIAUTOMÁTICO	N.A.	12,65	3,80

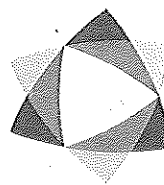
Todas las comunicaciones serán tasadas de la siguiente forma:

SERVICIO SEMIAUTOMÁTICO:

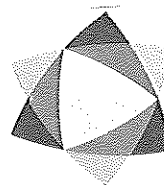
- Por los tres primeros minutos o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a tres minutos.
- Por las fracciones de comunicación excedentes a tres minutos, se cobran los cargos correspondientes en décimas de minuto.

SERVICIO AUTOMÁTICO:

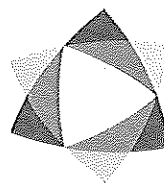
- Por el primer minuto o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a un minuto.
- Por las fracciones de comunicación excedentes a un minuto, se cobran los cargos correspondientes en décimas de minuto.



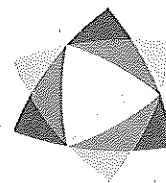
32. Telefonía Internacional Servicio 800 Internacional entrante tarifa por minuto	Servicio 800 Internacional Entrante (precios POR MINUTO EN U.S.\$)					
	Grupo Tarifario	De fracción a 20 horas	De 21 a 50 horas	De 51 a 1000 horas	De 1001 a 3000 horas	De 3001 horas y más
	GRUPO A- EEUU, México, Puerto Rico, Canadá, Alaska, Hawai, Islas Vírgenes de EEUU	0,27	0,24	0,22	0,19	0,14
	GRUPO B – Sur América, el Caribe excepto Cuba, Corea del Sur, Taiwán y Japón	0,33	0,30	0,28	0,21	0,16
	GRUPO C1 – Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá	0,28	0,26	0,24	0,22	0,20
	GRUPO C2 – Nicaragua	0,28	0,26	0,24	0,22	0,20
	GRUPO D – Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda	0,47	0,40	0,38	0,30	0,26
	GRUPO E – Cuba y resto del mundo	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
	- Todas las comunicaciones serán tasadas de la siguiente forma: • Por el primer minuto o fracción de comunicación se cobrará el cargo correspondiente a un minuto. • Por las fracciones de comunicación excedentes al primer minuto, se cobrarán los cargos correspondientes en décimas de minuto - Este servicio tiene un consumo mínimo de una hora - La aplicación de las tarifas indicadas en el cuadro anterior se aplican en forma acumulada. - Cargo por instalación es el que el operador o proveedor establezca, a manera de referencia este cargo oscila entre \$ 50,00 - \$100 por única vez.					
	SERVICIOS ESPECIALES SNT Sistema Nacional de Telecomunicaciones					
33. Servicios Especiales SNT Comunicación con el servicio de cobro revertido manual	Tarifa móvil (prepago o post pago) o telefonía fija, por minuto según sea el caso. El servicio por activación del cobro revertido manual y la operadora corresponden a un servicio de información.					
34. Servicios Especiales SNT Anuncio horario, tarifa móvil (prepago o post pago) o telefonía fija, por minuto	Tarifa móvil (prepago o post pago) o telefonía fija, por minuto según sea el caso. El cargo adicional por el servicio de anuncio horario es servicio de información.					
35. Servicios Especiales SNT (Telegestión)	Todos los servicios de telegestión de los operadores y proveedores son gratuitos.					
36. Servicios Especiales SNT Emergencias (1117, 122, 1127, 911)	Gratuito.					
37. Emergencia a bomberos (1118) libre de tasación	Gratuito.					
38. Servicios Especiales SNT Reporte de averías telefónicas	Gratuito.					
39. Servicios Especiales SNT Consulta casillero (correo de voz, Telefonía virtual)	Tarifa móvil (prepago o post pago) o telefonía fija, por minuto según sea el caso.					
40. Servicios Especiales SNT Comunicaciones con equipos terminales para discapacitados.	Gratuito					



		<table><tr><th>Descuentos ofrecidos</th><th>% Descuento</th></tr><tr><td>De 2 a 4 sistemas</td><td>10%</td></tr><tr><td>De 5 y más sistemas</td><td>20%</td></tr></table>	Descuentos ofrecidos	% Descuento	De 2 a 4 sistemas	10%	De 5 y más sistemas	20%																																																																																																																																									
Descuentos ofrecidos	% Descuento																																																																																																																																																
De 2 a 4 sistemas	10%																																																																																																																																																
De 5 y más sistemas	20%																																																																																																																																																
49. Líneas Dedicadas Temporales (LTD, tarifa mensual por velocidad)	<table><tr><th colspan="2">Servicio de Líneas Dedicadas Temporales (LDT) Aplicable a Todos los Tipos de Servicios de Líneas Dedicadas Permanentes Cargo Mínimo Aplicado</th></tr><tr><th>Tiempo Mínimo Tasable</th><th>Tarifa Mínima</th></tr><tr><td>Un día o menos</td><td>1/10 de la tarifa mensual del servicio permanente</td></tr><tr><td>Por el segundo día</td><td>1/10 de la tarifa mensual del servicio permanente</td></tr><tr><td>Por cada uno de los ocho días siguientes</td><td>1/20 de la tarifa mensual del servicio permanente</td></tr><tr><td>Por más de los diez primeros días</td><td>1/25 de la tarifa mensual del servicio permanente</td></tr><tr><td colspan="2">En ningún caso el cargo podrá ser mayor al de la tarifa mensual. La tarifa local se cobrará en adición a lo dispuesto.</td></tr></table>			Servicio de Líneas Dedicadas Temporales (LDT) Aplicable a Todos los Tipos de Servicios de Líneas Dedicadas Permanentes Cargo Mínimo Aplicado		Tiempo Mínimo Tasable	Tarifa Mínima	Un día o menos	1/10 de la tarifa mensual del servicio permanente	Por el segundo día	1/10 de la tarifa mensual del servicio permanente	Por cada uno de los ocho días siguientes	1/20 de la tarifa mensual del servicio permanente	Por más de los diez primeros días	1/25 de la tarifa mensual del servicio permanente	En ningún caso el cargo podrá ser mayor al de la tarifa mensual. La tarifa local se cobrará en adición a lo dispuesto.																																																																																																																																	
Servicio de Líneas Dedicadas Temporales (LDT) Aplicable a Todos los Tipos de Servicios de Líneas Dedicadas Permanentes Cargo Mínimo Aplicado																																																																																																																																																	
Tiempo Mínimo Tasable	Tarifa Mínima																																																																																																																																																
Un día o menos	1/10 de la tarifa mensual del servicio permanente																																																																																																																																																
Por el segundo día	1/10 de la tarifa mensual del servicio permanente																																																																																																																																																
Por cada uno de los ocho días siguientes	1/20 de la tarifa mensual del servicio permanente																																																																																																																																																
Por más de los diez primeros días	1/25 de la tarifa mensual del servicio permanente																																																																																																																																																
En ningún caso el cargo podrá ser mayor al de la tarifa mensual. La tarifa local se cobrará en adición a lo dispuesto.																																																																																																																																																	
50. Líneas Dedicadas (LD) a través de la Red Digital Centroamericana entre Costa Rica y México, tarifa mensual por velocidad	<table><tr><th colspan="3">Líneas Dedicadas (LD) a Tráves de la Red Digital Centroamericana entre Costa Rica Y México</th></tr><tr><th>Velocidad (Kbps)</th><th>Número de Canales</th><th>Tarifa Mensual en U.S.\$</th></tr><tr><td>64</td><td>1</td><td>1 224,00</td></tr><tr><td>128</td><td>2</td><td>2 448,00</td></tr><tr><td>256</td><td>4</td><td>4 896,00</td></tr><tr><td>384</td><td>6</td><td>6 200,00</td></tr><tr><td>512</td><td>8</td><td>7 400,00</td></tr><tr><td>768</td><td>12</td><td>8 100,00</td></tr><tr><td>1.024</td><td>16</td><td>9 000,00</td></tr><tr><td>1.544</td><td>24*64 Kbps+8Kbps</td><td>12 600,00</td></tr><tr><td>2.048</td><td>32*64 Kbps</td><td>14 400,00</td></tr><tr><td colspan="3">Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino.</td></tr></table>			Líneas Dedicadas (LD) a Tráves de la Red Digital Centroamericana entre Costa Rica Y México			Velocidad (Kbps)	Número de Canales	Tarifa Mensual en U.S.\$	64	1	1 224,00	128	2	2 448,00	256	4	4 896,00	384	6	6 200,00	512	8	7 400,00	768	12	8 100,00	1.024	16	9 000,00	1.544	24*64 Kbps+8Kbps	12 600,00	2.048	32*64 Kbps	14 400,00	Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino.																																																																																																												
Líneas Dedicadas (LD) a Tráves de la Red Digital Centroamericana entre Costa Rica Y México																																																																																																																																																	
Velocidad (Kbps)	Número de Canales	Tarifa Mensual en U.S.\$																																																																																																																																															
64	1	1 224,00																																																																																																																																															
128	2	2 448,00																																																																																																																																															
256	4	4 896,00																																																																																																																																															
384	6	6 200,00																																																																																																																																															
512	8	7 400,00																																																																																																																																															
768	12	8 100,00																																																																																																																																															
1.024	16	9 000,00																																																																																																																																															
1.544	24*64 Kbps+8Kbps	12 600,00																																																																																																																																															
2.048	32*64 Kbps	14 400,00																																																																																																																																															
Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino.																																																																																																																																																	
51. Líneas Dedicadas (LD) por Cable Submarino, tarifa mensual por velocidad por medio circuito y compromiso	<table><tr><th colspan="6">Líneas Dedicadas (LD) Por Cable Submarino Tarifa Mensual Por Medio Circuito En U.S.\$</th></tr><tr><th rowspan="2">Velocidad para 1/2 circuito (Kbps)</th><th rowspan="2">Nº de Canales</th><th colspan="4">Tarifas</th></tr><tr><th>Sin Compromiso</th><th>Compromiso o a 1 años</th><th>Compromiso o a 3 años</th><th>Compromiso a 5 años</th></tr><tr><td>64</td><td>1</td><td>658,00</td><td>625,00</td><td>600,00</td><td>570,00</td></tr><tr><td>128</td><td>2</td><td>1 234,00</td><td>1 175,00</td><td>1 100,00</td><td>1 045,00</td></tr><tr><td>192</td><td>3</td><td>1 397,00</td><td>1 330,00</td><td>1 250,00</td><td>1 188,00</td></tr><tr><td>256</td><td>4</td><td>1 838,00</td><td>1 750,00</td><td>1 650,00</td><td>1 568,00</td></tr><tr><td>320</td><td>5</td><td>2 090,00</td><td>1 990,00</td><td>1 900,00</td><td>1 805,00</td></tr><tr><td>384</td><td>6</td><td>2 835,00</td><td>2 700,00</td><td>2 550,00</td><td>2 423,00</td></tr><tr><td>448</td><td>7</td><td>2 940,00</td><td>2 800,00</td><td>2 650,00</td><td>2 518,00</td></tr><tr><td>512</td><td>8</td><td>3 098,00</td><td>2 950,00</td><td>2 750,00</td><td>2 613,00</td></tr><tr><td>576</td><td>9</td><td>3 203,00</td><td>3 050,00</td><td>2 800,00</td><td>2 660,00</td></tr><tr><td>640</td><td>10</td><td>3 255,00</td><td>3 100,00</td><td>2 850,00</td><td>2 708,00</td></tr><tr><td>704</td><td>11</td><td>3 360,00</td><td>3 200,00</td><td>2 900,00</td><td>2 755,00</td></tr><tr><td>768</td><td>12</td><td>3 413,00</td><td>3 250,00</td><td>2 950,00</td><td>2 803,00</td></tr><tr><td>832</td><td>13</td><td>3 518,00</td><td>3 350,00</td><td>3 000,00</td><td>2 850,00</td></tr><tr><td>896</td><td>14</td><td>3 623,00</td><td>3 450,00</td><td>3 050,00</td><td>2 898,00</td></tr><tr><td>960</td><td>15</td><td>3 728,00</td><td>3 550,00</td><td>3 100,00</td><td>2 945,00</td></tr><tr><td>1.024</td><td>16</td><td>3 938,00</td><td>3 750,00</td><td>3 150,00</td><td>2 993,00</td></tr><tr><td>TI (1544)</td><td>24</td><td>4 515,00</td><td>4 300,00</td><td>3 700,00</td><td></td></tr><tr><td>E1 (2048)</td><td>32</td><td>4 515,00</td><td>4 300,00</td><td>3 700,00</td><td></td></tr><tr><td>DS3 (45Mbps)</td><td></td><td>37 700,00</td><td>35 900,00</td><td>32 600,00</td><td></td></tr><tr><td>STM1(155 Mbps)</td><td></td><td>74 250,00</td><td>67 500,00</td><td>61 500,00</td><td></td></tr><tr><td colspan="6">NOTAS: 1. Entre 17 y 24 canales se pagará la tarifa correspondiente a 1 544 Megabytes. Entre 25 y 30 canales se pagará la tarifa correspondiente a 2 048 Megabytes. Estas tarifas no incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.</td></tr></table>			Líneas Dedicadas (LD) Por Cable Submarino Tarifa Mensual Por Medio Circuito En U.S.\$						Velocidad para 1/2 circuito (Kbps)	Nº de Canales	Tarifas				Sin Compromiso	Compromiso o a 1 años	Compromiso o a 3 años	Compromiso a 5 años	64	1	658,00	625,00	600,00	570,00	128	2	1 234,00	1 175,00	1 100,00	1 045,00	192	3	1 397,00	1 330,00	1 250,00	1 188,00	256	4	1 838,00	1 750,00	1 650,00	1 568,00	320	5	2 090,00	1 990,00	1 900,00	1 805,00	384	6	2 835,00	2 700,00	2 550,00	2 423,00	448	7	2 940,00	2 800,00	2 650,00	2 518,00	512	8	3 098,00	2 950,00	2 750,00	2 613,00	576	9	3 203,00	3 050,00	2 800,00	2 660,00	640	10	3 255,00	3 100,00	2 850,00	2 708,00	704	11	3 360,00	3 200,00	2 900,00	2 755,00	768	12	3 413,00	3 250,00	2 950,00	2 803,00	832	13	3 518,00	3 350,00	3 000,00	2 850,00	896	14	3 623,00	3 450,00	3 050,00	2 898,00	960	15	3 728,00	3 550,00	3 100,00	2 945,00	1.024	16	3 938,00	3 750,00	3 150,00	2 993,00	TI (1544)	24	4 515,00	4 300,00	3 700,00		E1 (2048)	32	4 515,00	4 300,00	3 700,00		DS3 (45Mbps)		37 700,00	35 900,00	32 600,00		STM1(155 Mbps)		74 250,00	67 500,00	61 500,00		NOTAS: 1. Entre 17 y 24 canales se pagará la tarifa correspondiente a 1 544 Megabytes. Entre 25 y 30 canales se pagará la tarifa correspondiente a 2 048 Megabytes. Estas tarifas no incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.					
Líneas Dedicadas (LD) Por Cable Submarino Tarifa Mensual Por Medio Circuito En U.S.\$																																																																																																																																																	
Velocidad para 1/2 circuito (Kbps)	Nº de Canales	Tarifas																																																																																																																																															
		Sin Compromiso	Compromiso o a 1 años	Compromiso o a 3 años	Compromiso a 5 años																																																																																																																																												
64	1	658,00	625,00	600,00	570,00																																																																																																																																												
128	2	1 234,00	1 175,00	1 100,00	1 045,00																																																																																																																																												
192	3	1 397,00	1 330,00	1 250,00	1 188,00																																																																																																																																												
256	4	1 838,00	1 750,00	1 650,00	1 568,00																																																																																																																																												
320	5	2 090,00	1 990,00	1 900,00	1 805,00																																																																																																																																												
384	6	2 835,00	2 700,00	2 550,00	2 423,00																																																																																																																																												
448	7	2 940,00	2 800,00	2 650,00	2 518,00																																																																																																																																												
512	8	3 098,00	2 950,00	2 750,00	2 613,00																																																																																																																																												
576	9	3 203,00	3 050,00	2 800,00	2 660,00																																																																																																																																												
640	10	3 255,00	3 100,00	2 850,00	2 708,00																																																																																																																																												
704	11	3 360,00	3 200,00	2 900,00	2 755,00																																																																																																																																												
768	12	3 413,00	3 250,00	2 950,00	2 803,00																																																																																																																																												
832	13	3 518,00	3 350,00	3 000,00	2 850,00																																																																																																																																												
896	14	3 623,00	3 450,00	3 050,00	2 898,00																																																																																																																																												
960	15	3 728,00	3 550,00	3 100,00	2 945,00																																																																																																																																												
1.024	16	3 938,00	3 750,00	3 150,00	2 993,00																																																																																																																																												
TI (1544)	24	4 515,00	4 300,00	3 700,00																																																																																																																																													
E1 (2048)	32	4 515,00	4 300,00	3 700,00																																																																																																																																													
DS3 (45Mbps)		37 700,00	35 900,00	32 600,00																																																																																																																																													
STM1(155 Mbps)		74 250,00	67 500,00	61 500,00																																																																																																																																													
NOTAS: 1. Entre 17 y 24 canales se pagará la tarifa correspondiente a 1 544 Megabytes. Entre 25 y 30 canales se pagará la tarifa correspondiente a 2 048 Megabytes. Estas tarifas no incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.																																																																																																																																																	



		<table><tr><th>Descuentos ofrecidos</th><th>% Descuento</th></tr><tr><td>De 2 a 4 sistemas</td><td>10%</td></tr><tr><td>De 6 y más sistemas</td><td>20%</td></tr></table>	Descuentos ofrecidos	% Descuento	De 2 a 4 sistemas	10%	De 6 y más sistemas	20%																																																																																																						
Descuentos ofrecidos	% Descuento																																																																																																													
De 2 a 4 sistemas	10%																																																																																																													
De 6 y más sistemas	20%																																																																																																													
52. Líneas Dedicadas (LD) por cable submarino a Centroamérica, tarifa mensual por velocidad por medio circuito y compromiso	<table><tr><th colspan="4">Líneas Dedicadas (LD) por Cable Submarino a Centroamérica Tarifa Mensual por Medio Circuito</th></tr><tr><th rowspan="2">Velocidad (Kbps)</th><th rowspan="2">Número de Canales</th><th colspan="2">Tarifa Mensual en U.S. \$</th></tr><tr><th>Sin Compromiso</th><th>Compromiso 3 años</th></tr><tr><td>64</td><td>1</td><td>563,00</td><td>540,00</td></tr><tr><td>128</td><td>2</td><td>1 058,00</td><td>990,00</td></tr><tr><td>192</td><td>3</td><td>1 242,00</td><td>1 134,00</td></tr><tr><td>256</td><td>4</td><td>1 750,00</td><td>1 650,00</td></tr><tr><td>384</td><td>6</td><td>2 430,00</td><td>2 295,00</td></tr><tr><td>512</td><td>8</td><td>2 934,00</td><td>2 750,00</td></tr><tr><td>768</td><td>12</td><td>3 141,00</td><td>2 950,00</td></tr><tr><td>1.024</td><td>16</td><td>3 510,00</td><td>3 150,00</td></tr><tr><td>T1 (1.544)</td><td>24</td><td>4 300,00</td><td>3 700,00</td></tr><tr><td>E1 (2.048)</td><td>32</td><td>4 300,00</td><td>3 700,00</td></tr><tr><td>DS3 (45 Mbps)</td><td></td><td>35 900,00</td><td>32 600,00</td></tr><tr><td colspan="4">NOTAS: 1- Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro debe ser contratado con la Administración de destino. 2- Estas tarifas incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.</td></tr></table>	Líneas Dedicadas (LD) por Cable Submarino a Centroamérica Tarifa Mensual por Medio Circuito				Velocidad (Kbps)	Número de Canales	Tarifa Mensual en U.S. \$		Sin Compromiso	Compromiso 3 años	64	1	563,00	540,00	128	2	1 058,00	990,00	192	3	1 242,00	1 134,00	256	4	1 750,00	1 650,00	384	6	2 430,00	2 295,00	512	8	2 934,00	2 750,00	768	12	3 141,00	2 950,00	1.024	16	3 510,00	3 150,00	T1 (1.544)	24	4 300,00	3 700,00	E1 (2.048)	32	4 300,00	3 700,00	DS3 (45 Mbps)		35 900,00	32 600,00	NOTAS: 1- Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro debe ser contratado con la Administración de destino. 2- Estas tarifas incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.																																																						
Líneas Dedicadas (LD) por Cable Submarino a Centroamérica Tarifa Mensual por Medio Circuito																																																																																																														
Velocidad (Kbps)	Número de Canales	Tarifa Mensual en U.S. \$																																																																																																												
		Sin Compromiso	Compromiso 3 años																																																																																																											
64	1	563,00	540,00																																																																																																											
128	2	1 058,00	990,00																																																																																																											
192	3	1 242,00	1 134,00																																																																																																											
256	4	1 750,00	1 650,00																																																																																																											
384	6	2 430,00	2 295,00																																																																																																											
512	8	2 934,00	2 750,00																																																																																																											
768	12	3 141,00	2 950,00																																																																																																											
1.024	16	3 510,00	3 150,00																																																																																																											
T1 (1.544)	24	4 300,00	3 700,00																																																																																																											
E1 (2.048)	32	4 300,00	3 700,00																																																																																																											
DS3 (45 Mbps)		35 900,00	32 600,00																																																																																																											
NOTAS: 1- Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro debe ser contratado con la Administración de destino. 2- Estas tarifas incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.																																																																																																														
53. Líneas Dedicadas Satelitales (LDS), con Telepuertos propiedad del cliente, tarifa mensual por velocidad	<table><tr><th colspan="5">Tarifas Mensuales para Líneas Dedicadas Satelitales (LDS) a través de la Red de Telepuertos Tarifas En US\$</th></tr><tr><th rowspan="2">Velocidad en Kbps</th><th rowspan="2">Número de canales</th><th colspan="3">Telepuertos propiedad del Cliente o donado por el cliente</th></tr><tr><th>FEC=1/2</th><th>FEC=3/4</th><th>FEC=7/8</th></tr><tr><td>64</td><td>1</td><td>1.170</td><td>900</td><td>720</td></tr><tr><td>128</td><td>2</td><td>1.980</td><td>1.620</td><td>1.260</td></tr><tr><td>192</td><td>3</td><td>2.700</td><td>2.160</td><td>1.710</td></tr><tr><td>256</td><td>4</td><td>4.500</td><td>3.600</td><td>2.880</td></tr><tr><td>320</td><td>5</td><td>4.860</td><td>3.870</td><td>3.060</td></tr><tr><td>384</td><td>6</td><td>5.580</td><td>4.410</td><td>3.510</td></tr><tr><td>448</td><td>7</td><td>6.570</td><td>5.220</td><td>4.140</td></tr><tr><td>512</td><td>8</td><td>6.750</td><td>5.400</td><td>4.320</td></tr><tr><td>576</td><td>9</td><td>6.930</td><td>5.490</td><td>4.410</td></tr><tr><td>640</td><td>10</td><td>7.200</td><td>5.760</td><td>4.590</td></tr><tr><td>704</td><td>11</td><td>7.470</td><td>5.940</td><td>4.770</td></tr><tr><td>768</td><td>12</td><td>7.650</td><td>6.120</td><td>4.860</td></tr><tr><td>832</td><td>13</td><td>7.920</td><td>6.300</td><td>5.040</td></tr><tr><td>896</td><td>14</td><td>8.100</td><td>6.480</td><td>5.220</td></tr><tr><td>960</td><td>15</td><td>8.370</td><td>6.660</td><td>5.310</td></tr><tr><td>1024</td><td>16</td><td>8.550</td><td>6.840</td><td>5.490</td></tr><tr><td>T1 (1544 MB)</td><td></td><td>8.640</td><td>6.930</td><td>6.030</td></tr><tr><td>E1 (2048 MB)</td><td></td><td>9.810</td><td>7.830</td><td>6.930</td></tr><tr><td colspan="5">Nota: Entre 17 y 24 canales inclusive, se pagará la tarifa correspondiente a 1 544 Megabytes. Entre 25 y 30 canales inclusive se pagará la tarifa correspondiente a 2 048 Megabytes. Estas tarifas no incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.</td></tr></table>	Tarifas Mensuales para Líneas Dedicadas Satelitales (LDS) a través de la Red de Telepuertos Tarifas En US\$					Velocidad en Kbps	Número de canales	Telepuertos propiedad del Cliente o donado por el cliente			FEC=1/2	FEC=3/4	FEC=7/8	64	1	1.170	900	720	128	2	1.980	1.620	1.260	192	3	2.700	2.160	1.710	256	4	4.500	3.600	2.880	320	5	4.860	3.870	3.060	384	6	5.580	4.410	3.510	448	7	6.570	5.220	4.140	512	8	6.750	5.400	4.320	576	9	6.930	5.490	4.410	640	10	7.200	5.760	4.590	704	11	7.470	5.940	4.770	768	12	7.650	6.120	4.860	832	13	7.920	6.300	5.040	896	14	8.100	6.480	5.220	960	15	8.370	6.660	5.310	1024	16	8.550	6.840	5.490	T1 (1544 MB)		8.640	6.930	6.030	E1 (2048 MB)		9.810	7.830	6.930	Nota: Entre 17 y 24 canales inclusive, se pagará la tarifa correspondiente a 1 544 Megabytes. Entre 25 y 30 canales inclusive se pagará la tarifa correspondiente a 2 048 Megabytes. Estas tarifas no incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.					
Tarifas Mensuales para Líneas Dedicadas Satelitales (LDS) a través de la Red de Telepuertos Tarifas En US\$																																																																																																														
Velocidad en Kbps	Número de canales	Telepuertos propiedad del Cliente o donado por el cliente																																																																																																												
		FEC=1/2	FEC=3/4	FEC=7/8																																																																																																										
64	1	1.170	900	720																																																																																																										
128	2	1.980	1.620	1.260																																																																																																										
192	3	2.700	2.160	1.710																																																																																																										
256	4	4.500	3.600	2.880																																																																																																										
320	5	4.860	3.870	3.060																																																																																																										
384	6	5.580	4.410	3.510																																																																																																										
448	7	6.570	5.220	4.140																																																																																																										
512	8	6.750	5.400	4.320																																																																																																										
576	9	6.930	5.490	4.410																																																																																																										
640	10	7.200	5.760	4.590																																																																																																										
704	11	7.470	5.940	4.770																																																																																																										
768	12	7.650	6.120	4.860																																																																																																										
832	13	7.920	6.300	5.040																																																																																																										
896	14	8.100	6.480	5.220																																																																																																										
960	15	8.370	6.660	5.310																																																																																																										
1024	16	8.550	6.840	5.490																																																																																																										
T1 (1544 MB)		8.640	6.930	6.030																																																																																																										
E1 (2048 MB)		9.810	7.830	6.930																																																																																																										
Nota: Entre 17 y 24 canales inclusive, se pagará la tarifa correspondiente a 1 544 Megabytes. Entre 25 y 30 canales inclusive se pagará la tarifa correspondiente a 2 048 Megabytes. Estas tarifas no incluyen el costo de la línea directa correspondiente al tramo nacional. Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.																																																																																																														
54. Línea Dedicada Permanente Satelital (LDps-1) Tarifa Mensual Para Los	<table><tr><th>Línea Dedicada Permanente Satelital (LDPS-1) Tarifa Mensual para los Servicios LDPS-1 En Banda Ku, en U.S.\$</th></tr></table>	Línea Dedicada Permanente Satelital (LDPS-1) Tarifa Mensual para los Servicios LDPS-1 En Banda Ku, en U.S.\$																																																																																																												
Línea Dedicada Permanente Satelital (LDPS-1) Tarifa Mensual para los Servicios LDPS-1 En Banda Ku, en U.S.\$																																																																																																														



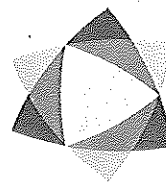
Servicios Ldps-1 En Banda Ku		<table><tr><th>Velocidad en Kbps</th><th>Número de canales</th><th colspan="2">Telepuerto de Usuario</th></tr><tr><td></td><td></td><th>FEC=1/2</th><th>FEC=3/4</th></tr><tr><td>64</td><td>1</td><td>900</td><td>720</td></tr><tr><td>128</td><td>2</td><td>1.620</td><td>1.260</td></tr><tr><td>192</td><td>3</td><td>2.160</td><td>1.710</td></tr><tr><td>256</td><td>4</td><td>3.600</td><td>2.880</td></tr><tr><td>320</td><td>5</td><td>3.870</td><td>3.060</td></tr><tr><td>384</td><td>6</td><td>4.410</td><td>3.510</td></tr><tr><td>448</td><td>7</td><td>5.220</td><td>4.140</td></tr><tr><td>512</td><td>8</td><td>5.400</td><td>4.320</td></tr><tr><td>576</td><td>9</td><td>5.490</td><td>4.410</td></tr><tr><td>640</td><td>10</td><td>5.760</td><td>4.590</td></tr><tr><td>704</td><td>11</td><td>5.940</td><td>4.770</td></tr><tr><td>768</td><td>12</td><td>6.120</td><td>4.860</td></tr><tr><td>832</td><td>13</td><td>6.300</td><td>5.040</td></tr><tr><td>896</td><td>14</td><td>6.480</td><td>5.220</td></tr><tr><td>960</td><td>15</td><td>6.660</td><td>5.310</td></tr><tr><td>1024</td><td>16</td><td>6.840</td><td>5.490</td></tr><tr><td>TI (1.544 Mbs)</td><td></td><td>6.930</td><td>6.030</td></tr><tr><td>EI (2.048 Mbs)</td><td></td><td>7.830</td><td>6.930</td></tr></table>	Velocidad en Kbps	Número de canales	Telepuerto de Usuario				FEC=1/2	FEC=3/4	64	1	900	720	128	2	1.620	1.260	192	3	2.160	1.710	256	4	3.600	2.880	320	5	3.870	3.060	384	6	4.410	3.510	448	7	5.220	4.140	512	8	5.400	4.320	576	9	5.490	4.410	640	10	5.760	4.590	704	11	5.940	4.770	768	12	6.120	4.860	832	13	6.300	5.040	896	14	6.480	5.220	960	15	6.660	5.310	1024	16	6.840	5.490	TI (1.544 Mbs)		6.930	6.030	EI (2.048 Mbs)		7.830	6.930
	Velocidad en Kbps	Número de canales	Telepuerto de Usuario																																																																															
			FEC=1/2	FEC=3/4																																																																														
	64	1	900	720																																																																														
	128	2	1.620	1.260																																																																														
	192	3	2.160	1.710																																																																														
	256	4	3.600	2.880																																																																														
	320	5	3.870	3.060																																																																														
	384	6	4.410	3.510																																																																														
	448	7	5.220	4.140																																																																														
	512	8	5.400	4.320																																																																														
	576	9	5.490	4.410																																																																														
	640	10	5.760	4.590																																																																														
	704	11	5.940	4.770																																																																														
	768	12	6.120	4.860																																																																														
	832	13	6.300	5.040																																																																														
	896	14	6.480	5.220																																																																														
	960	15	6.660	5.310																																																																														
	1024	16	6.840	5.490																																																																														
	TI (1.544 Mbs)		6.930	6.030																																																																														
	EI (2.048 Mbs)		7.830	6.930																																																																														
		NOTA: Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.																																																																																
	<table><tr><th>Descuentos ofrecidos</th><th>% Descuento</th></tr><tr><td>De 2 a 4 sistemas</td><td>10%</td></tr><tr><td>De 5 y más sistemas</td><td>20%</td></tr></table>	Descuentos ofrecidos	% Descuento	De 2 a 4 sistemas	10%	De 5 y más sistemas	20%																																																																											
Descuentos ofrecidos	% Descuento																																																																																	
De 2 a 4 sistemas	10%																																																																																	
De 5 y más sistemas	20%																																																																																	

55.	Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps Acceso A La Red SDH, tarifa mensual	c648 895,00
-----	---	-------------

56.	Servicios de Líneas Dedicadas Virtuales Satelitales (Ldvs) Telepuerto Propiedad Del Usuario	<table><tr><th colspan="4">Tarifa Mensual Para Los Servicios de Líneas Dedicadas Virtuales Satelitales (LDVS) en U.S.\$, en cualquier Banda</th></tr><tr><th>Velocidad de información</th><th colspan="3">Telepuertos propiedad del usuario</th></tr><tr><td></td><th>FEC=1/2</th><th>FEC=3/4</th><th>FEC=7/8</th></tr><tr><td>Hasta 19,2 Kbps</td><td>360</td><td>270</td><td>203</td></tr><tr><td>Hasta 32 Kbps</td><td>540</td><td>405</td><td>304</td></tr><tr><td>Hasta 128 Kbps</td><td>630</td><td>473</td><td>355</td></tr><tr><td>Hasta 256 Kbps</td><td>1.260</td><td>945</td><td>709</td></tr><tr><td>Hasta 384 Kbps</td><td>1.890</td><td>1.418</td><td>1.063</td></tr></table>	Tarifa Mensual Para Los Servicios de Líneas Dedicadas Virtuales Satelitales (LDVS) en U.S.\$, en cualquier Banda				Velocidad de información	Telepuertos propiedad del usuario				FEC=1/2	FEC=3/4	FEC=7/8	Hasta 19,2 Kbps	360	270	203	Hasta 32 Kbps	540	405	304	Hasta 128 Kbps	630	473	355	Hasta 256 Kbps	1.260	945	709	Hasta 384 Kbps	1.890	1.418	1.063	Nota: Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio debe ser contratado con la Administración de destino. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.		
		Tarifa Mensual Para Los Servicios de Líneas Dedicadas Virtuales Satelitales (LDVS) en U.S.\$, en cualquier Banda																																			
		Velocidad de información	Telepuertos propiedad del usuario																																		
			FEC=1/2	FEC=3/4	FEC=7/8																																
		Hasta 19,2 Kbps	360	270	203																																
		Hasta 32 Kbps	540	405	304																																
		Hasta 128 Kbps	630	473	355																																
		Hasta 256 Kbps	1.260	945	709																																
		Hasta 384 Kbps	1.890	1.418	1.063																																

	<table><tr><th>Descuentos ofrecidos</th><th>% Descuento</th></tr><tr><td>De 2 a 4 sistemas</td><td>10%</td></tr><tr><td>De 5 y más sistemas</td><td>20%</td></tr></table>	Descuentos ofrecidos	% Descuento	De 2 a 4 sistemas	10%	De 5 y más sistemas	20%	
Descuentos ofrecidos	% Descuento							
De 2 a 4 sistemas	10%							
De 5 y más sistemas	20%							

57.	Servicio Frame Relay Internacional tarifa mensual por velocidad, por Puerto de Conexión (PC)	<table><tr><th colspan="2">Servicio Frame Relay Internacional</th></tr><tr><th colspan="2">Tarifas Mensuales para Puerto de Conexión y Circuitos en U.S.\$</th></tr></table> La tarifa está compuesta de los siguientes elementos: El puerto de conexión (PC). El circuito virtual permanente (PVC) a la velocidad que el operador se compromete a brindar el servicio al cliente (CIR). La tarifa mensual dependerá de la cantidad de puertos de conexión y de la cantidad de circuitos virtuales permanentes que adquiera el cliente y se calculará de la siguiente manera:	Servicio Frame Relay Internacional		Tarifas Mensuales para Puerto de Conexión y Circuitos en U.S.\$	
Servicio Frame Relay Internacional						
Tarifas Mensuales para Puerto de Conexión y Circuitos en U.S.\$						



$$\sum_{j=1}^n PC_j + \sum_{k=1}^m PVC_k (CIR)$$

Tarifa mensual Frame Relay =

Donde:

n= Cantidad de puertos que solicita el cliente

m= Cantidad de circuitos virtuales permanentes (PVC) que solicita el cliente.

PC= Puertos de conexión.

PVC= Circuito virtual permanente

CIR= Tasa de información garantizada. No podrá exceder la velocidad del PC.

Notas: La tarifa mensual internacional incluye el tramo de conexión nacional a un puerto Frame Relay y un PVC nacional. En caso que el cliente ya cuente con el servicio Frame Relay Nacional y desee el servicio Frame Relay Internacional, la tarifa a cancelar será la diferencia entre la tarifa nacional ya cancelada por el cliente y la nueva tarifa internacional.

**Tarifas Mensuales Máximas para Frame Relay Internacional
en U.S.S**

Velocidad en Kbps	Tarifa puerto de conexión (PC)	Tarifa circuito virtual (PVC)
4	145,00	81,00
8	145,00	90,00
16	145,00	215,00
32	145,00	305,00
48	145,00	385,00
56/64	145,00	475,00
128	150,00	475,00
192	180,00	1 450,00
256	205,00	1 450,00
320	205,00	1 600,00
384	210,00	1 800,00
448	210,00	1 800,00
512	210,00	1 800,00
576	225,00	1 900,00
640	225,00	2 000,00
704	260,00	2 500,00
768	260,00	2 550,00
832	280,00	2 550,00
896	280,00	2 550,00
960	280,00	2 550,00
1024	290,00	2 550,00
1544	410,00	3 500,00
2048	410,00	3 500,00

Notas:

Esta tarifa corresponde al pago por medio canal. El otro medio canal debe ser contratado con la Administración de destino.

La tarifa mensual internacional incluye el tramo de conexión nacional a un puerto Frame Relay y un PVC nacional.

En caso de que el cliente ya cuente con el servicio Frame Relay Nacional y desee el servicio Frame Relay Internacional, la tarifa a cancelar será la diferencia entre la tarifa nacional y la tarifa internacional.

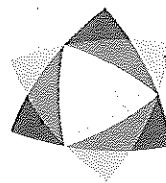
Descuentos ofrecidos al CIR	% Descuento
De 2 a 4 sistemas	10%
De 5 y más sistemas	20%

**Servicio Frame Relay tarifa mensual por Circuito Virtual
Permanente según Velocidad de Transmisión.**

Tarifas en colones

Velocidad de transmisión	Tarifa bidireccional	Tarifa unidireccional
45 Mbps.	799350,93	399675,46
34 Mbps.	603945,04	301977,02
2 Mbps.	222960,56	111480,28
1,5 Mbps.	215424,46	107712,23
1 Mbps.	111480,29	55740,14
768 Kbps.	107712,23	53856,12
704 Kbps.	84031,40	42015,70
640 Kbps.	74140,70	37070,35
576 Kbps.	66079,36	33039,68
512 Kbps.	56188,86	28094,33
448 Kbps.	54375,12	27187,56
384 Kbps.	44484,42	22242,21
320 Kbps.	40597,79	20298,89
256 Kbps.	30707,08	15353,54
192 Kbps.	25244,24	12622,12

58. Servicio Frame Relay por Circuito Virtual Permanente, por velocidad de transmisión, tarifa mensual



128 Kbps.	15353,54	7676,77
64 Kbps.	9890,70	4945,35
48 Kbps.	7418,03	3709,01
32 Kbps.	4945,35	2472,68
16 Kbps.	2472,68	1236,34
12 Kbps.	2399,78	1199,89
8 Kbps.	2326,89	1163,45
4 Kbps.	2254,00	1127,00

La Tarifa correspondiente dependerá tanto del número de puertos de conexión (PC) como de la cantidad de circuitos virtuales permanentes (PVC) contratados por el cliente, considerando la velocidad que el operador se comprometa a brindarle (CIR). Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\sum_{j=1}^n PC_j + \sum_{k=1}^m PVC_k (CIR)$$

Dónde:

n= Cantidad de puertos (PC) que solicita el cliente

m= Cantidad de circuitos virtuales permanentes (PVC) que solicita el cliente.

PC= Puertos de conexión.

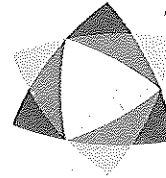
PVC= Circuito virtual permanente

CIR= Tasa de información garantizada. No podrá exceder la velocidad del PC.

59. Servicio ATM Internacional, tarifa mensual por velocidad mínima, número de canales y categoría de servicio (VBR y CBR)

Tarifa Servicio ATM Internacional				
CIR	# de Canales	VBR-rt U.S.\$	VBR-rt U.S.\$	CBR U.S.\$
10	160	7.480	9.990	12.501
11	176	7.779	10.453	13.126
12	192	8.090	10.936	13.782
13	208	8.414	11.443	14.472
14	224	8.666	11.931	15.195
15	240	8.926	12.440	15.955
16	256	9.194	12.973	16.753
17	272	9.470	13.446	17.423
18	288	9.754	13.937	18.120
19	304	10.046	14.445	18.845
20	320	10.348	14.973	19.598
21	336	10.658	15.520	20.382
22	352	10.978	16.089	21.198
23	368	11.307	16.676	22.045
24	384	11.646	17.177	22.707
25	400	11.996	17.692	23.388
26	416	12.356	18.223	24.090
27	432	12.603	18.708	24.812
28	448	12.855	19.206	25.557
29	464	13.240	19.782	26.323
30	480	13.505	20.309	27.113
31	496	13.775	20.851	27.926
32	512	14.051	21.408	28.764
33	528	14.332	21.980	29.627
34	544	14.619	22.419	30.220
35	560	14.911	22.868	30.824
36	576	15.209	23.325	31.441
37	592	15.513	23.791	32.069
38	608	15.824	24.267	32.711
39	624	16.140	24.753	33.365
40	640	16.463	25.248	34.032
41	656	16.792	25.753	34.713
42	672	17.128	26.268	35.407
43	688	17.470	26.616	35.761
44	704	17.820	26.969	36.119
45	720	18.176	27.328	36.480

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ATM INTERNACIONAL



INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO ATM (1)			
Indicador de Calidad	Categoría VBR-nrt	Categoría VBR-rt	Categoría CBR
Latencia	Inferior a 85ms	Inferior a 60ms	Inferior a 50 ms
Variaciones de retardo o Jitter	Inferior a 20ms	Inferior a 15ms	Inferior al 10ms
Disponibilidad del servicio	Mayor a 99.9%	Mayor a 99.99%	Mayor a 99.999%
Pérdida de paquetes	Inferior al 0.7%	Inferior al 0.15%	Igual al 0.1%

(1) Las condiciones de medición para estos indicadores serán establecidas por la SUTEL, una vez efectuadas las pruebas de evaluación correspondientes.

Tasa constante de transmisión en tiempo real (CBR por sus siglas en inglés)

En este caso, el cliente usará solo la velocidad pico PCR (velocidad pico en un instante dado). Cualquier velocidad superior estará sujeta a ser descartada, según mecanismos internos de control de tráfico programados en la gestión.

Tasa variable de transmisión (VBR por sus siglas en inglés)

En este caso se permitirá al cliente usar la SCR, que es la velocidad promedio con la cual se está haciendo un paralelismo con el CIR de Frame Relay y fijar la PCR (velocidad pico) al doble de esta cantidad. Esto minimiza el ancho de banda reservado en la red. Para fines prácticos se programa SCR=CIR.

Además, en este tipo de servicio, se programa el switch para descartar las celdas que excedan el CIR. Este es un criterio de diseño basado en el hecho de que las fuentes para VBR incorporan ráfagas, por lo cual se "negocia" la velocidad pico y el máximo tamaño de ráfagas (MBS).

Suministro de equipo terminal del cliente

La provisión del equipo terminal necesario para la provisión del servicio ATM, no es responsabilidad del ICE, ni se encuentra considerado en los costos de la presente tarifa. Le corresponde al cliente adquirir dichos equipos. La SUTEL homologará los terminales para este servicio.

Facturación y cobro

Tarifa mensual

La facturación de la tarifa mensual de los servicios ATM debe reflejar los dos cargos que componen la tarifa mensual a) puerto de conexión y el cargo por CIR. De encontrarse fijada en dólares norteamericanos u otra moneda extranjera, su facturación se realizará en colones de conformidad con el tipo de cambio correspondiente a la fecha de facturación del servicio suministrado.

La tarifa mensual del servicio ATM será cargada al recibo del servicio empresarial contratado entre el cliente y el ICE, de forma tal que mensualmente se especifique en forma detallada las características (CIR contratado) del servicio contratado y del respectivo puerto.

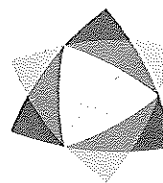
Cambios de velocidad

El cliente podrá solicitar aumentos o disminuciones de velocidad según lo requiera, cancelando el correspondiente ajuste en el depósito de garantía.

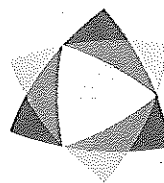
Retiro definitivo a solicitud del cliente

El cliente podrá suspender o retirar en cualquier momento el servicio ATM, previa comunicación al ICE.

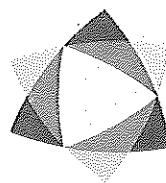
60. Servicios Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Básico para telefonía fija (BRI), tarifa fija mensual y por consumo (minutos)	Servicios	Tarifa fija mensual sin impuesto de venta	Tarifa por consumo sin impuesto de ventas
	Acceso básico	c3.339,00 (no incluye minutos)	Tarifa por minuto para origen fijo nacional
	Acceso básico NT Comercial	c4.300,00 (incluye 320 minutos)	Tarifa por minuto para origen fijo nacional



61. Servicios Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Primario (PRI), tarifa fija mensual y por consumo (minutos)	<table><tr><th>Servicios</th><th>Tarifa fija mensual sin impuesto de venta</th><th>Tarifa por consumo sin impuesto de ventas</th></tr><tr><td>Acceso primario</td><td>¢143.190,00 (incluye 4800 minutos)</td><td>Tarifa por minuto para origen fijo nacional</td></tr></table>	Servicios	Tarifa fija mensual sin impuesto de venta	Tarifa por consumo sin impuesto de ventas	Acceso primario	¢143.190,00 (incluye 4800 minutos)	Tarifa por minuto para origen fijo nacional																																																															
Servicios	Tarifa fija mensual sin impuesto de venta	Tarifa por consumo sin impuesto de ventas																																																																				
Acceso primario	¢143.190,00 (incluye 4800 minutos)	Tarifa por minuto para origen fijo nacional																																																																				
62. Canales Arrendados Punto a Punto Líneas Dedicadas Nacionales, por velocidad, tarifa mensual	<table><tr><th colspan="5">Servicio Líneas Dedicadas Tarifas Mensuales por Zona Según Velocidad de Transmisión, en Colones</th></tr><tr><th rowspan="2">Velocidad de transmisión</th><th colspan="2">Servicio urbano</th><th colspan="2">Servicio interurbano</th></tr><tr><th>Una punta</th><th>Dos puntas</th><th>Una punta</th><th>Dos puntas</th></tr><tr><td>45 Mbps.</td><td>1 370 162,37</td><td>2 441 185,79</td><td>1 885 821,91</td><td>2 956 845,34</td></tr><tr><td>34 Mbps.</td><td>1 074 854,14</td><td>1 919 439,17</td><td>1 464 463,57</td><td>2 309 048,61</td></tr><tr><td>2 Mbps.</td><td>125 626,35</td><td>221 332,21</td><td>171 462,75</td><td>290 086,81</td></tr><tr><td>1,5 Mbps.</td><td>113 731,45</td><td>200 672,86</td><td>148 108,75</td><td>252 238,81</td></tr><tr><td>1 Mbps.</td><td>84 272,60</td><td>144 885,60</td><td>107 190,80</td><td>179 262,90</td></tr><tr><td>768 Kbps.</td><td>73 615,45</td><td>125 136,54</td><td>90 804,11</td><td>150 919,51</td></tr><tr><td>512 Kbps.</td><td>61 480,27</td><td>102 431,40</td><td>72 939,37</td><td>119 620,05</td></tr><tr><td>384 Kbps.</td><td>55 574,49</td><td>91 402,44</td><td>64 168,81</td><td>104 293,93</td></tr><tr><td>256 Kbps.</td><td>48 969,03</td><td>78 974,14</td><td>54 698,58</td><td>87 568,46</td></tr><tr><td>128 Kbps.</td><td>34 603,32</td><td>51 025,32</td><td>37 468,09</td><td>55 322,48</td></tr><tr><td>64 Kbps.</td><td>34 162,05</td><td>50 534,09</td><td>35 594,44</td><td>52 682,67</td></tr></table> El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad. El costo de la cuota de instalación lo establece el operador, a manera de referencia este costo puede corresponder para los servicios de 34 y 45 Mbps ¢110 504,00 si no existe un acceso ADM en el sitio del cliente ó ¢63 339,00 si existe un acceso ADM en el sitio del cliente. Para las restantes velocidades ¢18 500,00 sin la existencia de caja interna o acometida permanente ó ¢8 235,00 con la existencia de caja interna o acometida permanente.	Servicio Líneas Dedicadas Tarifas Mensuales por Zona Según Velocidad de Transmisión, en Colones					Velocidad de transmisión	Servicio urbano		Servicio interurbano		Una punta	Dos puntas	Una punta	Dos puntas	45 Mbps.	1 370 162,37	2 441 185,79	1 885 821,91	2 956 845,34	34 Mbps.	1 074 854,14	1 919 439,17	1 464 463,57	2 309 048,61	2 Mbps.	125 626,35	221 332,21	171 462,75	290 086,81	1,5 Mbps.	113 731,45	200 672,86	148 108,75	252 238,81	1 Mbps.	84 272,60	144 885,60	107 190,80	179 262,90	768 Kbps.	73 615,45	125 136,54	90 804,11	150 919,51	512 Kbps.	61 480,27	102 431,40	72 939,37	119 620,05	384 Kbps.	55 574,49	91 402,44	64 168,81	104 293,93	256 Kbps.	48 969,03	78 974,14	54 698,58	87 568,46	128 Kbps.	34 603,32	51 025,32	37 468,09	55 322,48	64 Kbps.	34 162,05	50 534,09	35 594,44	52 682,67
Servicio Líneas Dedicadas Tarifas Mensuales por Zona Según Velocidad de Transmisión, en Colones																																																																						
Velocidad de transmisión	Servicio urbano		Servicio interurbano																																																																			
	Una punta	Dos puntas	Una punta	Dos puntas																																																																		
45 Mbps.	1 370 162,37	2 441 185,79	1 885 821,91	2 956 845,34																																																																		
34 Mbps.	1 074 854,14	1 919 439,17	1 464 463,57	2 309 048,61																																																																		
2 Mbps.	125 626,35	221 332,21	171 462,75	290 086,81																																																																		
1,5 Mbps.	113 731,45	200 672,86	148 108,75	252 238,81																																																																		
1 Mbps.	84 272,60	144 885,60	107 190,80	179 262,90																																																																		
768 Kbps.	73 615,45	125 136,54	90 804,11	150 919,51																																																																		
512 Kbps.	61 480,27	102 431,40	72 939,37	119 620,05																																																																		
384 Kbps.	55 574,49	91 402,44	64 168,81	104 293,93																																																																		
256 Kbps.	48 969,03	78 974,14	54 698,58	87 568,46																																																																		
128 Kbps.	34 603,32	51 025,32	37 468,09	55 322,48																																																																		
64 Kbps.	34 162,05	50 534,09	35 594,44	52 682,67																																																																		
63. Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps Transporte Área Metropolitana e Interurbana, tarifa mensual	<table><tr><th colspan="2">Tarifas Mensuales para el Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps, En colones</th></tr><tr><th>Concepto</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>Transporte área Metropolitana</td><td>1 184 297,00</td></tr><tr><td>Transporte área Interurbana</td><td>1 865 760,00</td></tr><tr><td>Acceso a la red SDH*</td><td>648 895,00</td></tr><tr><td>Cuota de instalación sin acceso ADM por cada 100 metros o fracción de fibra óptica, por extremo (un solo pago)*</td><td>110 504,00</td></tr><tr><td>Cuota de instalación con ADM en el sitio del cliente, por extremo (un solo pago) por cada 100 metros o fracción de fibra óptica*</td><td>63 339,00</td></tr></table> *El costo de la cuota de instalación lo establece el operador, los costos anteriores son valores de referencia. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.	Tarifas Mensuales para el Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps, En colones		Concepto	Tarifa	Transporte área Metropolitana	1 184 297,00	Transporte área Interurbana	1 865 760,00	Acceso a la red SDH*	648 895,00	Cuota de instalación sin acceso ADM por cada 100 metros o fracción de fibra óptica, por extremo (un solo pago)*	110 504,00	Cuota de instalación con ADM en el sitio del cliente, por extremo (un solo pago) por cada 100 metros o fracción de fibra óptica*	63 339,00																																																							
Tarifas Mensuales para el Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps, En colones																																																																						
Concepto	Tarifa																																																																					
Transporte área Metropolitana	1 184 297,00																																																																					
Transporte área Interurbana	1 865 760,00																																																																					
Acceso a la red SDH*	648 895,00																																																																					
Cuota de instalación sin acceso ADM por cada 100 metros o fracción de fibra óptica, por extremo (un solo pago)*	110 504,00																																																																					
Cuota de instalación con ADM en el sitio del cliente, por extremo (un solo pago) por cada 100 metros o fracción de fibra óptica*	63 339,00																																																																					
64. Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) Transporte Frame Relay, por PVC, tarifa mensual	<table><tr><th colspan="4">Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) Transporte Frame Relay Circuito Virtual Permanente (PVC), En colones</th></tr><tr><th rowspan="2">Velocidad de transmisión</th><th colspan="2">Tarifas por PVC</th><th rowspan="2">Tarifas por puerto LAN</th></tr><tr><th>Bidireccional</th><th>Unidireccional</th></tr><tr><td>2 Mbps.</td><td>222 980,56</td><td>111 480,28</td><td>285 482,53</td></tr><tr><td>1,5 Mbps.</td><td>215 424,46</td><td>107 712,23</td><td>285 482,53</td></tr><tr><td>1 Mbps.</td><td>111 480,29</td><td>55 740,14</td><td>151 440,61</td></tr><tr><td>768 Kbps.</td><td>107 712,23</td><td>53 856,12</td><td>151 440,61</td></tr><tr><td>512 Kbps.</td><td>56 188,66</td><td>28 094,33</td><td>84 419,66</td></tr></table>	Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) Transporte Frame Relay Circuito Virtual Permanente (PVC), En colones				Velocidad de transmisión	Tarifas por PVC		Tarifas por puerto LAN	Bidireccional	Unidireccional	2 Mbps.	222 980,56	111 480,28	285 482,53	1,5 Mbps.	215 424,46	107 712,23	285 482,53	1 Mbps.	111 480,29	55 740,14	151 440,61	768 Kbps.	107 712,23	53 856,12	151 440,61	512 Kbps.	56 188,66	28 094,33	84 419,66																																							
Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) Transporte Frame Relay Circuito Virtual Permanente (PVC), En colones																																																																						
Velocidad de transmisión	Tarifas por PVC		Tarifas por puerto LAN																																																																			
	Bidireccional	Unidireccional																																																																				
2 Mbps.	222 980,56	111 480,28	285 482,53																																																																			
1,5 Mbps.	215 424,46	107 712,23	285 482,53																																																																			
1 Mbps.	111 480,29	55 740,14	151 440,61																																																																			
768 Kbps.	107 712,23	53 856,12	151 440,61																																																																			
512 Kbps.	56 188,66	28 094,33	84 419,66																																																																			



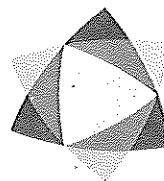
		<table><tr><td>384 Kbps.</td><td>44 484,42</td><td>22 242,21</td><td>71 015,47</td></tr><tr><td>256 Kbps.</td><td>30 707,08</td><td>15 353,54</td><td>62 079,34</td></tr><tr><td>128 Kbps.</td><td>15 353,54</td><td>7 676,77</td><td>62 079,34</td></tr><tr><td>64 Kbps.</td><td>9 890,70</td><td>4 945,35</td><td>62 079,34</td></tr></table>	384 Kbps.	44 484,42	22 242,21	71 015,47	256 Kbps.	30 707,08	15 353,54	62 079,34	128 Kbps.	15 353,54	7 676,77	62 079,34	64 Kbps.	9 890,70	4 945,35	62 079,34																				
384 Kbps.	44 484,42	22 242,21	71 015,47																																			
256 Kbps.	30 707,08	15 353,54	62 079,34																																			
128 Kbps.	15 353,54	7 676,77	62 079,34																																			
64 Kbps.	9 890,70	4 945,35	62 079,34																																			
65. Servicio Frame Relay por Puerto y Acceso, por velocidad de transmisión, tarifa mensual	<table><tr><th colspan="2">Servicio Frame Relay Tarifa Mensual por Puerto y Acceso según Velocidad de Transmisión, En Colones</th></tr><tr><th>Velocidad de transmisión</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>155 Mbps</td><td>262 174,44</td></tr><tr><td>45 Mbps</td><td>180 160,64</td></tr><tr><td>34 Mbps</td><td>152 456,48</td></tr><tr><td>2 Mbps</td><td>130 935,44</td></tr><tr><td>1,5 Mbps</td><td>130 935,44</td></tr><tr><td>1 Mbps</td><td>79 971,35</td></tr><tr><td>768 Kbps</td><td>79 971,35</td></tr><tr><td>640 Kbps</td><td>62 983,32</td></tr><tr><td>512 Kbps</td><td>64 489,31</td></tr><tr><td>384 Kbps</td><td>49 392,87</td></tr><tr><td>256 Kbps</td><td>44 274,86</td></tr><tr><td>128 Kbps</td><td>28 423,10</td></tr><tr><td>64 Kbps</td><td>27 266,46</td></tr></table> El costo de la cuota de instalación lo establece el operador o proveedor del servicio, a manera de referencia este costo por punta puede corresponder para los servicios de 34 y 45 Mbps por cada 100 metros o fracción de fibra óptica: a) c/110 504,00 si no existe un acceso ADM en el sitio del cliente ó b) c/63 339,00 si existe un acceso ADM en el sitio del cliente. Para las restantes velocidades c/18 500,00 sin la existencia de caja interna o acometida permanente ó c/8 235,00 con la existencia de caja interna o acometida permanente. El costo del depósito de garantía lo establece el operador o proveedor del servicio. A manera de referencia este costo puede corresponder a una mensualidad.	Servicio Frame Relay Tarifa Mensual por Puerto y Acceso según Velocidad de Transmisión, En Colones		Velocidad de transmisión	Tarifa	155 Mbps	262 174,44	45 Mbps	180 160,64	34 Mbps	152 456,48	2 Mbps	130 935,44	1,5 Mbps	130 935,44	1 Mbps	79 971,35	768 Kbps	79 971,35	640 Kbps	62 983,32	512 Kbps	64 489,31	384 Kbps	49 392,87	256 Kbps	44 274,86	128 Kbps	28 423,10	64 Kbps	27 266,46							
Servicio Frame Relay Tarifa Mensual por Puerto y Acceso según Velocidad de Transmisión, En Colones																																						
Velocidad de transmisión	Tarifa																																					
155 Mbps	262 174,44																																					
45 Mbps	180 160,64																																					
34 Mbps	152 456,48																																					
2 Mbps	130 935,44																																					
1,5 Mbps	130 935,44																																					
1 Mbps	79 971,35																																					
768 Kbps	79 971,35																																					
640 Kbps	62 983,32																																					
512 Kbps	64 489,31																																					
384 Kbps	49 392,87																																					
256 Kbps	44 274,86																																					
128 Kbps	28 423,10																																					
64 Kbps	27 266,46																																					
66. Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) con transporte dedicado, por velocidad tarifa mensual	<table><tr><th colspan="3">Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) con Transporte Dedicado*</th></tr><tr><th colspan="3">Tarifas Mensuales por Zona Según Velocidad de Transmisión, en colones</th></tr><tr><th>Velocidad de transmisión</th><th>Servicio urbano</th><th>Servicio interurbano</th></tr><tr><td>2 Mbps.</td><td>350 893,28</td><td>396 729,68</td></tr><tr><td>1,5 Mbps.</td><td>336 558,95</td><td>370 936,25</td></tr><tr><td>1 Mbps.</td><td>184 145,99</td><td>207 064,19</td></tr><tr><td>768 Kbps.</td><td>176 978,83</td><td>194 167,48</td></tr><tr><td>512 Kbps.</td><td>101 445,13</td><td>112 904,23</td></tr><tr><td>384 Kbps.</td><td>83 784,57</td><td>92 378,90</td></tr><tr><td>256 Kbps.</td><td>70 592,08</td><td>76 321,63</td></tr><tr><td>128 Kbps.</td><td>66 335,71</td><td>69 200,48</td></tr><tr><td>64 Kbps.</td><td>64 207,52</td><td>65 639,91</td></tr></table>	Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) con Transporte Dedicado*			Tarifas Mensuales por Zona Según Velocidad de Transmisión, en colones			Velocidad de transmisión	Servicio urbano	Servicio interurbano	2 Mbps.	350 893,28	396 729,68	1,5 Mbps.	336 558,95	370 936,25	1 Mbps.	184 145,99	207 064,19	768 Kbps.	176 978,83	194 167,48	512 Kbps.	101 445,13	112 904,23	384 Kbps.	83 784,57	92 378,90	256 Kbps.	70 592,08	76 321,63	128 Kbps.	66 335,71	69 200,48	64 Kbps.	64 207,52	65 639,91	
Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) con Transporte Dedicado*																																						
Tarifas Mensuales por Zona Según Velocidad de Transmisión, en colones																																						
Velocidad de transmisión	Servicio urbano	Servicio interurbano																																				
2 Mbps.	350 893,28	396 729,68																																				
1,5 Mbps.	336 558,95	370 936,25																																				
1 Mbps.	184 145,99	207 064,19																																				
768 Kbps.	176 978,83	194 167,48																																				
512 Kbps.	101 445,13	112 904,23																																				
384 Kbps.	83 784,57	92 378,90																																				
256 Kbps.	70 592,08	76 321,63																																				
128 Kbps.	66 335,71	69 200,48																																				
64 Kbps.	64 207,52	65 639,91																																				
67. Tarifa por conexión a Internet (RDSI-BRI), tarifa acceso mensual	<table><tr><th>Tipo de servicio</th><th>Costo acceso Internet</th><th>Conexión a servidores de acceso remoto</th></tr><tr><td>Servicio conmutado residencial</td><td>\$11</td><td>€2.044</td></tr><tr><td>Servicio conmutado empresarial</td><td>\$11</td><td>€3.066</td></tr></table> a. La tarifa plana implica la utilización del servicio por parte del cliente sin registro de consumo de minutos para el tráfico de datos a través de los servidores de acceso a Internet. b. Para la conexión de datos es necesario que el terminal NT1, posea el suministro de energía en el inmueble del cliente. La tele alimentación aplica únicamente para comunicaciones de voz. c. Los equipos del cliente (computador y terminal NT1) deberán configurarse de manera que no se desconecte por inactividad y como mínimo se brinde una conexión donde la velocidad varíe con respecto a la demanda de mayor ancho de banda, con prioridad al menos de un canal de datos. d. El operador no podrá realizar desconexiones lógicas o físicas en sus servidores por inactividad, o alguna otra causa mientras el enlace físico permanezca activo. e. El tráfico de voz registra consumo de minutos. f. La tarifa no incluye el costo de acceso a Internet. g. El sistema RDSI-BRI, incluido el respectivo NT1, debe ser programado para que permita el registro de consumo de minutos en cada uno de los canales del servicio RDSI-BRI por separado.	Tipo de servicio	Costo acceso Internet	Conexión a servidores de acceso remoto	Servicio conmutado residencial	\$11	€2.044	Servicio conmutado empresarial	\$11	€3.066																												
Tipo de servicio	Costo acceso Internet	Conexión a servidores de acceso remoto																																				
Servicio conmutado residencial	\$11	€2.044																																				
Servicio conmutado empresarial	\$11	€3.066																																				
68. Servicio de acceso a Internet tarifa mensual																																						



SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ASIMETRICO	
Ancho de banda de la conexión (kbps)	Tarifa plana mensual con CPE aportado por el cliente en U.S.\$
128/64 (1)	15,00
256/128	18,00
512/256	24,00
1024/512	37,00
2048/768 (2)	61,00
1536/768 (2)	71,00
2048/768 (2)	90,00
4096/768 (2)	168,00

1) El servicio se brindará por parte del proveedor únicamente a aquellos clientes en los casos en los que no sea técnicamente posible brindar un servicio de mayor ancho de banda.
 2) Para estos servicios se programará la máxima velocidad ascendente que técnicamente sea factible programar. La mínima velocidad ascendente a programar será de 512 kbps.

69. Servicio de Redes Privadas Virtuales (VPN), tarifa mensual sin CPE	Servicio de telecomunicaciones solo la parte de acceso simétrico, para los cargos adicionales no se debe establecer tarifa ni se deben incluir en la nueva lista de precios debido a que no son servicios de telecomunicaciones, sino servicios de información u otros.	TARIFAS ACCESO SIMETRICO SERVICIO VPN			--	-----------------------		Rango de velocidades (1)	Tarifa mensual (US\$)		De 256 Kbps a 2 Mbps (GSHDSL 1 par de cobre)	36		De 2 Mbps a 4 Mbps (GSHDSL 2 pares de cobre)	42		De 6 Mbps a 155 Mbps (Acceso óptico METRO LAN)	69	(1) La tecnología GSHDSL no permite brindar un servicio telefónico de voz sobre un mismo par telefónico.
70. Servicio de Redes Privadas Virtuales (VPN), tarifa mensual con CPE aportado por el cliente	Servicio de telecomunicaciones solo la parte de transporte, para los cargos adicionales no se debe establecer tarifa ni se deben incluir en la nueva lista de precios debido a que no son servicios de telecomunicaciones, sino servicios de información u otros.																		
71. Servicio de VPN, tarifa mensual por clase y velocidad	Servicio de telecomunicaciones solo la parte de transporte para los cargos adicionales no se debe establecer tarifa ni se deben incluir en la nueva lista de precios debido a que no son servicios de telecomunicaciones, sino servicios de información u otros.																		
72. Servicios Empresariales Canales Arrendados Punto a Punto (Líneas Dedicadas, solicitadas con no menos de tres días antes del evento), tarifa mensual	La tarifa básica para los servicios temporales se aplica de la siguiente manera: a) Para períodos menores o iguales a 15 días se deberá cobrar el 50% de la tarifa mensual con disponibilidad del 50% de los minutos básicos, más el consumo correspondiente. b) Para plazos mayores a 15 días se deberá cobrar el 100% de la tarifa mensual con disponibilidad del 100% de los minutos básicos más el consumo correspondiente. c) En ambos casos se deberá cobrar además, el consumo por tráfico nacional, móvil e internacional.																		
73. Servicio RDSI Básico y Primario y Servicio de Frame Relay, tarifa mensual	La tarifa básica para los servicios temporales se aplica de la siguiente manera: a) Para períodos menores o iguales a 15 días se deberá cobrar el 50% de la tarifa mensual con disponibilidad del 50% de los minutos básicos, más el consumo correspondiente. b) Para plazos mayores a 15 días se deberá cobrar el 100% de la tarifa mensual con disponibilidad del 100% de los minutos básicos más el consumo correspondiente. c) En ambos casos se deberá cobrar además, el consumo por tráfico nacional, móvil e internacional.																		
74. Servicio de acceso Internet EMPRESARIAL por velocidad con CPE aportado por el cliente, tarifa plana mensual		SERVICIO SIMETRICO			--	--		Ancho de banda de la conexión simétrico (kbps)	Tarifa plana mensual con CPE aportado por el cliente en U.S.\$		256	48,77		512	58,69		1024	78,51	



		2048	118,17	
		3072	164,01	
		4096	203,67	
		6144	428,54	
		8192	547,51	
		10240	666,48	
		20480	1 261,34	
		30720	1 856,20	
		34816	2 094,14	
		40960	2 451,06	
		45000	2 685,75	

SERVICIO VSAT ⁽¹⁾⁽²⁾				
Servicio (3)	Tarifa mensual servicio de conexión a Internet y telefonía (US\$)		Tarifa mensual servicio sólo conexión a Internet (US\$)	
	256/128 kbps	512/256 kbps	256/128 kbps	512/256 kbps
VSAT-ICE estación propiedad del cliente	231,00	435,00	211,00	394,00
Cargo por acceso a Internet	\$9.92	\$19.83	\$9.92	\$19.83

Condiciones de aplicación de precios máximos:

- Las tarifas del servicio VSAT y su respectivo componente de acceso a Internet, constituyen precios máximos lo que implica que pueden ser reducidos por el operador en cualquier momento, de acuerdo con las variaciones y condiciones del mercado.
- El operador deberá notificar a la SUTEL sobre la reducción de las tarifas, previo a su aplicación.
- La aplicación de precios máximos y su respectiva reducción se encuentra sujeta a que el operador mantenga los mismos niveles de calidad y sobresuscripción establecidos para el servicio VSAT, la misma estructura de paquetes y costos del servicio.
- En ningún caso el operador reducirá las tarifas, a niveles que no le permitan cubrir los costos de la prestación del servicio.
- En el caso de aplicar una reducción tarifaria que se ajuste a lo dispuesto en los puntos anteriores, la nueva tarifa se constituye en el nuevo precio máximo, por lo que cualquier incremento de dicha tarifa requerirá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 36 de la ley 7593.
- En caso de promociones temporales, estas deberán tener periodos máximos de 15 días naturales, el operador podrá efectuar reducciones en sus tarifas sin que este nuevo precio se constituya en el nuevo tope. Adicionalmente se deberá notificar a este ente Regulador previo a la aplicación de la promoción indicando los nuevos precios y el periodo de la misma.

75. VSAT-, servicio de conexión a Internet y telefonía con estación propiedad cliente, tarifa plana mensual

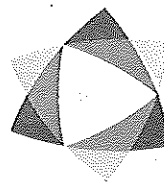
- Se prohíbe al cliente o usuario del servicio VSAT, subarrendar, comercializar, vender o ceder los servicios y equipos propiedad del operador, en caso de no contar con la respectiva concesión otorgada por el estado costarricense o la suscripción con el operador de un contrato para la explotación de servicios de telecomunicaciones.
- Las tarifas de este servicio corresponden al cargo por la conexión satelital, a este monto se le adicionan los cargos correspondientes a cada uno de los servicios que suscriba el cliente con el operador incluyendo tarifa básica y cargos por consumo de otros servicios cuando sean aplicables, los cuales se pagarán adicionalmente. En todas las modalidades de servicio VSAT, el cliente deberá cancelar en forma conjunta, el cargo por la conexión satelital y el cargo por acceso a Internet

Condiciones de prestación del servicio VSAT

Indicador de calidad	Tramo satelital	Tramo Internacional
Sobresuscripción	Inbound 5:1 - Outbound 10:1	15:1
Latencia (1)	Inferior a 500 ms	Inferior a 600 ms
Pérdida de paquetes (1) (5)	Inferior al 10%	Inferior al 5%
Disponibilidad del servicio	Mayor a 99.5%	Mayor a 99.5%
Porcentaje máximo de ocupación de los enlaces (2)	Igual o inferior al 90%	Igual o inferior al 90%
Velocidad de transferencia (3) (4)	Igual o superior al 80% de la velocidad de línea	Igual o superior al 80% de la velocidad de línea

Nota: inbound: corresponde al sentido de envío de la información visto desde el extremo del cliente.
 Outbound: corresponde al sentido de descarga de la información visto desde el extremo del cliente

- Los indicadores de latencia y pérdida de paquetes experimentados por los clientes o usuarios al acceder a Internet corresponden a la sumatoria de los parámetros indicados para el tramo nacional más el tramo internacional
- Corresponde a la ocupación efectiva de los enlaces para la hora de máximo tráfico de la red
- La velocidad de transferencia es el desempeño obtenido o percibido por parte de los clientes en cada sesión (por ejemplo: navegación o transferencia de archivos)
- La evaluación de la velocidad de transferencia se realizará en condiciones de máxima utilización del enlace comprendiendo el envío y recepción de archivos



(5) La medición de la pérdida de paquetes quedará sujeta a las pruebas que se realicen en conjunto con el personal de SUTEL, tomando en cuenta las particularidades que tiene la red satelital en cuanto al uso del protocolo ICMP.

OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

76. Servicio 800 nacional de cobro revertido automático, tarifa de acceso mensual

SERVICIOS 800 NACIONAL	
Servicio	Tarifa básica mensual sin impuesto de venta
Servicio de cobro revertido automático (800 Nacional)	c17 200,00 por línea

77. Servicio de cobro revertido automático (800), tarifa por minuto (móvil, fijo, internacional, servicio público)

Servicios 800 Nacional	
Servicio	Tarifa por consumo sin impuesto de venta
Tráfico Terminado	
Procedente de un servicio Tarifa Telefonía fija	Tarifa telefonía fija
Procedente de un servicios públicos	c8,85 por minuto
Procedente de un servicios móvil	Tarifa móvil
Procedente de un usuario internacional	Tarifa Internacional
Procedente de un usuario RDSI	Tarifa telefonía fija

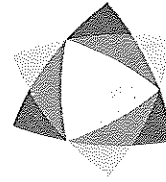
78. Servicio de comunicaciones internacionales previa afiliación con el operador, tarifa por minuto

Servicio De Comunicaciones Internacionales Previa Afiliación con el Operador (PRECIOS EN U.S.\$ POR MINUTO)						
Tipo de servicio	País	Mayor de 400 hasta 1000 U.S.\$	Mayor de 1000 y Hasta 2500 U.S.\$	Mayor de 2500 y hasta 5000 U.S.\$	Mayor de 5000 y hasta 10000 U.S.\$	Mayor de 10000 U.S.\$
GRUPO A MIDA	EEUU, México, Puerto Rico, Canadá, Alaska, Hawái, Islas Vírgenes de EEUU	0,25	0,23	0,22	0,20	0,18
GRUPO B MIDA	Sur América, el Caribe excepto Cuba, Corea del Sur, Taiwán y Japón	0,41	0,39	0,36	0,32	0,29
GRUPO C1 MIDA	Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá	0,33	0,33	0,30	0,30	0,30
GRUPO C2 MIDA	Nicaragua	0,33	0,33	0,30	0,30	0,30
GRUPO D MIDA	Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda	0,50	0,48	0,45	0,43	0,40
GRUPO E MIDA	Cuba y resto del mundo	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
CIM B A		3,85	3,85	3,85	3,85	3,85
CIM B M		3,85	3,85	3,85	3,85	3,85

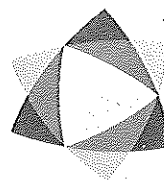
79. Servicios Móviles Vía Satélite, tarifa mensual

Tarifa Mensual para los Servicios Móviles Vía Inmarsat EN U.S.\$ POR MINUTO							
	TIPOS DE ESTACIÓN						
	A	B y M	B-HSD	C y D	Mini-M	M 4	M4-HSD
DE MÓVIL A FIJO	7,00	4,50	13,25	1,00 (Por Kbit)	3,00	3,00	8,00
DE MÓVIL A MÓVIL	11,00	9,00	1,94 (Por Kbit)		Otros 9,00 Mini M 5,20	7,00	

La Tarifa Básica para todas las estaciones es de US\$ 30,00 (consumibles excepto para las estaciones "C y D")



80. Servicio (Vía Satélite) de móvil a móvil Hsd*, tarifa mensual por minuto	Tarifa Mensual para el Servicio de Móvil a Móvil Hsd* En U.S.\$ por minuto			
	Tipos de Estaciones			
	De A a M4-HSD y De M a M4-HSD	De B a M4-HSD y De M4 a M4-HSD	De B-HSD De B-HSD a M4	De C-M4 a HSD
	14,50	13,00	24,00	2,30 (Por Kbit)
* HSD= Alta Densidad de Datos				
81. Servicio móvil personal por satélite, tarifa mensual por minuto	Tarifas Máximas para el Servicio Móvil Personal por Satélite en U.S.\$ por Minuto			
	Tipo de Llamada			Tarifa
	Teléfono móvil satelital hacia un teléfono de la red fija de Costa Rica			1,56
	LLAMADA ORIGINADA EN TERRITORIO NACIONAL			
	Teléfono de la red fija nacional hacia un teléfono móvil satelital local			2,96
	Teléfono de la red fija nacional hacia un teléfono móvil satelital internacional			1,58
	Teléfono móvil satelital local hacia un teléfono móvil satelital local			2,60
	SERVICIO "ROAMING"			
	Zona 1: África y Medio Oriente			1,24
	Zona 2: Europa			1,40
	Zona 3: Lejano Oriente			1,33
	Zona 4: Océano Índico y Pacífico Sur			1,18
	Zona 5: Norte y Centro América			1,99
	Zona 6: Sur América			1,83
82. Servicios de llamadas de un teléfono móvil satelital hacia un teléfono móvil satelital internacional, tarifa mensual por minuto	Tarifas Máximas para Servicios de Llamadas de un Teléfono Móvil Satelital hacia un Teléfono Móvil Satelital Internacional Precio por Minuto en U.S.\$			
	Zona de Terminación de Llamada			
	Zona de Origen de Llamada	Todo el Mundo	Móvil Satelital	
			AI 8816	AI8817
	Todo el mundo a excepción de GUINEA, INDIA, SENEGAL	2,92	1,42	2,61
	GUINEA	3,05	1,42	2,61
	INDIA	3,24	1,42	2,61
	SENEGAL	3,06	1,42	2,61
	TARIFA BÁSICA MENSUAL (SIN DERECHO A CONSUMO)			64,00
83. Servicio de marcación directa de extensiones (MDE), acceso mensual	Servicio		Tarifa fija mensual sin impuesto de venta	
	Señalización R2 (no se brinda a nuevos clientes ni se realizan ampliaciones a los servicios existentes)		c22 579,00 incluye 160 minutos por canal	
	Señalización RDSI		c207 690,00 incluye 4800 minutos	
84. Servicio de marcación directa de extensiones (MDE), tarifa por minuto	Servicio		Tarifa por consumo sin impuesto de venta	
	Señalización R2 (no se brinda a nuevos clientes ni se realizan ampliaciones a los servicios existentes)		Tráfico nacional Tarifa por consumo de telefonía Tarifa Telefonía fija Tráfico móvil Tarifa por consumo móvil Tráfico internacional Tarifas por consumo internacional	
	Señalización RDSI		Tráfico nacional Tarifa por consumo de telefonía Tarifa Telefonía fija Tráfico móvil Tarifa por consumo móvil Tráfico internacional Tarifas por consumo internacional	


**TASACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS
 TASACIÓN ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

Origen comunicación (A)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario			
			Origen (A)	Desvío (B)	Orig en	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIF	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA***
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CInt.**
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	CIF	CInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CInt.

*) CIF: Costo de interconexión de terminación en una red fija

**) CIM: Costo de interconexión de terminación en una red móvil

***) No aplica

****) CInt: Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quien paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada

85. Servicio de transferencia de llamadas

El cliente que desvía la llamada es quien paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior. El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

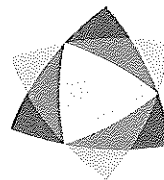
Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero, no pagará ningún cargo por el desvío.

TASACIÓN ENTRE REDES DEL MISMO OPERADOR

Origen comunicación (B)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre redes (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	No hay cargo	NA*	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	NA	NA
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	CIM**	NA
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	No hay cargo	CIF***	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	NA	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	NA	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internac.	Tasa móvil	Tasa Internac.	CIM	CInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internac.	Tasa móvil	Tasa internac.	NA	CInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internac.	Tasa fija	Tasa internac.	NA	CInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internac.	Tasa móvil	Tasa internac.	CIF	CInt.



7.2 Informe y propuesta de resolución para la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre la empresa Promitel y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondiente para la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre Promitel y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

Para analizar el asunto, se conoce el oficio 00147-SUTEL-DGM-2014, de fecha 10 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la resolución mencionados.

El informe citado contiene los antecedentes del caso y un detalle de las observaciones efectuadas al contrato, a partir de lo cual la Dirección General de Mercados concluye que una vez revisado el Contrato de interconexión y acceso suscrito entre ambas empresas y luego de prevenir a las partes en los términos señalados en el oficio 5495-SUTEL-DGM-2013, se revisó el contenido de la adenda N°1 enviada por las partes, verificándose que se rectifican los términos contractuales según lo solicitado por la SUTEL.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo que ordene la inscripción del contrato de acceso e interconexión y sus adendas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Mercados, según lo detallado.

El señor Herrera Cantillo señala que este caso corresponde a la revisión de contratos de acceso e interconexión que se encuentran pendientes actualmente en la Dirección de Mercados. Se refiere al trámite que se ha aplicado a este caso en particular.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la propuesta de resolución y se proceda con el correspondiente trámite ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Conocido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-003-2014

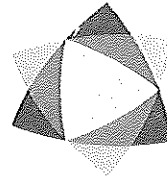
1. Dar por recibido el oficio 00147-SUTEL-DGM-2014, de fecha 10 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la resolución correspondiente para la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre Promitel y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-009-2014

**HOMOLOGACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
SUSCRITO ENTRE RADIOGRÁFICA DE COSTA RICA, S. A. Y PROMITEL COSTA RICA, S. A.**

EXPEDIENTE R0038-STT-INT-OT-00122-2011

RESULTANDO

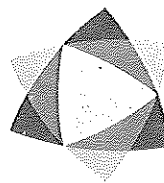


1. Que mediante escrito con número de ingreso NI-2859 se recibió en esta Superintendencia, el contrato de interconexión y acceso suscrito por las partes el día 11 de agosto de 2011, el cual se puede revisar en folios 02 al 29 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 2 de setiembre de 2011, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 30 del expediente administrativo).
3. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones y observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio Nº 5495-SUTEL-DGM-2013 del 30 de octubre de 2013, se les comunicó a las partes las modificaciones requeridas para proceder con la aprobación de su contrato de acceso e interconexión, así como para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (Véanse los folios 31 a 46 del expediente administrativo).
5. Que por medio de nota NI-9710-13 RACSA solicita una prórroga adicional con el fin de presentar las modificaciones al contrato solicitadas. Por medio de nota NI-9720-13 PROMITEL solicita una prórroga adicional con el fin de presentar las modificaciones al contrato solicitadas. Por medio de oficio 5855-SUTEL-DGM-2013 se concedió a las partes una prórroga de 10 días hábiles. (Véanse folios 47 a 52 del expediente administrativo).
6. Que en fecha del 2 de diciembre de 2013, se recibe nota con número de consecutivo NI-10225-13, donde las partes remiten la Adenda Nº 1 al Contrato de interconexión y acceso, así como un nuevo Anexo E: Procedimientos. (Véanse folios 53 al 76 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio No. 00147-SUTEL-DGM-2014 del 10 de enero de 2014, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico y recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de



servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso* a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIPT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

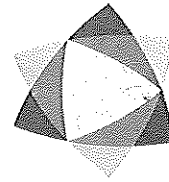
(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

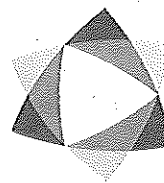
a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)



- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. Qué asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.



Una vez analizado el Contrato para la prestación de servicios de Telecomunicaciones entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** y **PROMITEL COSTA RICA S.A.** y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio N° 5495-SUTEL-DGM-2014 del 30 de octubre de 2013 que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

A. Cláusula Cuarta (4): Servicio exclusivo como carrier de carriers.

Se solicitó a las partes eliminar en su totalidad la cláusula cuarta, por cuanto no se puede limitar a PROMITEL a no atender clientes finales, ya que además de contar con un Título Habilitante según la resolución emitida por el Consejo de Sutel RCS-237-2010 de las 14:30 horas del 14 de mayo de 2010, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones y los principios rectores de la dicho cuerpo normativo, PROMITEL podría ampliar su título habilitante y ofrecer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Se indicó además tomar además en cuenta, que este tipo de cláusula podría violentar el régimen de competencia establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamentación.

B. Cláusula Quinta (5): Obligaciones de las partes.

En relación a esta cláusula, esta Superintendencia indicó a las Partes que su redacción debía modificarse, para que esta cumpliera con lo que estipula el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) en su artículo 14, así como con las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios referente a las obligaciones de los operadores. Por lo tanto, se recomendó modificar la cláusula para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la regulación vigente, las partes acuerdan que estarán obligadas a cumplir lo que a continuación se describe en relación con la provisión del servicio de acceso e interconexión:

a) Por parte de PROMITEL:

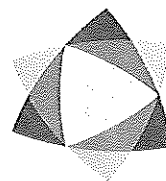
- 1. Prestar los servicios de telecomunicaciones objeto de este contrato en forma continua durante las 24 horas del día, 365 días al año, en los términos referidos en la cláusula tercera, así como coordinar con RACSA lo relativo a la configuración e instalación de los servicios.*
- 2. Cumplir con los parámetros de disponibilidad y calidad del servicio de conformidad con la legislación vigente y lo estipulado en el presente contrato.*
- 3. Atender averías según lo descrito en el anexo número 1.*
- 4. Cumplir con lo establecido en la cláusula sexta del contrato referente a la facturación de los servicios contratados.*
- 5. Ajustar su actuación en lo que respecta a este contrato y las adendas que se suscriban, así como a lo dispuesto en la resolución RCS-237-2010 dictada por la SUTEL.*

b) Por parte de RACSA:

- 1. Utilizar los servicios de conformidad con los términos acordados.*
- 2. Garantizar el derecho de vía e infraestructura a PROMITEL en donde RACSA tenga facilidades, siempre y cuando exista disponibilidad, en el tanto los servicios de RACSA no se vean afectados, y según lo que las partes disponen en la cláusula décima segunda.*
- 3. Coordinar con PROMITEL lo relativo a la programación del acceso e interconexión.*
- 4. Pagar los montos acordados en el anexo C del contrato."*

C. Cláusula Octava (8): Facturación del Servicio.

De conformidad con el artículo 37 inciso a) del RAIRT, se solicitó a las partes incluir un apartado en la presente cláusula que contemplara el mecanismo a seguir en caso de reclamos u observaciones a la facturación. Asimismo, el anterior artículo indica que los servicios serán cancelados en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de facturación. Por lo tanto, RACSA deberá cancelar los servicios contratados en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados



a partir de la entrega de la factura. Se solicitó a las partes modificar el segundo párrafo de acuerdo a los plazos establecidos anteriormente.

D. Cláusula Novena (9): Parámetros de eficiencia del servicio.

La Dirección General de Mercados al revisar la redacción propuesta para esta cláusula y en atención de lo indicado en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, que en lo que interesa señala que *"...la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta ley..."* previno a las Partes modificar por completo la redacción de la cláusula.

En primera instancia, las Partes deberán de modificar el nombre de esta a *"Actividades asociadas a la prestación del Servicio"*, y referirse puntualmente a las actividades de Instalación, Traslado y Desinstalación, resumiendo los procedimientos para realizar éstas en un Anexo a incorporar en el contrato.

Sobre las actividades de atención de averías, se ordenó a las Partes desarrollar su contenido en una cláusula aparte según el artículo 22 del RAIRT, indexada previo a la cláusula de mantenimientos.

E. Cláusula Décima (10): Garantía de Disponibilidad.

Con el fin de que la cláusula sea conforme con el artículo 21 del RAIRT, su primer párrafo deberá leerse de la siguiente manera:

*"Las partes acuerdan que la prestación del servicio objeto del presente contrato se realizará bajo las siguientes condiciones:
Una disponibilidad mínima anual por servicio de un 99.97%.
(...)"*

F. Cláusula Décima Segunda (12): Acceso a las instalaciones.

De conformidad con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se solicitó a las Partes modificar la totalidad de la cláusula para que se lea de la siguiente manera:

"Décima segunda: Acceso a las instalaciones

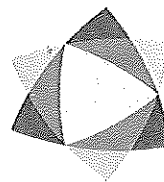
Para la operación del servicio, RACSA facilitará el acceso a sus instalaciones, previo acuerdo entre las Partes y habiendo definido con anterioridad la localización exacta de las instalaciones en la cuales PROMITEL procederá a atender la Instalación, Traslado y Desinstalación de sus servicios.

PROMITEL comunicará por escrito a RACSA, con una de antelación de cuarenta y ocho (48) horas, los nombres, calidades y datos generales del personal que accederá a las instalaciones en la fecha y hora que PROMITEL haya comunicado.

Cada una de las Partes asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobados que su personal ocasione a las instalaciones y equipos de la otra Parte, o bien de terceros ubicados en dichas instalaciones."

G. Cláusula Décima Tercera (13): Límites de Responsabilidad.

De conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, tanto el operador que brinde un servicio al usuario final, como el operador que brinde servicios a otro, son responsables por la calidad del servicio que brinden. Por tanto, se solicitó modificar la cláusula, luego del primer párrafo, de la siguiente manera:



"Por ello las partes acuerdan que:

- a) La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.
- b) Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.
- c) Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en la moneda acordada por las partes.
- d) Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.
- e) Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.
- f) Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como, lucros cesantes.

En este sentido, las partes acuerdan utilizar un método de cálculo, el importe del precio del servicio, calculado de forma mensual con base en el período que se debe indemnizar y cuyo resultado se reflejará en la siguiente factura del siguiente mes, o en un plazo no mayor a 30 días naturales, en caso de no existir prórroga contractual, utilizando como base para el cálculo el factor disponibilidad de servicio, por lo que la indemnización nunca excederá el importe del precio del servicio objeto de este contrato."

H. Cláusula Décimo Quinta (15): Usos Indevidos de la Red.

Se solicitó ampliar la cláusula para que contemplara los métodos de prevención, control y monitoreo establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Por lo tanto se sugirió adicionar después del primer párrafo lo siguiente:

"Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

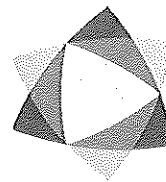
El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen."

I. Cláusula Décima Séptima (17): Suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión.

En esta cláusula, las Partes no contemplaban lo que se establece el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por lo cual se solicitó que la cláusula fuera modificada de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIPT.

Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.



Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales de incumplimiento contractuales, se requerirá previa autorización de SUTEL."

J. Cláusula Décima Octava (18): Secreto de las comunicaciones.

Con el fin de asegurar la protección de la privacidad de las comunicaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a esta materia, se recomendó que la cláusula 18, "Secreto de las comunicaciones" se lea en su totalidad de la siguiente manera:

"Décima Octava: Secreto de las comunicaciones:

Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las informaciones que transiten por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales competentes en estos casos.

Ambas partes colaborarán en la provisión de los medios técnicos y organizativos para asegurar el mantenimiento del secreto de las comunicaciones transmitidas por las redes de acceso e interconexión en los términos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, la partes protegerán los datos personales de los usuarios de los servicios soportados por las redes, que deban ser intercambiados entre ellas, por motivo del contrato y no harán otro uso diferente de dichos datos al que justifica su intercambio."

K. Cláusula Vigésima (20): Confidencialidad.

En el segundo párrafo de esta cláusula, las Partes indicaban que se obligan a omitir todos aquellos actos que directa o indirectamente puedan facilitar la divulgación o revelación de información. Tal redacción lleva a confusión, puesto que la palabra "omitir" puede también interpretarse como dejar pasar y/o dejar de hacer algo. De tal forma, se solicitó modificarla de la siguiente manera:

"De igual forma, ambas partes se obligan a prohibir todos aquellos actos que directa o indirectamente puedan facilitar la divulgación o revelación total o parcial de la información, obligación que aplica a las partes y su personal, ejecutivos, representantes, socios, asesores, consultores, contratistas, proveedores y colaboradores en general, aunque no estén directamente relacionados con este contrato, inclusive personal ajeno a las partes no relacionado con este convenio, todo lo anterior dentro del marco de legalidad"

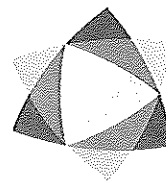
L. Cláusula Vigésima Tercera (23): Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se consideró conveniente que la cláusula fuera ajustada a lo establecido en el artículo 67 del RAIRT. De conformidad con lo anterior, se solicitó reemplazar la cláusula en su totalidad por la siguiente redacción:

"Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos.

La parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esta situación, sin que ellos afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.



Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a SUTEL.

En la medida en que una parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapen del control razonable o que no son posibles de resistir por una de las partes, que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento que una parte dirigente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

Si el caso fortuito o fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución de contrato, la parte afectada deberá cumplir todas las demás obligaciones."

M. Cláusula Vigésima Quinta (25): Vigencia.

En virtud de cumplir con el artículo 72 del RAIRT, al final de la cláusula se debió modificar la redacción de la siguiente manera:

"En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 72 del RAIRT para estos efectos".

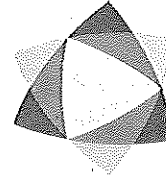
N. Cláusula Vigésima Sexta (26): Resolución Contractual y Cláusula Vigésima Séptima (27): Extinción del acuerdo.

Con el fin de que las anteriores cláusulas se ajusten al artículo 72 del RAIRT, deberán ser unidas bajo una misma cláusula de "Terminación Anticipada", y deberán ser reemplazadas en su totalidad de la siguiente manera:

"Vigésima Sexta: Terminación Anticipada:

El presente contrato terminará en forma anticipada por una o varias de las siguientes causales:

1. *Por mutuo acuerdo siempre que no se causen perjuicios a los usuarios*
2. *Por declaratoria de quiebra de alguna de las partes*
3. *Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las partes*
4. *Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato*
5. *Por incumplimiento de pago de alguna de las partes*
6. *Por decisión unilateral de cualquiera de las partes antes del plazo mínimo de ejecución del contrato según su cláusula de vigencia, siempre que notifique a su contraparte con al menos tres (3) meses de anticipación.*



En el evento de terminación anticipada de este contrato con base en las anteriores causales, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

A tal efecto las partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en este contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda acudir a la vía judicial.

Sea cualquier causal de terminación anticipada del contrato, se deberá contar con previa autorización de SUTEL para los efectos del artículo 72 del RAIRT."

O. Cláusula Vigésimo Octava (28): Solución de Controversias.

En concordancia con los artículos 66 y 71 del RAIRT, debió adicionarse la cláusula, cuya redacción final deberá de leerse similar a la siguiente manera:

"Las partes se comprometen a realizar su máximo esfuerzo para dirimir de buena fe y en forma amigable las diferencias y conflictos que puedan surgir con ocasión del presente contrato, en relación con la validez, interpretación, aplicación, exigibilidad y cumplimiento del mismo, a través de las instancias responsables que ambas partes designen para la coordinación de la ejecución de este convenio.

Si durante la ejecución del contrato se presente un conflicto, la parte interesada deberá dar aviso a su contraparte a fin de iniciar un período de negociaciones que se extenderá por un plazo de treinta (30) días naturales, para lo cual dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas cada parte designará a los negociadores respectivos. La parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando sus negociadores y a su vez solicitando fecha, hora y lugar para deliberar sobre las mismas.

Salvo acuerdo entre las partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, las partes deberán escalar a SUTEL el conflicto en cuestión, a fin de que SUTEL emita su criterio.

Si superada esta etapa la diferencia no puede ser resuelta directa y amigablemente por las partes dentro del plazo máximo establecido, RACSA y PROMITEL acuerdan que estarán legitimados para acudir a la vía judicial en defensa de sus derechos."

P. Cláusula Trigésima Primera (31): Estimación.

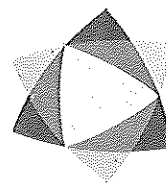
Para efectos fiscales se solicita se incluya la estimación del contrato suscrito.

Q. Cláusula Anexo C: Condiciones Económicas.

En este anexo, las Partes señalan que los precios del contrato son indicativos y podrán variar de acuerdo con negociaciones específicas entre PROMITEL y RACSA. Asimismo, indican que todas las tarifas relacionadas en el numeral se encuentran en moneda legal de Costa Rica y serán ajustadas anualmente con el IPC de Costa Rica.

Sin embargo, la cláusula no es clara en cuanto al mecanismo de revisión de precios, ni plazos para comunicar, analizar y contestar acerca de los cambios propuestos en el estudio de precios.

Además, al darse una variación de los precios contemplados en el contrato, el cambio deberá hacerse constar por medio de una adenda que deberá ser remitida a la SUTEL para su conocimiento y tramitación correspondiente.



Por lo tanto, se consideró necesario que las partes agreguen un último párrafo, con una redacción similar a la siguiente:

"Ninguna de las partes podrá variar unilateralmente los precios del servicio contratado. El ajuste en los precios será negociado entre las Partes. Previo a la variación de precios, la parte interesada deberá notificar a su contraparte con 60 días de anticipación su pretensión para iniciar con el proceso de revisión. Dichas variaciones deberán sustentarse en estudios de precios para determinar el cambio. En caso de que surjan diferencias, las partes utilizarán el procedimiento de solución de controversias en la cláusula veintitrés. Cualquier cambio en los precios o en el contenido del contrato deberá ser remitido a la SUTEL como una adenda al mismo para la aprobación e inscripción respectiva."

R. Adicionar revisión del contrato.

Visto lo anterior, y en virtud de que el artículo 62 inciso a) del RAIRT indica que los acuerdos de acceso e interconexión deben incluir las fechas y los plazos para la revisión del contrato, se solicitó adicionar la siguiente cláusula con plazos sugeridos para que se lea de la siguiente manera:

"Revisiones y modificaciones"

Las partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los doce (12) meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada veinticuatro (24) meses. Cualquier modificación al contrato, deberá ser formalizada mediante una Adenda firmada por ambas partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

El presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Ninguna de las partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra parte."

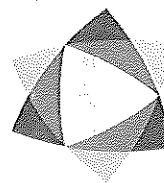
S. Adicionar revisión de los cargos de interconexión.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículo 32 y 33 del RAIRT, para establecer la condiciones económicas de los acuerdos de acceso e interconexión, los operadores o proveedores negociarán los cargos del acceso y la interconexión, los cuales deberán desagregarse según lo indicado en los incisos del a) al h) del artículo 33. Por tal motivo y en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico en materia de acceso e interconexión, se solicitó adicionar una cláusula con una redacción similar a la siguiente:

"Cargos de acceso e interconexión"

Los cargos de interconexión del presente contrato se componen por cargos de instalación y cargos recurrentes mensuales, tal y como se muestra en el Anexo C. Dichos cargos serán revisados de oficio por las PARTES diez días posteriores a la notificación que lleve a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las resoluciones que tome sobre la determinación o modificación de cargos de acceso e interconexión.

Las PARTES, una vez instalados los servicios de acceso e interconexión garantizan que la Parte otorgante notificará por escrito a la Parte solicitante que los servicios requeridos están disponibles para su utilización de acuerdo con la forma, modo y tiempo convenido por lo que se entenderán como prestados y facturables.



Los cargos mensuales recurrentes se facturarán y pagarán por mes vencido y aplicarán las condiciones generales de facturación de servicios estipulados en las condiciones económicas-comerciales de este contrato."

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, las empresas RACSA y PROMITEL a través de sus representantes, Mariano Orlando Cascante Moraga y Hugo García Benavides, respondieron a la Dirección General de Mercados mediante escrito NI-10225-13 con fecha del día 2 de diciembre de 2013 y recibido por esta Superintendencia el 2 de diciembre de 2013, solicitando formalmente la modificación del contrato original mediante la adenda remitida.

Las partes al remitir su adenda 1 no modifican de manera satisfactoria la cláusula octava "Facturación del servicio", puesto que a pesar de lo indicado por el artículo 37 inciso a) del RAIRT, indican que RACSA contará con cinco días hábiles para efectuar reclamos a la factura.

En virtud del artículo 37 inciso a) del RAIRT, la cláusula octava será inscrita con la siguiente redacción:

"La facturación de los servicios será realizada por PROMITEL por mes vencido y dirigida al administrador del contrato.

PROMITEL presentará la factura por los servicios prestados dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes y RACSA pagará en un plazo que no exceda los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la factura. De no recibir observaciones a la factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, PROMITEL la entenderá aceptada. De existir un reclamo, PROMITEL deberá darle respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles.

El pago en fecha posterior al vencimiento de la factura genera la obligación de cancelar una compensación de un dos por ciento (2%) mensual de recargo sobre los saldos adeudados."

Por otro lado, las partes indican que no modificaron la cláusula décima "Garantía de disponibilidad" por estar conforme al bloque de legalidad que rige la materia.

No obstante, la redacción original de la cláusula evoca causas de excepción no contempladas como eximentes de responsabilidad para cumplir con el artículo 21 del RAIRT. Por lo tanto el primer párrafo de la cláusula décima "Garantía de disponibilidad" se leerá de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que la prestación del servicio objeto del presente contrato se realizará bajo las siguientes condiciones:

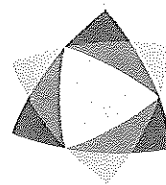
Una disponibilidad mínima anual por servicio de un 99.97%. Se exceptúan para este cálculo los casos de fuerza mayor y caso fortuito contenidos en la cláusula vigésima tercera "Caso Fortuito o Fuerza Mayor". (...)"

En cuanto a la cláusula décima séptima "Suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión", las partes no modifican la cláusula a satisfacción de esta Superintendencia para que sea conforme al artículo 72 del RAIRT. Por lo tanto la cláusula se deberá leer en su totalidad de la siguiente manera:

"Cláusula Décima Séptima (17): Suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión:

Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT.

Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.



Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales de incumplimiento contractuales, se requerirá previa autorización de SUTEL."

Por otro lado, en su Adenda 1 al contrato, las partes por error material indicaron que modificaban la cláusula vigésima primera "Confidencialidad", siendo lo correcto la cláusula vigésima.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

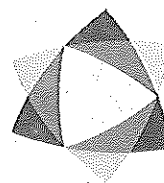
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre las empresas **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y PROMITEL COSTA RICA S.A.** visible a los folios 02 al 29 del expediente administrativo, modificado mediante su Primera Adenda visible a los folios del 53 al 76 del expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y PROMITEL COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-009059/ 3-101-402954
Título del acuerdo:	Contrato de Interconexión y Acceso entre Radiográfica Costarricense S.A. y Promitel Costa Rica S.A.
Fecha de suscripción:	11 de agosto de 2011
Plazo y fecha de validez:	1 año a partir de la fecha de su suscripción renovado por periodos anuales automáticamente
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en La Gaceta No. 169 del 2 de setiembre de 2011
Número de anexos del contrato:	5
Número de adendas al contrato:	1
Preços y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 2 de setiembre de 2011
Número de expediente:	R0038-STT-INT-OT-00122-2011
Diagrama de interconexión:	Ver folio 22 del expediente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá



interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

7.3 Propuesta de resolución para atender fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 para el periodo 2014.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para atender el tema de la fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1, para el periodo 2014. Para analizar este asunto, se conoce el documento denominado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencias 9-1-1 año 2014".

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica al Consejo que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, este tema debía revisarse en el mes de noviembre. Señala la situación presentada con el proceso de audiencia y la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta, así como el trámite efectuado por la Dirección General de Mercados relacionado con todo este proceso de fijación tarifaria.

Explica que días antes de la celebración de la audiencia programada, la Dirección de Mercados se enteró de que La Gaceta no había realizado la publicación correspondiente y que luego de la investigación efectuada, se determinó que el error fue de esa entidad, dado que los trámites internos correspondientes en SUTEL se realizaron adecuadamente y en tiempo. Dado lo anterior, si se continuaba con el trámite, la audiencia tendría el vicio de nulidad. Por lo anterior, se decidió iniciar nuevamente con el trámite respectivo. Este asunto generó un atraso de casi dos meses en este proceso. En virtud de lo anterior, la Dirección General de Mercados presenta este asunto a conocimiento del Consejo en esta fecha.

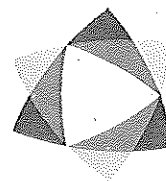
Interviene la funcionaria Ileana Cortés Martínez, quien se refiere al proceso y los requisitos que se deben cumplir para la fijación tarifaria. Además hace mención al tema de la separación contable del Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que con base en este trámite se emitió un informe, a partir del cual se cuenta también con la propuesta de resolución para atender este asunto.

Indica que la revisión efectuada consta de tres apartados fundamentales: el primero corresponde a la revisión de los estados financieros, el segundo a la revisión de una oposición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y el tercero da seguimiento a una serie de temas contenidos en informes anteriores, que se les había solicitado corregir.

Explica que con base en los resultados de la revisión de los estados financieros, se determinan las necesidades de financiamiento que tendrán para el próximo periodo. De igual manera, se efectúa una proyección de los ingresos del mercado, con base en información que se solicita a los operadores, para un periodo de 12 meses y se establece un crecimiento aproximado del 5%, como parte de los cálculos que realiza SUTEL para efectos de la determinación del canon de regulación.

Señala que basados en estos cálculos, se establece que el operador requiere más del 1%, sin embargo, por disposición legal no se puede otorgar un porcentaje mayor.



Interviene el señor Fallas Fallas, quien señala que en la última fijación tarifaria se señalaron algunas recomendaciones hacia el 911 y consulta sobre su estado de ejecución, a lo cual la señora Ileana Cortés Martínez brinda una explicación.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que le preocupa la función "contralora" que lleva a cabo la SUTEL y la posibilidad de que existan límites al respecto. Señala que se trata de un tema complejo que entra en una dinámica distinta, que SUTEL estaría tratando de corregir y le preocupa que la ley no le faculta para esos fines. Señala que le parece importante definir ciertos límites sobre el particular.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se hace ver la imposibilidad de que el 911 pueda solucionar en el corto plazo sus problemas.

Continúa la funcionaria Cortés Martínez, quien sugiere la posibilidad de llevar a cabo una consulta ante la Contraloría General de la República sobre el particular, para cuyo efecto señala que preparó un borrador, el cual se podría analizar y si procede, efectuar la respectiva consulta.

Además se refiere a la solicitud planteada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el año anterior relacionado con el tema de la recaudación del cobro del servicio, informe que fue conocido por ese Órgano Colegiado y solicitó al Consejo continuar con el debido seguimiento al mismo.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de protección al usuario y señala que es necesario determinar el objetivo último, por cuanto esto conlleva un cobro directo a los usuarios en la facturación.

Coincide en lo señalado por las funcionarias Serrano Gómez y Cortés Martínez, en cuanto al tema de la función contralora y la necesidad de hacer una consulta a la Contraloría General de la República, pero que la misma sea enfocada hacia el trabajo conjunto. Esto en virtud de que no es total responsabilidad de SUTEL determinar este tema, sino que podría ser una competencia del ente contralor.

Se tiene por analizado este asunto, en virtud de lo cual el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-003-2014

1. Dar por recibido el documento denominado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencias 9-1-1 año 2014", presentado por la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar la siguiente resolución:

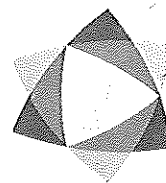
RCS-010-2014

"SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1."

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-1557-2013

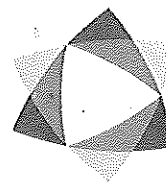
RESULTANDO

1. Que en fecha 06 de setiembre del 2013, mediante oficio 6020-DI-1121-2013 (NI 7486-13), el señor José Fabio Parreaguirre Camacho, en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de

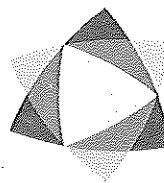


emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 164).

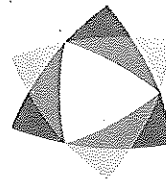
2. Que en fecha 20 de setiembre del 2013, mediante oficio 4727-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 165 al 166).
3. Que en fecha 1 de Octubre del 2013 mediante oficio 6020-DI-1284-2013 (NI-08269), el señor José Fabio Parreaguirre Camacho, en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1 envió los Estados Financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el informe de los auditores externos (folios 167 al 205).
4. Que el 03 de Octubre del 2013, mediante oficio número 4974-SUTEL-SCS-2013, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Mercados, el acuerdo 006-051-2013 de la sesión ordinaria 51-2013, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 apartado 1 inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 206 al 210).
5. Que el 9 de Octubre mediante oficios 5040-SUTEL-DGM-2013, 5041-SUTEL-DGM-2013, 5042-SUTEL-DGM-2013, 5043-SUTEL-DGM-2013, 5047-SUTEL-DGM-2013, 5049-SUTEL-DGM-2013, 5052-SUTEL-DGM-2013, 5053-SUTEL-DGM-2013, 5054-SUTEL-DGM-2013, 5057-SUTEL-DGM-2013, 5059-SUTEL-DGM-2013, 5060-SUTEL-DGM-2013, 5061-SUTEL-DGM-2013, 5062-SUTEL-DGM-2013 y el 10 de Octubre del 2013 mediante oficio 5093-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica del periodo comprendido entre el 1 de Octubre del 2012 al 30 de Septiembre del 2013, exclusivamente por el servicio de telefonía -voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1. Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado para que la SUTEL junto con los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 217 al 295).
6. Que en atención a la consulta realizada se obtuvieron los siguientes resultados:
 - a. Que el 14 de octubre del 2013, mediante oficio 0086-FULL-2013 (NI-08550-13), la empresa Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL) brindó la información requerida (folios 296 y 297).
 - b) Que el 14 de octubre del 2013, mediante oficio 191_13_CMW_2013 del 10 de octubre del 2013 (NI-08551-13), la empresa Call My Way NY, S.A brindó la información requerida (folio 298 y 299).
 - c) Que el 16 de octubre del 2013, mediante el oficio sin número (NI-08660-13) la empresa R & H International Telecom, S.A. brindó la información requerida (folios 304 y 305).



- d) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08690-13) la empresa PRD Internacional S.A, brindó la información requerida (folio 306).
 - e) Que el 17 de octubre del 2013 la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A (TIGO) mediante correo electrónico (NI-08707-13) brindó la información requerida (folios 307, 308 y 309).
 - f) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08700-13) la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) brindó la información requerida (folios 310 y 311).
 - g) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08706-13) la empresa American Data Networks, brindó la información requerida (folio 312).
 - h) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número del (NI-08708-13) la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folios 313, 314 y 315).
 - i) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI 08719-13), la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO), brindó la información requerida (folios 316, 317, 318 y 319).
 - j) Que el 18 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08733-13), la empresa Telecable, S.A. brindó la información requerida (folios 320 y 321).
 - k) Que el 22 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08844-13), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) brindó la información requerida (folios 322 y 323).
 - l) Que el 23 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08887-13) la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) brindó la información requerida (folio 324).
 - m) Que el 24 de octubre del 2013 la empresa E-Diay S.A, mediante correo electrónico del (NI-08925-13) brindó la información requerida (folios 325, 326, 327 y 328).
 - n) Que el 8 de noviembre del 2013, mediante oficio número 264-567-2013 (NI 09389-13), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), brindó la información requerida (folios 334, 335, 336, y 337)
7. Que el 10 de Octubre del 2013, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 19 de noviembre del 2013, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 329 al 330).
8. Que el 4 de noviembre del 2013, mediante el oficio 5601-SUTEL-DGM-2013, la señora Cinthya Arias Leitón, jefe de la Dirección General de Mercados, solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, dejar sin efecto el señalamiento de la audiencia pública en razón de que la Imprenta Nacional no publicó un extracto de la convocatoria (folios 345).
9. Que el 12 de noviembre del 2012, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 228, la reprogramación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 3 de diciembre del 2013 (folio 338 al 339).



10. Que el 13 de Noviembre del 2013, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 3 de Diciembre del 2013, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 340 al 341).
11. Que el 2 de Diciembre del 2013, mediante el oficio 0150-2382-2013 del 2 de Diciembre del 2013 (NI-10223-13), el señor Martín Vindas Garita en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita: i. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realice una proyección de los ingresos de telefonía de voz de todos los operadores autorizados en el periodo vigente, y que adicionalmente implemente mecanismos de fiscalización que permitan una eficiente recaudación de los recursos que deben pagar todos los operadores que recaudan el 1% de la Facturación Telefónica. ii. Que se haga una identificación de todas las necesidades del Sistema de Emergencias 9-1-1, incluyendo el pago de las deudas que tiene con el ICE y se valore si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que dicho Sistema pueda operar sin pérdidas, y sin que se le recargue al ICE la atención de sus necesidades deficitarias. iii. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 presupueste las obligaciones que actualmente mantiene con el ICE y proceda a su pago en el plazo acordado. (Folios 351 al 352).
12. Que el 4 de diciembre del 2013, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Cartago Centro y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón (folio 355).
13. Que el 4 de diciembre Eliecer Camacho Céspedes 2013, mediante oficio 3369-DGPU-2013/125429 del 2 de diciembre del 2013 (NI-0199), Profesional II y Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a.i., ambos de la Dirección General de Participación del Usuario rinden el Informe de Instrucción de Audiencia Pública (folio 359 a 360) y remiten un CD con grabación de la audiencia pública (NI-0201) (folios 356 y 357).
14. Que el 11 de diciembre del 2013, mediante acuerdo 021-066-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó la resolución número RCS-335-2013 de las 14:45 horas en la cual declara confidencial por el periodo de un año los folios 167 al 205 del oficio 6020-DI-1284-2013 (NI-08269) del 1 de Octubre del 2013 y la información suministrada por: Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL) visible a folios 296 y 297, Call My Way NY, S.A. visible a folios 298 y 299, R & H Telecom, S.A. visible a folios 304 y 305, PRD Internacional S.A. visible a folio 306, Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) visible a folios 307, 308 y 309, Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folios 310 y 311, American Data Networks visible a folio 312, Interphone, S.A. visible a folios 313, 314 y 315, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. (CLARO) visible a folios 316, 317, 318 y 319, Telecable Económico T.V.E, S.A. visible a folios 320 y 321, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folios 322 y 323, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) visible a folio 324, E-Diay S.A. visible a folios 325, 326, 327 y 328 y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 334, 335, 336, y 337 (folios 361 al 369).
15. Que mediante oficio 276-SUTEL-DGM-2014 del 14 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2014".
16. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE,



cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 007-006-2013, de la sesión ordinaria 006-2013, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 6 de febrero del 2013 (expediente GCO-TMI-002-2012).

17. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente *previa comprobación de los costos de operación e inversión* del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada *en función de los costos* que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual *no podrá exceder un uno por ciento (1%)* de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 276-SUTEL-DGM-2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

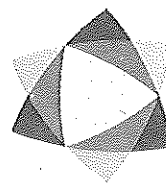
2. Marco Legal

Mediante Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566, con fecha de vigencia el 18 de enero de 1996, se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Su objetivo principal responde a participar, oportuna y eficientemente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes.

De acuerdo a la citada Ley, las funciones del Sistema de Emergencias son las siguientes:

- "a) Desarrollar y mantener un sistema de recepción, atención y transferencia de las llamadas de auxilio realizadas en situaciones de emergencia a las instituciones y los cuerpos de socorro correspondientes.
Realizará estas labores a través de una red de comunicación con una base de acceso única para los particulares, que integre, con el más alto nivel técnico y óptima calidad, canales de comunicación entre órganos y entes del sector público o privado.*
- b) Fusionar de manera progresiva, en el 9-1-1, como único número telefónico, todos los que atienden llamadas de auxilio en situaciones de emergencia.*
- c) Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios del Sistema. Para tal efecto, suscribirá acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, dentro del país o fuera de él.*
- d) Ejecutar los procedimientos y trámites necesarios, dictados por la Comisión Coordinadora que se crea en el artículo 4 de esta ley, para que las emergencias reportadas se atiendan con eficiencia y calidad."*

Para cumplir a cabalidad con sus funciones, la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, en el artículo 7, establece la tasa de financiamiento. Los contribuyentes de



esta tasa son los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación.

El mismo artículo establece que "previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Sutel fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uho por ciento (1%) de la facturación telefónica."

Son los proveedores de los servicios de telefonía, en su condición de agentes de percepción de esta tasa tributaria, quienes incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios, el monto correspondiente que haya sido aprobado por SUTEL. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual.

"Dichos agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva. En caso de mora se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Además, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con los aportes económicos de las instituciones integrantes de la comisión coordinadora, para lo cual quedan autorizadas por esta norma; asimismo, con las transferencias globales contenidas en los presupuestos de la República y las donaciones y legados de cualquier naturaleza, que se reciban para utilizarse en ese Sistema." (Artículo 7, Ley 7566)

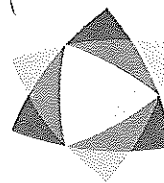
Otra fuente de ingresos de la que dispone la Ley 7566 para el Sistema de Emergencias 9-1-1 responde a las multas relacionadas con las llamadas indebidas o llamadas que reportan situaciones de falsas de emergencias, lo anterior de acuerdo al artículo 16 de la citada Ley.

De acuerdo al artículo 17, "se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por una llamada indebida emanada en el lapso de un mes calendario del mismo servicio telefónico. Cada una de las llamadas indebidas restantes que se realicen en el mismo mes calendario, desde el mismo servicio telefónico, serán multadas con un cinco por ciento (5%) adicional de un salario base, determinado en igual forma."

El destino del monto obtenido por este tipo de recargos entra al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utiliza exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20 de la Ley 7566, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias.

Por su parte, en relación con la obligación establecida a la Sutel en el artículo 7 de la Ley 7566, mediante la entrada en vigencia de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones (LGT), publicada el 30 de junio del 2008, la Superintendencia, para efectos tarifarios, debe cumplir con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que establece en el artículo 73, que es obligación del Consejo de la Superintendencia de



Telecomunicaciones (Sutel) "convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones."

El procedimiento establecido en la Ley 7593 sobre la revisión de la solicitud de fijación tarifa establece que se deben someter audiencia los siguientes asuntos:

- "a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.
- b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.
- c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley." (Artículo 36, Ley 7593)

Asimismo, el artículo 36 de la citada Ley, establece que el fin de la audiencia consiste en dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, mismos que podrán presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia.

En relación con la convocatoria de la audiencia el mismo artículo establece que "...se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia."

El artículo 37 de la Ley 7593 establece que las solicitudes de fijación o cambio ordinario de tarifas deben resolverse en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia.

3. Análisis Financiero- Económico

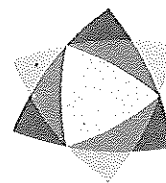
En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la Sutel.

3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día 6 de septiembre del 2013 mediante oficio 6020-DI-1121-2013 (NI 7486-13), la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2014. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información:

- Introducción
- Reseña Histórica
- Dirección Estratégica del Sistema de Emergencias 9-1-1: Se detallan aspectos como Visión, Misión, Políticas y Valores Organizacionales, Objetivos Estratégicos y Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1: Detalla la estructura organización
- Plan anual operativo institucional y por área
- Proyección de ingresos
- Antecedentes que justifican la solicitud de fijación tarifaria
- Justificación petitoria
- Aclaraciones solicitadas mediante nota 3462-SUTEL-DGM-2013
- Aspectos de seguimiento establecidos en la resolución RCS-034-2013

Posteriormente con el propósito de ampliar el análisis de la parte financiera a una fecha más cercana al cierre contable del periodo 2013 en el mes de Enero del 2014 mediante comunicaciones vía correo electrónico la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 realizó varias aclaraciones producto de una serie de consultas realizadas por la Dirección General de Mercados con respecto a los documentos enviados en Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2014. (Folios XX al XX)


3.2 Estados Financieros (periodos 2011, 2012 y octubre 2013)

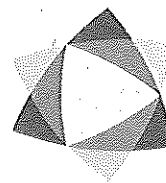
En este apartado inicialmente se realiza una comparación entre los Estados Financieros: Balance de Situación y Estado de Ingresos y Gastos con corte a Diciembre 2011 y 2012. No se dispone del cierre contable a Diciembre 2013 debido a que según lo indica la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, los cierres contables son entregados por el personal del ICE dos meses después, una vez que finaliza cada mes. Considerando lo anterior se analizaron adicionalmente los últimos estados financieros disponibles que corresponden a Octubre 2013 y se realizaron algunas comparaciones con los Estados Financieros 2012.

Cuadro Número 1
 Sistema de Emergencias 9-1-1
 Balance de Situación
 Periodos completos A Diciembre 2011 y 2012
 (Miles de colones)

	Diciembre 2011	Diciembre 2012	Variación porcentual
ACTIVOS			
Activo circulante			
Cuentas por cobrar servicios prestados	308.000	42.000	-86%
Cuentas por cobrar no comerciales	213.000	9.000	-96%
Estimación para incobrables	(70.000)	(74.000)	6%
Efectos por cobrar	22.000	0	-100%
Inventarios-Operación	3.000	1.000	-67%
Gastos prepagados	2.000	1.000	50%
	478.000	(21.000)	-104%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos en Operación netos de depreciación (*)	46.000	40.000	-13%
Activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	11.000	9.000	-18%
Otros activos en Operación netos de depreciación (*)	747.000	606.000	-19%
Otros activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	82.000	92.000	12%
Material en tránsito para inversión	38.000	8.000	-79%
	924.000	755.000	-18%
Otros activos			
Activos intangibles netos de amortización	8.000	10.000	25%
TOTAL ACTIVOS	1.410.000	744.000	-47%
PASIVOS			
Pasivo a corto plazo			
Cuentas por pagar	6.000	0	-100%
Cuentas por pagar institucionales	5.803.000	0	-100%
Depositos de particulares		0	
	5.809.000	0	-100%
Pasivo a largo plazo			
Efectos por pagar		4.784.000	100%
PATRIMONIO			
Capital aportado	354.000	354.000	0%
Reservas de Desarrollo	(4.835.000)	(4.495.000)	-7%
Reserva para revaluación de activos	82.000	101.000	23%
	(4.399.000)	(4.040.000)	-8%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.410.000	744.000	-47%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2011 y 2012

(*) Considera la depreciación



Activos: Las disminuciones más importantes en términos absolutos se presentaron en las Cuentas por cobrar y en la Cuenta de Otros Activos en Operación. Al igual que en periodo 2011 los activos que se agrupan en el rubro de Inmueble, Maquinaria y Equipo (Activo fijo), representan la partida más significativa del Total de Activos. Este Rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo ha disminuido con respecto al año anterior debido principalmente por decrecimiento presentado en las subcuentas de Otros Activos en Operación (Equipo de Transporte, y Equipo y programas de cómputo). Estas disminuciones hacen que el Activo en el periodo 2012 disminuya en un 47% con respecto al año anterior.

Pasivos: Para el periodo 2012 las cuentas por pagar a corto plazo dejaron de existir. Y en su lugar se creó una cuenta de Efectos por pagar en la cual se acumula los saldo que se adeudan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) hasta ese periodo. Con la creación de esta cuenta se creó un convenio entre el ICE y el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante el cual, este último empezaría a realizar los pagos de los intereses y amortizaciones hasta en Enero del 2015.

Patrimonio: El capital aportado se mantiene igual en ambos periodos. La cuenta de Reservas para el desarrollo se incrementa de forma negativa todos los años debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera cada periodo en el Estado de Ingresos y Gastos de la Institución.

Seguidamente se presenta el Estado de Ingresos y Gastos comparativo para los periodos 2011 y 2012.

Cuadro Número 2
 Sistema de Emergencias 9-1-1
 Estado de Ingresos y Gastos
 Para los periodos 2011 y 2012
 (Miles de colones)

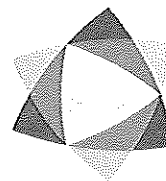
	Diciembre	Diciembre	
	2011	2012	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.761.000	3.817.000	1%
Costos de Operación	3.778.000	4.123.000	9%
Pérdida Bruta	(17.000)	(306.000)	-1700%
Gastos de Operación -administrativos	270.000	237.000	-12%
Pérdida de operación	(287.000)	(543.000)	89%
Otros gastos	1.000		-100%
Pérdida Neta	(288.000)	(543.000)	89%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1

En el periodo 2012 los ingresos se incrementaron apenas en un 1,49%, y los costos de operación se incrementaron en un 9,13% con respecto al periodo 2011. Los costos de operación así como los gastos administrativos en ambos periodos superan los Ingresos de Operación. Los gastos de operación disminuyeron en un 12,22% con respecto al periodo anterior, situación que evidencia los intentos por contraer el gasto en la institución. Para el año 2012, al igual que en los periodos anteriores la Pérdida de Operación y la Pérdida Neta se incrementaron de forma significativa con respecto al año 2011.

Tal y como se mencionó anteriormente con el propósito de conocer la situación financiera a una fecha más reciente al cierre contable a Diciembre 2013, se solicitó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los estados financieros al último corte disponible. Como respuesta a esta solicitud la administración envió los estados financieros con corte a octubre 2013. A continuación se presenta una comparación del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos a esa fecha con respecto a los estados financieros a Diciembre 2012.

Cuadro Número 3
 Sistema de Emergencias 9-1-1
 Balance de Situación
 A Diciembre 2012 y Octubre 2013



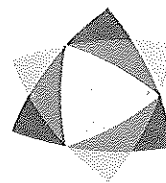
(Miles de colones)

	Diciembre	Octubre	
	2012	2013	Variación porcentual
ACTIVOS			
Activo circulante			
Cuentas por cobrar servicios prestados	42.000	79.000	88%
Cuentas por cobrar no comerciales	9.000	9.000	0%
Estimación para incobrables	(74.000)	(85.000)	15%
Inventarios-Operación	1.000	5.000	400%
Gastos prepagados	1.000	0	-100%
	(21.000)	8.000	-138%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos en Operación netos de depreciación (*)	40.000	36.000	-10%
Activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	9.000	3.000	-67%
Otros activos en Operación netos de depreciación (*)	606.000	502.000	-17%
Otros activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	92.000	85.000	-8%
Material en tránsito para inversión	8.000	8.000	0%
	755.000	634.000	-16%
Otros activos			
Activos intangibles netos de amortización	10.000	75.000	650%
TOTAL ACTIVOS	744.000	717.000	-4%
PASIVOS			
Pasivo a corto plazo			
Cuentas por pagar	0	76.000	100%
Cuentas por pagar institucionales	0	46.000	100%
	-	122.000	100%
Pasivo a largo plazo			
Efectos por pagar	4.784.000	4.784.000	100%
PATRIMONIO			
Capital aportado	354.000		-100%
Reservas de Desarrollo	(4.495.000)	(4.495.000)	0%
Reserva para revaluación de activos	101.000	96.000	-5%
Excedente del periodo		211.000	
	(4.040.000)	(4.189.000)	4%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	744.000	717.000	-4%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2012 y a Octubre 2013

(*) Considera la depreciación

Activos: Con respecto al período 2013 las Cuentas por cobrar por servicios prestados se incrementaron. De acuerdo a lo indicado por la administración estas cuentas corresponden al monto del 1% de las facturas que el ICE tiene por pendiente de cobrar a los abonados. En el esquema actual al encontrarse el Sistema de Emergencias 9-1-1 inmerso dentro de las políticas contables ICE, a nivel contable se registran los ingresos por la tasa correspondiente al 9-1-1 al momento en que el ICE emite la factura a sus clientes. Es decir al generarse la factura el ICE en las cuentas contables del Sistema de Emergencias 911 genera una Cuenta por Cobrar y un registro en las cuentas de Ingreso por Operación. No obstante, este tipo de registro ha generado que cuando los clientes incurren en morosidad, el ICE efectúa registros contables correspondientes a la estimación por incobrabilidad, lo cual incluye el incremento en la estimación contable de incluida la tasa del 9-1-1, es decir ese incremento se debe al incremento en la morosidad en el pago de clientes al ICE en la parte proporcional o correspondiente a la tasa del 9-1-1. De esta forma en Octubre 2013 con respecto al período 2012 se evidencia un incremento en la Estimación por Incobrabilidad. El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo a Octubre 2013 presentó una disminución con respecto al período 2012 debido a los incrementos en la cuenta de depreciación acumulada y en donde no hubo registros importantes de adquisiciones. Los activos intangibles presentaron un incremento importante con respecto al monto registrado en el 2013, debido a la adquisición de nuevas Licencias y Software.



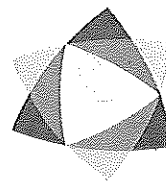
Pasivos: A Octubre 2013 se genera nuevamente las Cuantías por Pagar y las Cuentas por Pagar Institucionales. De acuerdo a lo indicado por el personal del Sistema de Administración 9-1-1, esta situación se debe a que dentro del esquema de administración actual, el ICE es también el encargado de efectuar pagos a nombre del 9-1-1 a distintos proveedores con los dineros que recauda por la tasa, por lo tanto el rubro cuentas por pagar son aquellos cuentas que el 9-1-1 ha efectuado las gestiones de órdenes de pago a proveedores pero que aún no se han desembolsado al corte de los estados financieros. Por otra parte la cuenta por pagar institucionales corresponden a montos que a Octubre el Sistema de Emergencias le adeuda al ICE correspondientes al período 2013, por servicios administrativos prestados. Estos servicios el ICE los cobra del saldo del 1% que ha recaudado por facturación telefónica. Por lo tanto de un mes a otro puede aparecer en los Estados Financieros una Cuentas por Pagar o Por Cobrar por Servicios Institucionales según sea la naturaleza (deudor-acreedor) del saldo que el ICE determine al quitarle a los Ingresos por recaudación del 1% los cobros que le hace al Sistema de Emergencias 911 por concepto de gastos administrativos y por los distintos pagos que realiza a los proveedores.

Patrimonio: A octubre 2013 el Capital aportado disminuye con respecto al saldo que se indica al finalizar el período 2012. En esta cuenta se tenía registrado un monto correspondiente a donaciones que se habían recibido de Activo Fijo. Esta reclasificación se realizó a raíz de un criterio contable emitido por el ICE sobre la forma en que se deben registrar dichas donaciones según las mejores prácticas contables. El criterio indicaba que se debía reclasificar de dicho monto de Capital aportado, a Otros Ingresos del período. Por lo tanto este monto de Capital Registrado se pasó a la cuenta de Otros Ingresos, en el Estado de Ingresos y Gastos del período 2013. Con respecto a esta situación la administración del 9-1-1, indicó que ellos había realizado una consulta al ICE para aclarar si ese registro o reclasificación se debió realizar afectando la cuenta de reservas del 2012 por corresponder a un registro de períodos anteriores en lugar de registrarlo como otros ingresos del año 2013.

Cuadro Número 4
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Estado de Ingresos y Gastos
Para el período 2012 y a Octubre 2013
(Miles de colones)

	Diciembre	Octubre	
	2012	2013	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.817.000	3.268.000	-14%
Costos de Operación	4.123.000	3.275.000	-21%
Excedente (pérdida) Bruto	306.000	(7.000)	-98%
Gastos de Operación -Administrativos	237.000	36.000	-43%
Pérdida de operación	(543.000)	(143.000)	-74%
Otros ingresos		354.000	100%
Excedente (pérdida) Neta	(543.000)	211.000	-139%

Para Octubre 2013 el Estado de Ingresos y Gastos presente un excedente de 211 millones producto de la reclasificación que se realizó de la cuenta patrimonial de Capital Aportado a la cuenta de Otros Ingresos. De acuerdo a lo indicado en el apartado anterior esta reclasificación realizada por el ICE fue consultada por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1. De no haberse realizado este registro a Octubre 2013 los resultados serían una pérdida neta igual a la pérdida de operación por de 143 millones. Debido a que no es posible contar con información financiera al cierre del mes de Diciembre 2013 se realizó una consulta a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 si considerado que esta pérdida podría incrementarse para el cierre a Diciembre 2013 o si existe alguna situación por la cual se considera que la misma podría disminuir. Al respecto, la administración nos indicó que ellos han venido adoptando durante el año 2013 una serie de medidas en búsqueda de mejorar la situación financiera de la institución, señalan que a Octubre 2013 se encontraban pendientes unos ajustes de los ingresos recibidos por parte de los operadores de telecomunicaciones distintos del ICE, una vez registrados estos ingresos el resultado del Estado de Ingresos y Gastos mejoraría. Por lo tanto la expectativa para el cierre 2013 es que esta pérdida Pérdida de Operación no se incremente sino más bien tienda a disminuir levemente para el cierre de año.



Como es evidente en los apartados anteriores el Balance General permite obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Ingresos y Gastos muestran el ingreso recibido y los gastos que se han tenido que asumir en un periodo determinado.

No obstante, aparte de analizar algunos aspectos de los Estados Financieros anteriormente presentados si se quiere ahondar en las salidas de efectivo es necesario analizar los Informes de Ejecución del presupuesto de caja, así como el gasto real incurrido, ya que mediante ellas es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el comportamiento o real de los ingresos y gastos del Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja

El Sistema de Emergencias presentó el Informe de Ejecución del presupuesto de caja para el periodo 2012 el cual, en resumen, comprende los siguientes datos:

Cuadro Número 5
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Ejecución del presupuesto de Caja
 Enero a Diciembre 2012
 (Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	2.255.010	1.967.492	287.518	87,25%
Servicios	1.538.271	1.303.392	234.879	84,73%
Materiales y suministros	76.948	20.099	56.849	26,12%
Bienes duraderos	230.526	55.171	175.355	23,93%
Transferencias corrientes	257.744	98.857	158.887	38,35%
Total	4.358.499	3.445.011	913.488	79,04%
Sub-ejecución				20,96%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1

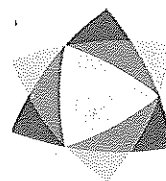
El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema debido a que éste se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos reales recaudados por la facturación efectuada al usuario final de los servicios, la cual es trasladada al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y en el caso del ICE este hace la recaudación y disminuye de ese saldo los gastos que le cobra al Sistema de Emergencias 9-1-1. No obstante, el dinero que recauda el Sistema de Emergencias 9-1-1 por parte de los operadores privados de igual forma la administración lo traslada al ICE para el pago de gastos a proveedores y para los propios gastos administración del Sistema. Por lo tanto la Ejecución del Presupuesto de Caja muestra la capacidad de ejecución por parte del Sistema con respecto al Presupuesto Proyectado pero no el resultado real sobre el flujo de efectivo recibido durante el periodo.

De acuerdo a los datos proporcionados por la administración, la institución registró una sub-ejecución del presupuesto en el 2012, que correspondió al 20,96% del presupuesto proyectado, situación que de igual forma se ha presentado en años anteriores.

3.4 Presupuesto de Operación e Inversión 2014 y Plan Operativo 2014

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Operación e Inversión correspondiente al año 2014. En resumen el presupuesto para el año 2014 incluye lo siguiente:

Cuadro Número 6
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Presupuesto de Operación e Inversión


 Enero a Diciembre 2014
 (Miles de colones)

Remuneraciones	2.475.055
Servicios	1.172.714
Materiales y suministros	22.870
Bienes Duraderos	8.595
Transferencias corrientes	78.766
Cuentas especiales	200.000
Total presupuesto	3.958.000
Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1	

Según el Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, las políticas presupuestarias del Instituto Costarricense de Electricidad y las características del servicio. La estructuración del presupuesto responde a lo siguiente:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, remuneraciones diversas.
- **Servicios:** obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.
- **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.
- **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles. Incluye también los costos por obras complementarias.
- **Transferencias corrientes:** erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
- **Cuentas especiales:** Tal y como se mencionó anteriormente la Cuenta Especial obedece al dinero reservado para pago de servicios institucionales que deben hacerse al ICE, con el fin de corregir la situación que se venía presentando en períodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

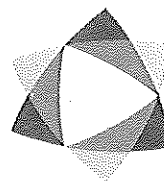
Plan Operativo 2014

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Operativo 2014. En este documento para cada una de las Áreas se establece el presupuesto asignado, así como el objetivo estratégico, las actividades operativas, las respectivas tareas y el presupuesto asignado.

Cuadro Número 7
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Presupuesto por proceso o área
 Enero a Diciembre 2014
 (Miles de colones)

Proceso o Área:	Presupuesto asignado (en miles de colones)
Tecnología de Información	421.906
Servicios Generales (Gestión de pagos en servicios administrativos y Gestión de Flota Vehicular)	463.250
Proveeduría	7.100
Planificación y Control	500
Operaciones	306.006
Finanzas	25.000
Electromecánica y Telefonía	115.464
Asesoría Jurídica	30.000
Salarios y capacitaciones	2.588.774
Total	€3.958.000

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1-Planes Operativos 2014



De acuerdo a lo anterior el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo Enero a Diciembre 2014 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 911 sería igual a los montos presupuestados que se tiene programado asignar a los diferentes procesos o áreas indicados en el Plan Operativo 2014. No obstante el presupuesto asignado a cada una de los procesos o de las áreas se indica en términos totales y no se detalla en cada caso cuanto si dicho monto proviene de las partidas indicadas en el presupuesto de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

3.5 Proyección de ingresos y análisis del presupuesto proyectado para el periodo 2014

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2014:

Cuadro Número 8
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Detalle de ingresos proyectados
 Presupuesto 2014
 Miles de colones

Ingresos por Servicios Gravables del 911	3.938.000
Ingreso por multas	20.000
Total ingreso proyectado	3.958.000

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración del Sistema de Emergencias 911 realizó una proyección de ingresos, obteniendo información de las expectativas de ingreso ICE 2014 y de una estimación realizada para los operadores privados valorando el comportamiento de los últimos meses y también considerando el ingreso por concepto de multas por llamadas indebidas.

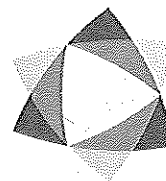
En este apartado para realizar un análisis de la razonabilidad del presupuesto proyectado para el 2014, se consideró la Ejecución real que el Sistema tuvo en el periodo 2012. La idea es comparar el gasto real de un periodo contable completo con el presupuesto que se está proyectando, por este motivo es que se toma el periodo 2012 (que incluye doce meses) y no se toma la última información contable enviada por el Sistema que tiene corte a octubre 2013 y en la cual solo hay nueve meses.

A partir del Gasto Real incurrido en el periodo 2012 se realizó una comparación con el presupuesto que se está proyectando para el periodo 2014

Cuadro Número 9
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Gasto Real a Diciembre 2012 vrs Presupuesto del 2014
 (Miles de Colones)

	Ejecución del Presupuesto - Gasto Real Diciembre 2012	Presupuesto 2014	Variación	Porcentaje de Variación
Remuneraciones	1.967.492	2.475.055	507.563	25,80%
Servicios	1.303.392	1.172.714	-130.678	-10,03%
Materiales y suministros	20.099	22.870	2.771	13,79%
Inversión-Bienes Duraderos	55.171	8.595	-46.576	-84,42%
Transferencias Corrientes	98.857	78.766	-20.091	-20,32%
Cuentas Especiales		200.000	200.000	100,00%
Total	€3.445.011	€3.958.000	€512.989	14,89%

Considerando esta comparación en términos porcentuales el monto presupuestado para el 2014 es un 14.89% superior al presupuesto ejecutado en el periodo de Diciembre 2012.



En la mayoría de las partidas existe una disminución del Presupuesto 2014 con respecto al gasto ejecutado en el periodo 2012. Sin embargo, la cuenta de Remuneraciones tuvo un incremento importante. Se le consultó al Sistema de Emergencias 911 las razones de este incremento. Al respecto, indicó que aproximadamente 100 millones corresponden a la aprobación de dos plazas de nivel 1 correspondiente a dos coordinadores de procesos denominados: Coordinador de Proceso Gestión Entrega del Servicio y Coordinador Administrativo del Proceso de Soporte a la gestión, las cuales fueron aprobadas por la comisión coordinadora en la sesión 13-2011 del 16 de noviembre de 2011. Estas plazas fueron solicitadas en el año 2012, e incluidas en el presupuesto ordinario 2013. El resto corresponde al incremento en plazas de operadores, específicamente 2 plazas de supervisión, 5 plazas de operadores a medio tiempo y 10 plazas de operadores a tiempo completos que fueron aprobadas a finales del año 2012 y 2013, así como lo correspondiente aumentos por el costo de vida.

Por otra la creación de la Cuenta Especial obedece al dinero reservado para pago de servicios institucionales que deben hacerse al ICE, con el fin de corregir la situación que se venía presentando en periodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

3.6 Proyección de Ingresos del mercado

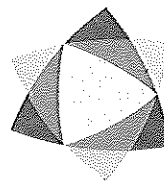
Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley Nº 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, lo cual fue analizado en secciones previas, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado la Dirección General de Mercados el 9 de Octubre mediante oficios 5040-SUTEL-DGM-2013, 5041-SUTEL-DGM-2013, 5042-SUTEL-DGM-2013, 5043-SUTEL-DGM-2013, 5047-SUTEL-DGM-2013, 5049-SUTEL-DGM-2013, 5052-SUTEL-DGM-2013, 5053-SUTEL-DGM-2013, 5054-SUTEL-DGM-2013, 5057-SUTEL-DGM-2013, 5059-SUTEL-DGM-2013, 5060-SUTEL-DGM-2013, 5061-SUTEL-DGM-2013, 5062-SUTEL-DGM-2013 y el 10 de Octubre del 2013 mediante oficio 5093-SUTEL-DGM-2013 solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) que informaran cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica del periodo comprendido entre el 1 de Octubre del 2012 al 30 de Septiembre del 2013, exclusivamente por el servicio de telefonía -voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1. Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado.

En virtud de dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL³:

- Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL)
- Call My Way NY, S.A.
- R & H International Telecom, S.A.
- PRD Internacional S.A.
- Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO)
- Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL)
- American Data Networks
- Interphone, S.A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. (CLARO)
- Telecable, S.A.
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR)
- Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM)
- E-Diay S.A.
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

³ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012, en la RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 09 de enero de 2013 y en la RCS-335-2013 de las 14:45 horas del 11 de diciembre del 2013.



Sin embargo las cifras remitidas por dichos proveedores no fueron homogéneas en cuanto a su plazo, esto en razón de que en algunos casos los períodos de inicio operación de dichos operadores en el mercado varían, y en otros casos no se recibió los 12 meses de información solicitados. A continuación se detallan los períodos para los cuales fueron prestados los datos de cada operador:

- Virtualis, S.A.-FULL MÓVIL (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Call My Way NY, S.A (octubre 2012 a septiembre 2013)
- R & H International Telecom, S.A. (octubre 2012 a septiembre 2013)
- PRD Internacional S.A (mayo 2013 a septiembre 2013)
- Amnet Cable Costa Rica, S.A -TIGO (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Televisora de Costa Rica, S.A-TUYO MÓVIL (octubre 2012 a septiembre 2013)
- American Data Networks (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Interphone, S.A. (mayo 2013 a septiembre 2013)
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A -CLARO (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Telecable, S.A. brindó la información requerida (marzo 2013 a septiembre 2013)
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A. -MOVISTAR (octubre 2012 a Agosto 2013)
- Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. -MULTICOM (octubre 2012 a septiembre 2013)
- E-Diay S.A (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Instituto Costarricense de Electricidad-ICE (octubre 2012 a Agosto 2013)

El hecho de que algunas declaraciones presentadas no fueran consistentes en plazo reportado, obligó a la DGM a llevar a cabo una anualización de los montos de facturación remitidos, así se procedió a anualizar dicha información de la siguiente manera: primero, se tomaron los datos remitidos por cada operador y dividiéndolos entre el número de meses remitidos, esto con el objetivo de contar con un dato mensual; segundo, la cifra mensual obtenida para cada operador se multiplicó por doce con el objetivo de obtener una cifra anual. Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra estimada de facturación telefónica para el año fiscal 2013, la cual asciende a €402.038.167.676,52 colones.

Para proyectar la cifra correspondiente a 2014 se empleó como tasa de crecimiento, la tasa definida por SUTEL para la proyección de ingresos del mercado que se emplea para calcular el canon de regulación en el marco de aprobación del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, que es de un 5%. Con lo cual la cifra de ingresos proyectada asciende a € 422.140.076.060,34

Esta última cifra es la que se emplea posteriormente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

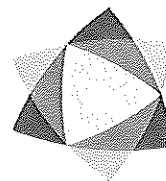
3.7 Definición de la Tarifa

Para comprobar si efectivamente el Sistema de Emergencias del 9-1-1 requiere del 1% que solicita de la facturación telefónica para cumplir a cabalidad con sus funciones, considera esta Dirección que el primer paso que se debe realizar es una proyección de ingresos de telefonía de todos los operadores autorizados para dar tal servicio en el año 2014.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con la retención en la facturación de telefonía que realicen los operadores a todos los abonados y usuarios de los servicios de telefonía. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En este caso, la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requiere de €3.958.000 miles de colones para llevar a cabo sus funciones en el periodo 2014. Del total anterior €3.938.00 miles de colones corresponden al 1% de los ingresos proyectados por el ICE y el restante €20.000 miles de colones a la proyección de ingresos por multas e intereses. Por lo tanto para efectos del cálculo de la tarifa solo se deben considerar los €3.938.000. Asimismo, a dicho monto se le debe adicionar o restar el resultado de la última liquidación presupuestaria.

Para determinar de forma aproximada el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2014, considerando la información brindada anteriormente por la administración con respecto al presupuesto y el superávit o déficit acumulado, inicialmente se calculó el déficit aproximado a octubre 2013.



Cuadro Número 10
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Déficit acumulado a Octubre 2013
 (Miles de Colones)

Periodo	Ingresos	Egresos	Superávit o (Déficit)
Diciembre 2010			(57.813)
Diciembre 2011	2.448.629	3.355.209	(906.580)
Diciembre 2012	2.137.356	3.445.011	(1.307.655)
Déficit acumulado a Diciembre 2012			(2.272.048)
Octubre 2013	3.150.969	2.684.268	466.701
Déficit acumulado a Octubre 2013			-1.805.347

Fuente: Elaboración propia. Datos proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

Una vez determinado este monto para calcular las necesidades de financiamiento se consideró el presupuesto solicitado por el Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014.

Cuadro Número 11
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Determinación de Requerimientos de Financiamiento
 (Miles de Colones)

Detalle	Monto
Déficit acumulado a Octubre 2013	1.805.347
Presupuesto año 2014	3.938.000
Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2014	¢5.743.347

Fuente: Elaboración propia. Datos proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2014 asciende a ¢5.743.347 millones considerando el déficit acumulado a octubre 2013 y en los años anteriores.

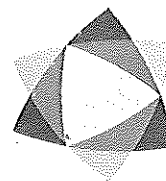
No obstante, a pesar que en el periodo 2012 se muestra un Déficit acumulado la administración del Sistema de Emergencias indicó a inicios del 2013 se efectuó un ajuste contable por los ingresos de los servicios prepago de periodos anteriores que no se reflejan en el sistema presupuestario por limitaciones que tiene este sistema para poder ajustar partidas de años anteriores. Por lo tanto, la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 considera que el déficit acumulado a octubre 2013 puede ser menor.

Según el artículo 7, de la Ley 7566, la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.743.347 entre el 1% de la facturación telefónica de todo el mercado.

Cuadro Número 12
 Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
 Año 2014
 Miles de colones

Proyección de Ingresos del Mercado	422.140.076.060
1% Ingresos del Mercado	4.221.400.761
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	5.743.347.000
Peso sobre Ingresos	1,36%
Tarifa propuesta	1%



El dato resultante asciende a 1.37% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación por usuario, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2013 se debe mantener en el tope del 1%. Es importante mencionar que a pesar de que el ejercicio previamente presentado señala que debiera ser una proporción mayor al 1%, no solo debe considerarse la restricción legal que le establece un tope, sino que debe tomarse en cuenta que el mercado en la actualidad está en un proceso de acomodo y reestructuración, y ante la ausencia de cifras específicas de proyección por operador a nivel individual, el crecimiento del 5% podría resultar un tanto conservador.

3.8 Otros asuntos

3.8.1 Seguimientos a los aspectos indicados en el oficio 3462-SUTEL-DGM-2013 enviado el 11 de Julio del 2013 e información aportada al respecto en la presente solicitud tarifaria por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1.

a. Cuentas de "Activos en Operación revaluó" (con saldo negativo) y "Depreciación acumulada activos en operación revaluó" (con saldo positivo)

Al igual que en los Estados Financieros anteriores esta situación se presenta nuevamente en la información enviada en este periodo. En el Informe de los Auditores Externos suministrados no se encontró ninguna revisión con respecto a la razonabilidad de estos saldos a este tema por lo que nuevamente se solicitará a la administración darle seguimiento. Como se mencionó anteriormente carece de sentido tener activos con saldos negativos, debido a que estos por definición deben tener saldos deudores. De igual forma cuando se revalúa un activo la idea principal es actualizar el valor de costo. En cuanto a la depreciación tienen como objetivo el reconocer el desgaste sufrido por los activos, por lo tanto las cuentas de depreciación acumulada acumulan la depreciación que se va reconociendo periodo tras periodo y generalmente tienen saldos acreedores.

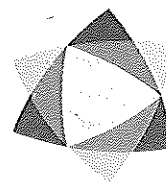
b. Opción de arrendar, de equipos y herramientas

De acuerdo a la información suministrada el Sistema de Emergencias 9-1-1, la administración ha considerado que arrendar equipos y herramientas de soporte en lugar de comprarlos debido a que este modelo de servicios ofrece una serie de ventajas más atractivas. De igual forma mantiene contratos de arrendamiento por concepto de los servicios alquileres y limpieza. En la presente solicitud tarifaria la administración envió un detalle de los contratos que a la fecha se cancelan de forma mensual. Dado que los gastos por este concepto son de los más representativos que maneja la institución se le solicitará a la administración del Sistema de Emergencias que en coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un control mensual de todos los montos cancelados por concepto, que evidencie los gastos asumidos por los contratos de toda naturaleza que mantiene el Sistema de Emergencias 9-1-1.

c. Perdidas en el Estado de Resultados e incremento en los Costos de Operación y en los Gastos Administrativos.

- i. Con respecto a este punto en la presente solicitud tarifaria la administración adjuntó nota con fecha setiembre 2013, en la cual se solicita al señor Jaime Palermo Quesada (Gerente de Clientes del ICE) que defina la metodología forma para cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7566, el cual establece entre otras cosas que los proveedores de los servicios de telefonía en su condición de agente de percepción de esta tasa tributaria, incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al periodo de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del periodo fiscal mensual.

Se detalla que en cuanto a los fondos citados, para el caso del ICE no ha existido un seguimiento del comportamiento de los ingresos mensuales, sino lo que se dan son consultas a las dependencias encargadas del comportamiento de los mismos en cuanto a la proyección. Por lo anterior, para el periodo 2014 se solicitará a la administración del Sistema de Emergencias indicar los resultados de la gestión solicitada al señor Jaime Palermo, y que a su vez detalle los mecanismos de fiscalización que en coordinación con el ICE desarrollará para verificar la recaudación de los ingresos correspondientes al 1%, así como el control de los gastos que



mensualmente el Instituto cancela a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1 y que son deducidos del ingreso recaudado

- ii. *De igual forma en línea con las medidas que se han impulsado para disminuir los Costos de Operación y los Gastos Administrativos en el periodo 2014 es importante que la administración elabore un informe en el cual se evidencie el seguimiento dado a las medidas establecidas para contraer el gasto de acuerdo a lo establecido en la circular número 6020-911-DI-0323-2013 en marzo del 2013 y enviada a la SUTEL en la presente solicitud tarifaria.*

d. Informes de Ejecuciones del Presupuesto de Caja

En la información enviada en la presente solicitud tarifaria en relación a este punto el Sistema de Emergencias 911 indica que en el pasado lo que se ha realizado es cotejar lo presupuestado versus lo contable para determinar si existen diferencias significativas para posteriormente analizarlas con Finanzas del ICE. Adicionalmente, agregan que en vista de lo anterior y hasta que no se cuente con la independencia de los Sistemas Administrativos del ICE, se estará definiendo una Contabilidad paralela para llevar el control y análisis de la gestión Financiera. La Superintendencia reitera la necesidad de que la administración del Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014 establezca controles que le permitan validar la recaudación de los ingresos por concepto del 1% que efectúa el ICE y los restantes operadores privados. Es necesario además mantener un control de los gastos le cobra el ICE por diferentes conceptos, de manera que esta información sea analizada mensualmente con el Presupuesto de Caja planificado. Este aspecto está relacionado con el inciso "i" del apartado anterior.

e. Planes operativos por áreas

De acuerdo a lo analizado en el punto 3.4 la totalidad de los Planes Operativos para el periodo 2014 es coincidente con el presupuesto solicitado para el mismo periodo. De igual forma con respecto a los Planes Operativos del año anterior se hicieron una serie de mejoras tales como la inclusión de los objetivos estratégicos asociados a las actividades y a las tareas, así como la definición de los entregables respectivos. No obstante, se determinó que el Presupuesto asignado para cada una de las áreas se debe asociar a las distintas partidas del Presupuesto General tales como Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes. De acuerdo a lo indicado por la administración esta tarea se encuentra en proceso. Por lo tanto para el periodo 2014 la administración deberá informar sobre los avances que han realizado para establecer dicha medida.

f. Presupuestos de Operación e Inversión

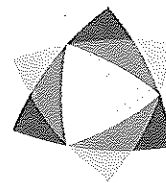
Remuneraciones

En seguimiento con este tema y dado la importancia que tienen los salarios dentro este rubro del presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1, se solicitará a la administración que en coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un detalle mensual de los funcionarios y de sus correspondientes salarios, así como de las cargas sociales que son asumidos en cada uno de los meses. Se deben además detallar otras partidas adicionales (en caso de que existan) tales como horas extra, recargo de funciones, incentivos salariales, entre otros. De igual forma en cada mes cuando se incluyan plazas nuevas se deben adjuntar las justificaciones que dan razón de su existencia y el área o departamento en el cual laborarán. Adicionalmente, se debe indicar el monto salarial y el gasto por cargas sociales que deberá asumir la institución con la creación de las plazas nuevas.

Se deben incluir además las acciones o los estudios que la administración del Sistema 911 llevó a cabo para analizar y determinar la cantidad de personal que requiere para lograr un nivel de servicio óptimo, así como los resultados de los siguientes procesos:

- i. *Reestructuración Organizacional del proceso llamado "Entrega de Servicio" cuyo objetivo era determinar la necesidad de personal en los diferentes turnos de acuerdo con una franja horaria.*
- ii. *Resultados de la adquisición de la herramienta informática de soporte cuyo objetivo de acuerdo a lo indicado era analizar la cantidad de personal de acuerdo con el tráfico telefónico en las diferentes horas del día.*

Servicios



De acuerdo a lo indicado por la administración con los saldos que se presupuestan en esta partida se cancelan las contrataciones realizadas a terceros establecidas en los distintos contratos que se mantienen con los proveedores del Sistema de Emergencias 9-1-1. En la presente solicitud tarifaria la administración brindó un detalle de los contratos que se mantienen por este concepto. En seguimiento a este tema es importante que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en coordinación con el personal del ICE lleve un detalle mensual de los gastos que son cancelados mensualmente a los distintos proveedores de servicios durante el periodo 2014 y se controle la ejecución de esta partida. Este aspecto está relacionado con el inciso "b".

Materiales y Suministros, y Bienes duraderos

Al igual que en las cuentas presupuestadas citadas anteriormente es importante que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, mantenga durante el periodo 2014 un control de los gastos que serán cubiertos con estas partidas presupuestarias a fin de conocer mensualmente los conceptos en los que está incurriendo.

Por otra parte de acuerdo a lo indicado en la información enviada en la solicitud tarifaria las partidas de Reserva de gestión de fondos multas existe dentro de las partidas presupuestarias de Servicios, Materiales y Suministros, y Bienes duraderos. Al respecto es importante que la administración de forma mensual mantenga un detalle de los fondos por multas que se utilizan exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 7566, los fondos por este concepto deberán invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias.

Transferencias corrientes

En la información enviada en la solicitud tarifaria la administración indicó que en este rubro del presupuesto se acumulan partidas para enfrentar posibles fallos judiciales. Al respecto se requiere que en el periodo 2014 se mantenga un detalle de los casos la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha tenido que asumir por este concepto y cuales medidas se han establecido para mitigar este tipo de situaciones.

Adicionalmente, en la información suministrada se indica que en esta partida se estima un 4.56% de la partida presupuestaria de Remuneraciones, lo cual corresponde al pago por concepto de Preaviso y Cesantía de los funcionarios una vez que concluyan su relación laboral con el Sistema de Emergencias 9-1-1. Al respecto se requiere que la administración para el periodo 2014 en coordinación con el personal del ICE mantenga un detalle de los gastos en los que se ha incurrido por este concepto.

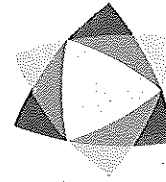
3.8.2 Seguimiento a los aspectos citados en la RSC-034-2013 del 6 de febrero del 2013

a. Ingresos por concepto de multas

Como parte de la información presentada en la presente solicitud tarifaria se detalló información con respecto al ingreso por Multas recibidos durante los meses de Enero a Julio 2013. Adicionalmente, se indicó que a esa fecha la Comisión Coordinadora no ha asignado a ningún proyecto los montos respectivos. Con respecto a este tema se requiere que para el periodo 2014 se detallen las medidas que se han desarrollado a fin de que estos ingresos se han asignados tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 7566.

b. Auditoría de Estados Financieros para el periodo 2012

Con fecha 1 de Octubre del 2013 mediante oficio 6020-DI-1284-2013 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 entregó a la SUTEL el informe de los auditores externos sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre 2011 y 2012. En el informe se indica que debido a las deficiencias de control interno encontradas y las limitaciones en el alcance de la revisión no se expresaba una opinión sobre los Estados



Financieros citados. Con respecto a esta situación la SUTEL solicita a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 lo siguiente:

- i. *Establecer las coordinaciones respectivas con el personal del ICE a fin de que todas las debilidades de control interno indicadas en el citado informe sean corregidas durante el primer semestre del periodo 2014. Al finalizar el primer semestre del 2014 la administración deberá enviar un informe sobre las medidas que se han establecido para corregir las debilidades citadas.*
- ii. *Gestionar la auditoria de Estados Financieros para el periodo 2013. Coordinar con el personal del ICE para suministrar a los auditores externos toda la información y los detalles de las cuentas del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos, así como la restante información necesaria.*

c. Convenio de Pago de la Cuenta por Pagar al ICE

Con respecto este punto la SUTEL solicitó presentar el monto que durante el periodo 2013 la administración del Sistema de Emergencias 911 canceló al ICE por concepto de servicios administrativos y de telecomunicaciones. Al respecto en la información de la presente solicitud tarifaria la administración indicó que no se ha cancelado nada a la fecha porque el convenio está impugnado y el área de finanzas del Sistema de Emergencias 9-1-1 desea esperar hasta tener claridad de lo que el ICE va a cobrar para poder generar un solo ajuste contable. No obstante, se hace la observación que se tiene la reserva presupuestaria para realizar el pago. En relación con este tema se adjuntaron el oficio número 6020-DI-0795-2013 enviado en junio del 2013 a la señora Julieta Bejarano Directora de la División Jurídica del ICE, y el oficio número 6020-DI-1099-2013 enviado en Agosto del 2013 a señor José Retana Reyes de la División Gestión Financiera del ICE. Al respecto de estos oficios se solicita que al finalizar el primer semestre del 2014, se informe a esta Superintendencia los resultados obtenidos de las gestiones que fueron solicitadas a ambos funcionarios.

d. Respuesta de la Contraloría General de la República sobre el permiso para incluir al Sistema de Emergencias 9-1-1 en el ejercicio presupuestario del ICE para el periodo 2014.

En la presente solicitud tarifaria se adjuntó la información enviada a la Contraloría General de la República solicitando el permiso para que el ejercicio presupuestario del 2014 pueda ser incluido nuevamente dentro del ICE como se ha venido haciendo hasta la fecha. Con respecto a esta solicitud, se solicita que al finalizar el primer semestre del 2014 se informe sobre la respuesta recibida por parte de la Contraloría así como las acciones que se han desarrollado en ese periodo para que en próximo ejercicio presupuestario esta situación haya sido corregida y el Sistema de Emergencias 9-1-1 no deba ser incluido dentro del presupuesto del ICE.

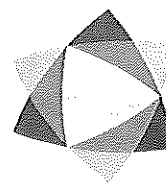
e. Avance del estudio del Sistema de Emergencias 9-1-1 para la separación de los procesos de administración del presupuesto, finanzas y planillas del ICE.

Como parte de la información enviada en la presente solicitud tarifaria se adjuntó el oficio enviado a la Contraloría General de la República, en el cual se detalla el perfil, la estructura, el detalle de las actividades, la matriz de asignación de responsabilidades y el cronograma para el desarrollo del proyecto que permitiría la separación de los procesos indicados. Al respecto se solicita a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014 indique el estado de este procesos de separación, detallando las acciones que se han realizado durante este año y las acciones que están pendientes para culminar de manera exitosa este proceso de manera que al iniciar el periodo 2015 dichos procesos estén a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1.

f. Estado del estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley 7566 es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas.

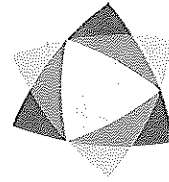
Como parte de la información enviada en al presente solicitud tarifaria se adjuntó la nota enviada al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología mediante la cual se realizó una propuesta para modificar el artículo 7 de la Ley 7566. Se solicita que al finalizar el primer semestre del periodo 2014 se indique cuáles han sido los resultados de esta solicitud y en cuál es el estado de este proyecto.

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la quinta que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010,



acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número **RCS-080-2012** de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012 y resolución **RCS-034-2013** de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013 fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1. (Ver expedientes números SUTEL-ET-001-2009, SUTEL-ET-001-2010, SUTEL-ET-003-2011 y SUTEL-GCO-TMI-002-2012).

- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2014 el que alcanza la suma de ₡3.958.000 miles de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al sistema, los cuales ascienden a ₡3.938.000, miles de colones y a los recursos obtenidos por recaudación de multas los cuales ascienden a ₡20.000 miles de colones para un total de ₡3.958.000 miles de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2014.
- VI. Que la solicitud tarifaria por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 no considera las liquidaciones presupuestarias correspondientes, las cuales deben ser consideradas para determinar si existe un déficit o superávit acumulado que se debe incluir en la determinación de requerimientos de financiamiento para el año 2014.
- VII. Que existe una sub ejecución del presupuesto, en el periodo 2012, el cual fue ejecutado en un 79%. Por su parte, en el periodo setiembre 2012 fue solamente ejecutado en un 58%, es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no ha tenido la capacidad para ejecutar el presupuesto en su totalidad, situación que de igual forma se ha presentado en años anteriores.
- VIII. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el análisis de las liquidaciones presupuestarias, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- IX. Que en la determinación de la tarifa para el año 2014 se liquidó el déficit acumulado a octubre del 2013, en la fijación de la tarifa para el periodo 2014 se debe considerar el superávit o déficit acumulado a octubre 2013.
- X. Que de conformidad con lo anterior, se procedió a comparar los *ingresos* percibidos y los *egresos* desembolsados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante los periodos 2010, 2011 y 2012 obteniéndose un déficit acumulado de ₡2.272.048 miles de colones. Para el mes de octubre 2013 se obtuvo un Superávit de ₡466.701 miles de colones, por lo que el déficit acumulado a esa fecha es de ₡1.805.347 miles de colones.
- XI. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2014, se obtiene que los *requerimientos de efectivo* alcanzan la suma de ₡5.743.347 miles de colones, los cuales provienen de la suma del déficit acumulado (₡1.805.347 miles de colones) y el presupuesto del año 2014 (₡3.938.000 miles de colones).
- XII. Que para determinar que los requerimientos de financiamiento por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2014 no exceden al 1% de los ingresos de telefonía de todo el mercado se procedió a realizar una proyección de ingresos de operadores que actualmente brinden el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.



- XIII. Que actualmente brindan servicios de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 las siguientes empresas: *Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL), Call My Way NY, S.A, R & H International Telecom, S.A, PRD Internacional S.A, Amnet Cable Costa Rica, S.A (TIGO), Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL), American Data Networks, Interphone, S.A, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO), Telecable, S.A, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR), Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), E-Diay S.A, e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
- XIV. Que para el respectivo análisis la Superintendencia de Telecomunicaciones contó con información de todas las empresas citadas en el punto anterior.
- XV. Que se consideró viable e incluso congruente con otras aplicaciones internas similares, utilizar una tasa de crecimiento para el año 2014 del 5%, tasa que ha sido utilizada por la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y presentado ante la Contraloría de la República para efectos de aprobación del presupuesto de éste órgano regulador.
- XVI. Que al aplicar el porcentaje estimado en un 5% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados en el año 2014 asciende a ¢422.140.076.060.
- XVII. Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.743.347 miles de colones (requerimiento de financiamiento año 2014) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

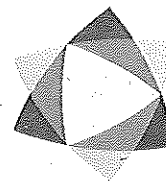
Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Año 2014

<i>Proyección de Ingresos del Mercado</i>	<i>422.140.076.060</i>
<i>1% Ingresos del Mercado</i>	<i>4.221.400.761</i>
<i>Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1</i>	<i>5.743.347.000</i>
<i>Peso sobre Ingresos</i>	<i>1,36%</i>
<i>Tarifa propuesta</i>	<i>1%</i>

- XVIII. Que el dato resultante asciende a 1,36% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2014 se debe mantener en el tope del 1%.
- XIX. Que de conformidad con la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponden, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinda dicha Institución.
- XX. Que el recargo porcentual por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a las restantes empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA

- XXI. Que en el Informe técnico jurídico rendido en el oficio 276-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados valoró los argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente manera:



4.1.1 Sobre la proyección de ingresos y los mecanismos de fiscalización:

Se considera que lleva razón el oponente al indicar que debe realizar la proyección de ingresos de telefonía de voz debe ser para todos los operadores autorizados en el período vigente, y en el hecho de que la administración debe implementar mecanismos de fiscalización que permitan una eficiente recaudación de los recursos que deben pagar todos los operadores.

En la presente solicitud tarifaria la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 indicó que realiza la proyección de ingresos, de acuerdo a la información que le brinda el ICE, más lo correspondiente a los ingresos proyectados de los otros operadores basados en el registro histórico de los depósitos que efectúan los operadores en las cuentas que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mantiene para dichos efectos. De lo anterior se concluye que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza la proyección de ingresos a partir de información que le brinda el ICE y de la información disponible en los registros históricos de los depósitos que efectúan los operadores privados en las cuentas bancarias, es decir, se considera a todos los operadores autorizados en el período vigente.

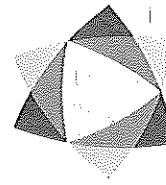
En cuanto a los mecanismos de fiscalización para garantizar una eficiente recaudación el Sistema de Emergencias 9-1-1 indicó que para los operadores distintos al ICE, se mantiene un registro mensual de las declaraciones juradas que de acuerdo con el artículo 7 de la ley de creación del sistema de emergencias estos deben entregar, de igual forma se mantiene un seguimiento a los depósitos asociados a dichas declaraciones. No obstante, para el caso del CE este tipo de seguimiento no ha sido posible desarrollarlo debido que el Instituto realiza la recaudación del 1% y al ser ellos los responsables del manejo de la Contabilidad del Sistema de Emergencias 9-1-1 estos ingresos son administrados por ellos, y a su vez utilizados para la cancelación de los diferentes gastos que el ICE realiza a nombre del Sistema. (Ver en el apartado 3.8.1 de este informe, puntos "c" inciso "i" y punto "d")

En relación a este tema de los mecanismos de fiscalización en el mes de Agosto 2013 la Dirección General de Mercados a solicitud de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) realizó un estudio sobre los montos que los operadores deben recaudar por facturación del 1% y de los correspondientes depósitos que deberían hacer esos operadores a favor del Sistema de Emergencias 9-1-1 (Oficios 4271-SUTEL-DGM-2013). En dicho estudio con respecto al ICE se indicó lo siguiente:

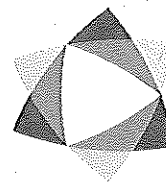
... "Debido a que la contabilidad del Sistema de Emergencias 911 se encuentra a cargo del ICE, esta institución deposita los montos por concepto del 1% de la recaudación por los servicios de telefonía de voz en las cuentas contables asignadas al Sistema de Emergencias 911, y que son administradas por el mismo ICE. De igual forma el Instituto realiza ajustes por cobros que le hace a la administración del Sistema de Emergencias 911 en razón de los servicios que el ICE le brinda a esta institución. No obstante, la administración del Sistema de Emergencias 911 no conoce en forma detallada los registros contables que de forma mensual se realizan en estas cuentas contables, situación que les dificulta mantener un control adecuado de los depósitos que reciben por parte del ICE y de los diferentes gastos que esta institución le cobra de manera mensual"...

En cuanto a los mecanismos de fiscalización que permitan una eficiente recaudación de los recursos que deben pagar todos los operadores y en seguimiento a lo indicado en el oficio número 4271-SUTEL-DGM-2013 la SUTEL se establecerá en la resolución que apruebe la Solicitud Tarifaria del presente período las siguientes recomendaciones:

1. Es recomendable que la administración del Sistema de Emergencias 911 y la Comisión técnica establecida elabore al finalizar el primer semestre del 2014 un informe mediante el cual detalle el resultado de las acciones realizadas para lograr la separación de los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas, y todo lo relacionado al proceso contable del ICE. (Ver en el apartado 3.8.2 de este informe el punto "e")



2. Si la Contraloría General de la República otorga el permiso para postergar que el Sistema de Administración 9-1-1 separe estos procesos del Instituto Costarricense de Electricidad, se considera que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 debería llevar un control más estricto de los ingresos que mensualmente el ICE le corresponde depositarle por concepto de la recaudación del 1% de la facturación telefónica. Es importante que como parte de este control la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 analice los diferentes ajustes que el ICE efectúa mensualmente (por concepto de gastos) y que afectan la base sobre la cual se calcula el 1%. De igual forma en procura de una buena administración de sus ingresos deberá llevar un control de los diferentes cobros administrativos que efectúa el ICE mensualmente por los diferentes servicios que le brindan y que generan una disminución en los ingresos.
 3. El monto total de facturación telefónica mensual por el servicio de telefonía de voz (fija, móvil o IP, sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1 puede ser diferente al monto que efectivamente la empresa logró cobrar. Las empresas hacen la recaudación del 1% sobre el monto que efectivamente logran cobrar en un mes determinado. Sería apropiado que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 valore si es posible que mensualmente cada operador comunique por escrito al Sistema el monto facturado y el monto que efectivamente recaudó, sobre el cual se calculará el porcentaje del 1% que depositará en las cuentas del 9-1-1. Si bien pueden existir diferencias entre el monto facturado y el monto que efectivamente la empresa logra cobrar (el cual se convierte en el monto sujeto al 1%) sería recomendable que se coordinen esfuerzos para abordar y analizar soluciones a los siguientes aspectos:
 - Análisis de la importancia que los operadores brinden a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el monto facturado y el monto efectivamente cobrado en un mes determinado.
 - Tratamiento que se le daría a los saldos que sean facturados en un mes determinado pero que sean cobrados el mes o en los meses siguientes.
 - Tratamiento que se le daría a los montos que en un mes sean facturados pero que posteriormente presenten ajustes que disminuyan el saldo originalmente indicado.
 4. Es recomendable que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 revise periódicamente los operadores a los cuales la SUTEL les ha asignado recursos de numeración y determine los casos en los cuales estas empresas no han venido haciendo los depósitos por concepto de la recaudación del 1%, ya sea porque no han iniciado operaciones o porque han omitido esta obligación. Lo anterior les permitirá llevar un control más oportuno de los ingresos que deben recibir por este concepto y solicitar las aclaraciones respectivas a fin de velar por la correcta recaudación de los fondos.
 5. Los fondos recaudados por concepto de facturación del 1% los operadores pueden ponerlo a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 a más tardar un mes posterior al período de recaudación, lo recomendable será que mensualmente esta entidad lleve un control de los operadores que realizan los depósitos y determine aquellos que llevan dos meses atrasos. Con esta información se podrá solicitar las aclaraciones respectivas y dar un seguimiento a los operadores que no realicen el depósito respectivo dentro del plazo estipulado.
- 4.1.2 Sobre la identificación de todas las necesidades del Sistema de Emergencias para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que pueda operar sin pérdidas garantizando el adecuado funcionamiento de sus actividades.



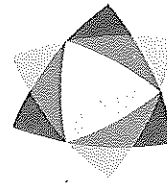
De acuerdo a lo indicado por la administración del 911 las proyecciones que se han realizado actualmente el 1% establecido en la ley es insuficiente para que el Sistema de Emergencias pueda operar sin pérdidas que garanticen en adecuado funcionamiento de las actividades. La administración del Sistema de Emergencias ha venido trabajando en un proyecto el cual consiste en una reforma a la ley, la cual permitiría al Sistema de Emergencias tasar con el 1% no solo la telefonía de voz como está actualmente sino también otros servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos por los operadores a sus clientes como pueden ser datos, voz sobre IP, internet entre otras. Esto permitiría ampliar la base sobre la que se calcula el 1%, y así obtener más recursos. Como primer paso para concretar este proyecto en agosto del 2013 la administración presentó a la SUTEL en la presente solicitud tarifaria el oficio número 6020-DI-1098-2013 enviado al Ministro de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, en la cual se hace una propuesta para reformar los artículo 7 de la Ley 7566 del 18 de Diciembre de 1995, ley mediante la cual se crea el Sistema de Emergencias 9-1-1. Otra de las medidas establecidas por la administración para tratar de operar sin pérdida es el proyecto de independencia administrativa del ICE. En la presente solicitud tarifaria se adjuntó el oficio número 6020-DI-1080-2013 enviado al señor José Luis Alvarado Vargas, Gerente del área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la Contraloría General de la República, mediante el cual suministran información sobre el Perfil del Proyecto, la Estructura detallada del trabajo, la Matriz de asignación de responsabilidad y el Cronograma de actividades. En dicho documento se menciona que se tiene programado que dicha concentración inicie el 1 de Enero del 2015.

4.1.3 Sobre el presupuesto para el pago de la deuda que mantiene la institución con el ICE por los servicios de telecomunicaciones y corporativos, que dicho Instituto le provee al Sistema de Emergencias 9-1-1:

Mediante oficio número 6020-911-DI-0699-2013 del 7 de junio del 2013 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 envió un Convenio de Pago de las cuentas por cobrar por el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1. En dicho convenio se establece en la cláusula séptima un periodo de gracia en el cual se definen dos años para empezar a pagar los intereses y el principal adeudado, por lo que el primer pago deberá realizarse el 1 de Enero del 2015 y el último el 1 de Julio del 2022. Por lo tanto la verificación del pago respectivo la SUTEL la realizará en el plazo acordado. Con respecto a la presupuesto que debe realizar el Sistema de Emergencias 9-1-1 la administración indicó que en el presupuesto para la periodo 2014 se incluyó una partida denominada Cuentas Especiales cuyo monto corresponde a un dinero que será reservado para el pago de servicios institucionales del ICE con el fin de corregir la situación que se venía presentando en periodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

XXII. Que así las cosas, la oposición formulada por el ICE "Sobre la proyección de ingresos y los mecanismos de fiscalización" en la audiencia pública es aceptada y la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá dar seguimiento a los aspectos establecidos en el punto 4.1.1.

XXIII. Que en cuanto a las oposiciones sobre "Sobre la identificación de todas la necesidades del Sistema de Emergencias para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que pueda operar sin pérdidas garantizando el adecuado funcionamiento de sus actividades" y "Sobre el presupuesto para el pago de la deuda que mantiene la institución con el ICE por los servicios de telecomunicaciones y corporativos, que dicho Instituto le provee al Sistema de Emergencias 9-1-1", se aclara que no es la SUTEL, mediante el actual proceso de fijación tarifaria, quien tiene que resolver ambos temas, y adicionalmente tal y como se expone en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 está desarrollando acciones para cumplir las citadas petitorias por lo que durante el periodo 2014 deberán informar los resultados finales de las gestiones indicadas.

**C. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- XXIV. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-335-2013 de las 14:45 horas del 11 de diciembre del 2013, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de -voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

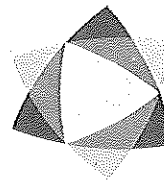
ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año los folios 167 al 205 del oficio o 6020-DI-1284-2013 (NI-08269) del 1 de Octubre del 2013 y la información suministrada por: Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL) visible a folios 296 y 297, Call My Way NY, S.A. visible a folios 298 y 299, R & H Telecom, S.A. visible a folios 304 y 305, PRD Internacional S.A. visible a folio 306, Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) visible a folios 307, 308 y 309, Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folios 310 y 311, American Data Networks visible a folio 312, Interphone, S.A. visible a folios 313, 314 y 315, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. (CLARO) visible a folios 316, 317, 318 y 319, Telecable Económico T.V.E, S.A. visible a folios 320 y 321, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folios 322 y 323, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) visible a folio 324, E-Diay S.A. visible a folios 325, 326, 327 y 328 y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 334, 335, 336, y 337.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

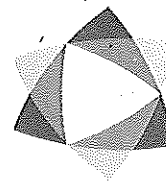
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley Nº 7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en el pliego tarifario vigente.
3. Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria deberá continuar presentando un detalle de los ingresos recibidos por concepto de las multas a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 7566 y del destino dado a esos recursos.
4. Ordenar nuevamente al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria y dentro de los siguientes seis meses deberá presentar una **auditoría de toda su operación a través de sus estados financieros** (*Balance General, Estado de Ingresos y Gastos, Flujo de efectivo y Estado de cambios en el Patrimonio*), para los períodos 2012 y 2013 a la Dirección General de Mercados, a efecto de que esta oficina pueda analizar adecuadamente la eficiente administración del Sistema.
5. Ordenar a la Administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 realizar en coordinación con el personal del ICE un análisis financiero de forma mensual a fin de evidenciar las variaciones absolutas y relativas (en términos de porcentajes) en las cuentas del Estado Financiero y del Estado de Ingresos y Gastos que se genere en cada uno de los meses. Se deberá indicar claramente las



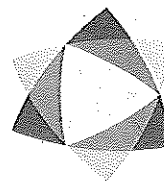
razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses.

6. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 llevar un detalle de las liquidaciones presupuestarias mensuales a fin de controlar los ingresos reales recibidos y los gastos incurridos, para determinar si existe un déficit o un superávit en cada uno de los meses
7. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 dar seguimiento y cumplir con los aspectos citados en el inciso 3.8.1 ***Seguimientos a los aspectos indicados en el oficio 3462-SUTEL-DGM-2013 enviado el 11 de Julio del 2013 e información aportada al respecto en la presente solicitud tarifaria por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1***, señalados en los CONSIDERANDOS en el punto A.
 - a. Revisar y solicitar criterio a los auditores externos sobre las cuentas de Activos en Operación revaluó" (con saldo negativo) y "Depreciación acumulada activos en operación revaluó" (con saldo positivo
 - b. En coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un control mensual de todos los gastos asumido por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios) que son cancelados por el ICE a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1.
 - c. Informar a la SUTEL al finalizar el primer semestre del 2014 los resultados de la gestión solicitada al señor Jaime Palermo, y que a su vez detalle los mecanismos de fiscalización que en coordinación con el ICE desarrollará para verificar la recaudación de los ingresos correspondientes al 1%, así como el control de los gastos que mensualmente el Instituto cancela a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1 y que son deducidos del ingreso recaudado.
 - d. En línea con las medidas que se han impulsado para disminuir los Costos de Operación y los Gastos Administrativo, la administración debe elaborar al finalizar el primer semestre del 2014 un informe para la SUTEL en el cual se evidencie el seguimiento dado a las medidas establecidas para contraer el gasto de acuerdo a lo establecido en la circular número 6020-911-DI-0323-2013 en marzo del 2013 y enviada a la SUTEL en la presente solicitud tarifaria del periodo 2014.
 - e. El Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014 debe establecer controles que le permitan validar la recaudación de los ingresos por concepto del 1% que efectúa el ICE y los restantes operadores privados. Es necesario además mantener un control de los gastos le cobra el ICE por diferentes conceptos, de manera que esta información sea analizada mensualmente con el Presupuesto de Caja planificado. Al finalizar el primer semestre del 2014 el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe informar a la SUTEL el avance de estas acciones y las actividades desarrolladas con respecto a este tema.
 - f. El Sistema de Emergencias 9-1-1 debe establecer acciones para que las partidas del Presupuesto General tales como Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes sean asociadas a los Planes Operativos de las áreas. Al finalizar el primer semestre del periodo 2014 la administración deberá informar a la SUTEL los avances que han realizado para establecer dicha medida.
 - g. Remuneraciones: En seguimiento con este tema y dado la importancia que tienen los salarios dentro este rubro del presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1, se solicita a la administración que en coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un detalle mensual de los funcionarios y de sus correspondientes salarios, así como de las

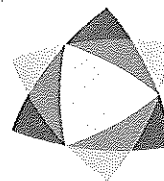


cargas sociales que son asumidos en cada uno de los meses. Se deben además detallar otras partidas adicionales (en caso de que existan) tales como horas extra, recargo de funciones, incentivos salariales, entre otros. De igual forma en cada mes cuando se incluyan plazas nuevas se deben adjuntar las justificaciones que dan razón de su existencia y el área o departamento en el cual laborarán. Adicionalmente, se debe indicar el monto salarial y el gasto por cargas sociales que deberá asumir la institución con la creación de las plazas nuevas. Se deben incluir además las acciones o los estudios que la administración del Sistema 911 llevó a cabo para analizar y determinar la cantidad de personal que requiere para lograr un nivel de servicio óptimo, así como los resultados de los siguientes procesos:

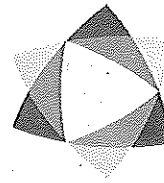
- i. **Reestructuración Organizacional** del proceso llamado "Entrega de Servicio" cuyo objetivo era determinar la necesidad de personal en los diferentes turnos de acuerdo con una franja horaria.
 - ii. **Resultados de la adquisición de la herramienta informática de soporte** cuyo objetivo de acuerdo a lo indicado era analizar la cantidad de personal de acuerdo con el tráfico telefónico en las diferentes horas del día.
 - h. **Servicios:** En seguimiento a este tema es importante que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en coordinación con el personal del ICE lleve un detalle mensual de los gastos que son cancelados mensualmente a los distintos proveedores de servicios durante el periodo 2014 y se controle la ejecución de esta partida. Este aspecto está relacionado con el inciso "b" de este apartado.
 - i. **Materiales y Suministros, y Bienes duraderos:** La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, durante el periodo 2014 deberá mantener un control de los gastos que serán cubiertos con estas partidas presupuestarias a fin de conocer mensualmente los conceptos en los que está incurriendo.
 - j. **Las partidas de Reserva de gestión de fondos multas** existe dentro de las partidas presupuestarias de Servicios, Materiales y Suministros, y Bienes duraderos. El Sistema de Emergencias 9-1-1 de forma mensual debe mantener un detalle de los fondos por multas que se utilizan exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios. Dar seguimiento acuerdo a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 7566.
 - k. **Transferencias corrientes:** En la información enviada en la solicitud tarifaria la administración indicó que en este rubro del presupuesto se acumulan partidas para enfrentar posibles fallos judiciales. Al respecto se requiere que en el periodo 2014 se mantenga un detalle de los casos la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha tenido que asumir por este concepto y cuales medidas se han establecido para mitigar este tipo de situaciones. Adicionalmente, en la información suministrada se indica que en esta partida se estima un 4.56% de la partida presupuestaria de Remuneraciones, lo cual corresponde al pago por concepto de Preaviso y Cesantía de los funcionarios una vez que concluyan su relación laboral con el Sistema de Emergencias 9-1-1. Adicionalmente, se requiere que la administración para el periodo 2014 en coordinación con el personal del ICE mantenga un detalle de los gastos en los que se ha incurrido por este concepto.
8. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 dar seguimiento y cumplir con los aspectos citados en el inciso **"3.8.2 Seguimiento a los aspectos citados en la RSC-034-2013 del 6 de febrero del 2013"**, señalados en los CONSIDERANDOS en el punto A:



- a. Ingresos por concepto de multas: En la solicitud tarifaria se indicó que la Comisión Coordinadora no ha asignado a ningún proyecto los montos por concepto de multas. Con respecto a este tema se requiere que para el periodo 2014 se detallen las medidas que se han desarrollado a fin de que estos ingresos se han asignados tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 7566.
- b. Auditoría de Estados Financieros para el periodo 2012: Con respecto a este punto se le solicita al Sistema de Emergencias 9-1-1 lo siguiente:
 - i. Establecer las coordinaciones respectivas con el personal del ICE a fin de que todas las debilidades de control interno indicadas en el citado informe sean corregidas durante el primer semestre del periodo 2014. Al finalizar el primer semestre del 2014 la administración deberá enviar un informe a la SUTEL sobre las medidas que se han establecido para corregir las debilidades citadas.
 - ii. Gestionar la auditoría de Estados Financieros para el periodo 2013. Coordinar con el personal del ICE para suministrar a los auditores externos toda la información y los detalles de las cuentas del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos, así como la restante información necesaria.
- c. Convenio de Pago de la Cuenta por Pagar al ICE: Se solicita al Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014, se informe a esta Superintendencia los resultados obtenidos de las gestiones que fueron solicitadas a el oficio número 6020-DI-0795-2013 enviado en junio del 2013 a la señora Julieta Bejarano Directora de la División Jurídica del ICE, y el oficio número 6020-DI-1099-2013 enviado en Agosto del 2013 a señor José Retana Reyes de la División Gestión Financiera del ICE. Indicar adicionalmente si durante que durante el periodo 2014 la administración del Sistema de Emergencias 911 hizo alguna cancelación al ICE por concepto de servicios administrativos y de telecomunicaciones.
- d. Respuesta de la Contraloría General de la República sobre el permiso para incluir al Sistema de Emergencias 9-1-1 en el ejercicio presupuestario del ICE para el periodo 2014: Se solicita que al finalizar el primer semestre del 2014 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 informe a la SUTEL sobre la respuesta recibida por la Contraloría General de la República solicitando el permiso para que el ejercicio presupuestario del 2014 pueda ser incluido nuevamente dentro del ICE como se ha venido haciendo hasta la fecha, así como de las acciones que se han desarrollado para que en próximo ejercicio presupuestario esta situación haya sido corregida y el Sistema de Emergencias 9-1-1 no deba ser incluido dentro del presupuesto del ICE.
- e. Avance del estudio del Sistema de Emergencias 9-1-1 para la separación de los procesos de administración del presupuesto, finanzas y planillas del ICE: Se solicita a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014 informe a la SUTEL el estado de este procesos de separación, detallando las acciones que se han realizado durante este año y las acciones que están pendientes para culminar de manera exitosa este proceso de manera que al iniciar el periodo 2015 dichos procesos estén a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- f. Estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley 7566 es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas. Se solicita que al finalizar el primer semestre del periodo 2014 se informe a la SUTEL cuáles han sido los resultados de la solicitud enviada al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología esta solicitud y en cuál es el estado de este proyecto.



9. Ordenar que al Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014 presente un informe a la SUTEL sobre el seguimiento a los Planes Operativos de cada una de las áreas, identificando el avance de las tareas planificadas, los productos obtenidos y la ejecución del presupuesto asignado o en su defecto la justificación de los atrasos.
10. Aceptar en la oposición formulada en la audiencia pública por el Instituto Costarricense de Electricidad "Sobre la proyección de ingresos y los mecanismos de fiscalización". Por lo cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá dar seguimiento a los siguientes aspectos e informar a la SUTEL el estado de los mismos al finalizar el primer semestre del año 2014:
 - a. Si la Contraloría General de la República otorga el permiso para postergar que el Sistema de Administración 9-1-1 separe estos procesos del Instituto Costarricense de Electricidad, se considera que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 debería llevar un control más estricto de los ingresos que mensualmente el ICE le corresponde depositarle por concepto de la recaudación del 1% de la facturación telefónica. Es importante que como parte de este control la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 analice los diferentes ajustes que el ICE efectúa mensualmente (por concepto de gastos) y que afectan la base sobre la cual se calcula el 1%. De igual forma en procura de una buena administración de sus ingresos deberá llevar un control de los diferentes cobros administrativos que efectúa el ICE mensualmente por los diferentes servicios que le brindan y que generan una disminución en los ingresos.
 - b. El monto total de facturación telefónica mensual por el servicio de telefonía de voz (fija, móvil o IP, sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1 puede ser diferente al monto que efectivamente la empresa logró cobrar. Las empresas hacen la recaudación del 1% sobre el monto que efectivamente logran cobrar en un mes determinado. Es recomendable que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 valore si es posible que mensualmente cada operador comunique por escrito al Sistema el monto facturado y el monto que efectivamente recaudó, sobre el cual se calculará el porcentaje del 1% que depositará en las cuentas del 911. Si bien pueden existir diferencias entre el monto facturado y el monto que efectivamente la empresa logra cobrar (el cual se convierte en el monto sujeto al 1%) se debe valorar la posibilidad de coordinar esfuerzos para abordar y analizar soluciones a los siguientes aspectos:
 - Análisis de la importancia que los operadores brinden a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el monto facturado y el monto efectivamente cobrado en un mes determinado.
 - Tratamiento que se le daría a los saldos que sean facturados en un mes determinado pero que sean cobrados el mes o en los meses siguientes.
 - Tratamiento que se le daría a los montos que en un mes sean facturados pero que posteriormente presenten ajustes que disminuyan el saldo originalmente indicado.
 - c. Se recomienda a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 revise periódicamente los operadores a los cuales la SUTEL les ha asignado recursos de numeración y determine los casos en los cuales estas empresas no han venido haciendo los depósitos por concepto de la recaudación del 1%, ya sea porque no han iniciado operaciones o porque han omitido esta obligación. Lo anterior les permitirá llevar un control más oportuno de los ingresos que deben recibir por este concepto y solicitar las aclaraciones respectivas a fin de velar por la correcta recaudación de los fondos.
 - d. Los fondos recaudados por concepto de facturación del 1% los operadores pueden poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 a más tardar un mes posterior



al período de recaudación, lo recomendable será que mensualmente esta entidad lleve un control de los operadores que realizan los depósitos y determine aquellos que llevan dos meses atrasos. Con esta información se podrá solicitar las aclaraciones respectivas y dar un seguimiento a los operadores que no realicen el depósito respectivo dentro del plazo estipulado.

11. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE.**

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4 Atención del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones".

Dé inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de la Contraloría General de la República denominado *"Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones"*. Sobre el particular, se conoce el oficio DFOE-IFR-IF-6-2012, por medio del cual el Ente Contralor presenta el informe respectivo.

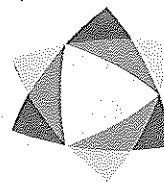
El señor Walther Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el tema; manifiesta que la Contraloría General de la República estableció que el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe funcionar bajo algunas características y cumplir con algunas fechas específicas. Indica que algunas de las fechas establecidas vencen en el mes de febrero del 2014.

Explica que lo que se plantea al Consejo es que se indique al Ente Contralor que SUTEL está atendiendo lo solicitado y que para tales efectos se emitió un reglamento, el cual se encuentra en proceso de audiencia y sobre el que ya se informó lo correspondiente a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se debe comunicar a la Contraloría General de la República que este reglamento contiene un transitorio que señala que el Registro Nacional de Telecomunicaciones deberá estar en funcionamiento al cumplir el año de su aprobación. En virtud de lo anterior, se debe informar que el tema está en análisis por parte de la ARESEP para su respectiva aprobación. Por lo tanto, solicitar un plazo de nueve meses para el proceso de ejecución de la herramienta, así como explicar que la instauración del reglamento es el punto final de todo un proceso, además de dejar claro que éste inicia en una parte en el Viceministerio de Telecomunicaciones, otra en SUTEL y además, pasa por una serie de ajustes y trámites que desembocan en un registro.

Al final lo que se pretende es automatizar todo el proceso, así como incluir las instancias involucradas en el mismo con la idea de integrarlo a la herramienta de Gobierno Digital. Al final, lo que se obtiene es un trabajo más amplio que el que el ente contralor planteó, pues se considera que no tiene sentido entregar un producto parcial.

Conocido el informe citado, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 030-003-2014****CONSIDERANDO:**

1. Que mediante informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones", la CGR, dispuso en los puntos ii, iii y iv, lo siguiente:
 - ii. Gestionar, por parte de la SUTEL, la emisión del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones que ordena el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.*
 - iii. Completar, por parte de la SUTEL, toda la información que conforme a los artículos 80 de la LFMEPST y 149, 150 del RLGT, es requerida por el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)*
 - iv. Establecer, por parte de la SUTEL, los lineamientos y el procedimiento correspondiente para que ese RNT se mantenga debidamente actualizado y a la disposición de terceros interesados."*
2. Que mediante oficio No. CGR 09219, se estableció para el cumplimiento de los puntos anteriores, un plazo de 18 meses con vencimiento el 8 de febrero del 2014.
3. Que dado que aún se encuentra pendiente de aprobación la propuesta de Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones ante Aresep ha sido necesario suspender el proceso de contratación de la herramienta tecnológica para la implementación del Reglamento.
4. Asimismo, en virtud de una eventual contratación con la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, se estaría aumentado el alcance y complejidad de la herramienta para la implementación del Reglamento, dado que se estaría considerando una herramienta integral, que permita automatizar los procesos que implican la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, tales como las autorizaciones y concesiones. Esto con el fin de facilitar a los usuarios de telecomunicaciones el proceso de solicitud de los títulos habilitantes ante Sutel y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). En consecuencia, no es posible contar con la herramienta requerida para el 8 de febrero del 2014, fecha en la cual vence el plazo para el cumplimiento de la disposición de la Contraloría.
5. Por lo anterior, es necesario solicitar una prórroga del plazo de 18 meses otorgado por la Contraloría General de la República (CGR) para el cumplimiento de la disposición 5.1 d) puntos ii, iii y iv. Para ello, se presenta una propuesta de oficio con las justificaciones pertinentes y se solicita la autorización a la Presidencia del Consejo de Sutel para suscribir dicho oficio.

ACUERDA:

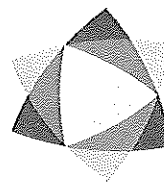
1. Dar por recibida la propuesta de oficio remitida por la Dirección General de Mercados, mediante la cual la Presidencia del Consejo solicitará ampliación del plazo otorgado en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, sobre "La Gestión del Espectro Radioeléctrico ante la Apertura de las Telecomunicaciones", relativo a la disposición 5.1 d) sub incisos ii, iii, iv.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL a solicitar la ampliación del plazo dispuesto en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, sobre "La Gestión del Espectro Radioeléctrico ante la Apertura de las Telecomunicaciones" para el cumplimiento de la disposición 5.1 d) sub incisos ii, iii, iv., con fundamento en las justificaciones que se mencionan en la citada propuesta de oficio y para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República dicha propuesta de oficio.

ACUERDO FIRME.**NOTIFIQUESE.****INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Nº 24511

15 DE ENERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 003-2014

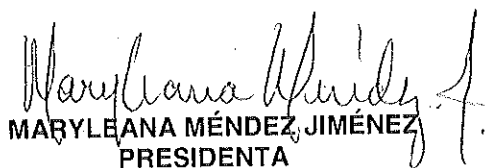


sutel

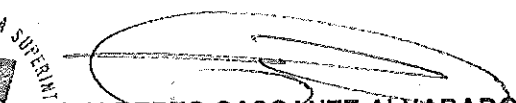
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO